

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

# Sección Oficial

## Sumario

LEYES	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	6
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	27
DISPOSICIONES	28
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	31
JUNTA ELECTORAL	40
LICITACIONES	41
COLEGIACIONES	53
TRANSFERENCIAS	54
CONVOCATORIAS	56
SOCIEDADES	63
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	72
VARIOS	104

# Sección Oficial

## LEYES

### LEY N° 15.481

#### El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Art. 1° : Declárase Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido por el artículo 5° de la Ley 14.622, a la señora Lidia "Taty" Stella Mercedes Miy Uranga de Almeida, en reconocimiento a su destacada trayectoria en el ámbito de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**Dip. Alejandro Dichiara**, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-809/23-24

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (15.481.-)

**Lic. Facundo E. Aravena**, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

### LEY N° 15.482

#### El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Art 1°: Derógase el Decreto Ley 7999/1973.

ARTÍCULO 2°: Derógase el Decreto Ley 16588/1957 por encontrarse cumplido su objeto.

ARTÍCULO 3°: Derógase el Decreto Ley 16591/1957 por encontrarse cumplido su objeto.

ARTÍCULO 4°: Declárase derogado el Decreto Ley 196/1958 por haber sido derogado en forma implícita por el Decreto Ley 7575/1969.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**Dip. Alejandro Dichiara**, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-688/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (15.482.-)

Lic. **Facundo E. Aravena**, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

## ▲ **DECRETOS**

### **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DECRETO N° 347/2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-07813135-GDEBA-SSJMJDHGP mediante el cual la doctora Cecilia Mabel TALLON presenta su renuncia al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Zárate-Campana, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto N° 1907 del 19 de junio de 1998, la doctora Cecilia Mabel TALLON fue designada Agente Fiscal del Departamento Judicial Zárate-Campana;

Que la nombrada funcionaria ha presentado la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que sea aceptada a partir del 1° de marzo de 2024;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto de la doctora TALLON, en el marco de la Ley N° 8085;

Que se ha expedido la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con la citada funcionaria, en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informa que no ha recibido notificaciones con relación a la doctora TALLON, en cuanto a la configuración del extremo indicado en el artículo 36 de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 -proemio- y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de marzo de 2024, la renuncia a los fines jubilatorios presentada por la doctora Cecilia Mabel TALLON (DNI N° 16.946.570- Clase 1963) al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Zárate-Campana.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Juan Martín Mena**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

#### **DECRETO N° 349/2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-08470501-GDEBA-DDDPPIPS del Instituto de Previsión Social, por el cual se propicia la designación de Mailén VELEZ en el cargo de Directora en representación del Estado Provincial en el Honorable Directorio del mencionado Organismo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 8587 y sus modificatorias fue creado el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, mientras que por Decreto N° 224/23 fue aprobada su estructura orgánico-funcional;

Que el citado organismo se encuentra administrado por un Directorio, compuesto conforme lo determina el artículo 4° de la Ley N° 8587 y sus modificatorias, cuyos integrantes son designados por el Poder Ejecutivo y duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser elegidos nuevamente;

Que Mailén VELEZ se encontraba desempeñando el cargo de Directora en representación del Estado Provincial en el Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, habiendo sido designada a partir del 1° de abril del 2020, mediante Decreto N° 400/20;

Que atento la caducidad de su mandato, la Presidenta del citado Organismo propuso la designación de Mailén VELEZ a partir del 1° de abril de 2024;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo para el cual fue propuesta;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la gestión promovida se efectúa atento lo establecido en el artículo 4° inciso b) de la Ley N° 8587, siendo necesaria para conformar el quórum requerido para el normal funcionamiento del Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.3.21 - Ministerio de Trabajo - Instituto de Previsión Social, a partir del 1° de abril de 2024, a Mailén VELEZ (D.N.I. N° 29.805.483 - Clase 1982), en el cargo de Directora en representación del Estado Provincial en el Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social, conforme lo establecido por el artículo 4°, inciso b), de la Ley N° 8587 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Walter Correa**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**DECRETO N° 350/2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-08048304-GDEBA-DSTEMTRAGP del Ministerio de Transporte, mediante el cual se propicia la designación de Sandra Marcela MAYOL como Subsecretaria de Articulación Interjurisdiccional del Transporte, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.477, en su artículo 34, determina las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, aprobándose su estructura orgánica funcional mediante Decreto N° 382/22, la que fue ratificada por Decreto N° 126/23;

Que, en esta instancia, se propicia la designación de Sandra Marcela MAYOL en el cargo de Subsecretaria de Articulación Interjurisdiccional del Transporte;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar dicho cargo;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.31 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del día 1° de enero de 2024, a Sandra Marcela MAYOL (DNI N° 17.350.628, Clase 1965), en el cargo de Subsecretaria de Articulación Interjurisdiccional del Transporte.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Transporte y Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Jorge Alberto D Onofrio**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**DECRETO N° 351/2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-03987990-GDEBA-DRHYSTAADA de la Autoridad del Agua, por el cual se propicia la aceptación de la renuncia presentada por Javier Arturo MOR ROIG al cargo de Vocal del Directorio del citado organismo, y la designación en su reemplazo de Máximo LANZETTA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 167/18 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Autoridad del Agua;

Que el artículo 6° del citado decreto determina que el Directorio de la Autoridad del Agua estará conformado por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y dos Vocales, con rango y remuneración equiparados al cargo de Subsecretario/a; Que por el presente se propicia aceptar, a partir del 5 de febrero de 2024, la renuncia presentada por Javier Arturo MOR ROIG al cargo de Vocal del Directorio del organismo, quien fuera oportunamente designado por Decreto N° 1179/23; Que la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría General, informa que el funcionario saliente no posee actuaciones sumariales pendientes de resolución; Que, asimismo, se impulsa la designación en su reemplazo de Máximo LANZETTA, a partir del 5 de febrero de 2024, quien reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñarlo; Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.14.00.049 - AUTORIDAD DEL AGUA, a partir del 5 de febrero de 2024, la renuncia presentada por Javier Arturo MOR ROIG (DNI N° 17.189.364 - Clase 1965) al cargo de Vocal del Directorio del citado organismo, quien había sido designado mediante Decreto N° 1179/23.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.14.00.049 - AUTORIDAD DEL AGUA, a partir del 5 de febrero de 2024, en el cargo de Vocal del Directorio del citado organismo, a Máximo LANZETTA (DNI N° 17.316.346 - Clase 1965), con rango y remuneración equivalentes a Subsecretario/a.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, y de Gobierno.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**DECRETO N° 352/2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**VISTO** el expediente EX-2023-52800108-GDEBA-DDPRYMGEMSGP del Ministerio de Seguridad, por el cual se gestiona la designación de Federico Sebastián MONTERO en el cargo de Subsecretario de Fiscalización y Control Policial del Interior, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 275/21 y su modificatorio se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad, habiendo sido ratificada por Decreto N° 126/23;

Que, en esta instancia, se propicia la designación, a partir del 21 de marzo de 2024, de Federico Sebastián MONTERO en el cargo de Subsecretario de Fiscalización y Control Policial del Interior;

Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñarse en el cargo para el que ha sido propuesto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.17 - Ministerio de Seguridad, a partir del 21 de marzo de 2024, a Federico Sebastián MONTERO (DNI N° 26.963.509 - Clase 1978) en el cargo de Subsecretario de Fiscalización y Control Policial del Interior.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad y de Gobierno.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Eduardo Javier Alonso**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN N° 331-MIYSPGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 20 de Marzo de 2024

**VISTO** el EX-2021-00781587-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita una Licitación Pública Internacional en el marco del “Programa Regional de Transporte Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires”, para la adjudicación de la obra: “Proyecto Nueva ET Quequén 132/33/13,2 kV - 2x30/30/30 Mva y Vinculación al Sistema de 132 kV”, en el partido de Necochea, a financiarse por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) a través del Préstamo CAF N° 11346, y

**CONSIDERANDO:**

Que por RESO-2020-246-GDEBA-MHYFGP se aprobó y autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la provincia de Buenos Aires y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la ejecución del “Programa Regional de Transporte Eléctrico de la provincia de Buenos Aires” (artículo 1°) y de Contragarantía con el estado Nacional (artículo 2°); Que mediante RESO-2023-96-GDEBA-MIYSPGP de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional para la ejecución de la obra: “Proyecto Nueva ET Quequén 132/33/13,2 kV - 2x30/30/30 Mva y Vinculación al Sistema de 132 kV”, en el partido de Necochea, correspondiéndole un presupuesto oficial a valores del mes de septiembre de 2022 de pesos tres mil ciento cuarenta y siete millones trescientos cuarenta mil ochocientos uno con noventa y dos centavos (\$3.147.340.801,92), y un plazo de ejecución de seiscientos cuarenta y un (641) días corridos;

Que el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé el otorgamiento de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del contrato;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación nacional, en el sitio de internet del Organismo Ejecutor y, hasta la fecha de la apertura, en el sitio de internet de gobernación conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron dos (2) ofertas según surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 21 de abril de 2023;

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública actualizó el presupuesto oficial de la obra a la fecha de apertura de ofertas conforme lo requerido por la Comisión Evaluadora de Ofertas, correspondiéndole la suma de cinco mil trescientos noventa millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y dos con setenta y dos centavos (\$5.390.269.282,72);

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió mediante su “Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato” de fecha 31 de octubre de 2023, recomendando la adjudicación del contrato a la Oferta N° 1: TEL 3 S.A.U., por la suma de pesos cinco mil trescientos diecisiete millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro (\$5.317.745.674,00), por ser la oferta más conveniente al interés fiscal, que cumple íntegramente con los requisitos establecidos, resultando la más ventajosa en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, previamente tomó intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, comunicando que no existen observaciones al dictado del acto administrativo que aprueba la licitación pública internacional de marras, como así tampoco a la adjudicación de la presente licitación a la Oferta N° 1: TEL 3 S.A.U.;

Que, no obstante, lo expresado ut supra, y en oportunidad del trámite del procedimiento de adjudicación, se solicitó a los oferentes la extensión del plazo de mantenimiento de sus ofertas;

Que el Oferente TEL 3 S.A.U. manifestó expresamente no prorrogar el plazo de mantenimiento de su oferta, mientras que la Oferta N° 2: ARGENCOBRA S.A. SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA SRL - NUEVA ET QUEQUEN - UNIÓN TRANSITORIA accedió a extender su oferta por el plazo solicitado;

Que en virtud de ello, la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió nuevamente mediante su “Informe de evaluación de ofertas Complementario al de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación” de fecha 26 de febrero de 2024, recomendando desestimar la Oferta N° 1: TEL 3 S.A.U. por no haber mantenido su oferta, y rechazar la Oferta N° 2: ARGENCOBRA S.A. - SERVICIOS DE INGENIERIA ELÉCTRICA S.R.L. U.T.E., por no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en el artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, en ese entendimiento, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública;

Que han tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado propiciando la continuidad del trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por la Ley N° 15.480 y el Decreto N° 1299/16;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la Licitación Pública Internacional N° 4/23 (CAF) realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: “Proyecto Nueva ET Quequén 132/33/13,2 kV - 2x30/30/30 Mva y Vinculación al Sistema de 132 kV”, en el partido de Necochea y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

**ARTÍCULO 2°.** Desestimar la Oferta N° 1: TEL 3 S.A.U. por no haber mantenido el plazo de validez de su oferta.

**ARTÍCULO 3°.** Rechazar la Oferta N° 2: ARGENCOBRA S.A. SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA SRL - NUEVA ET QUEQUEN - UNIÓN TRANSITORIA, por no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en el artículo 25 del

Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°. Declarar fracasada la Licitación Pública Internacional N°4/23 (CAF) en el marco del "Programa Regional de Transporte Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires" para la contratación de la obra: "Proyecto Nueva ET Quequén 132/33/13,2 kV - 2x30/30/30 Mva y Vinculación al Sistema de 132 kV", en el partido de Necochea, de acuerdo a los criterios esgrimidos ut supra.

ARTÍCULO 5°. Proceder a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar la garantía de mantenimiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en los artículos 2° y 3°, bajo debida constancia, en caso de que las mismas hayan sido entregadas en formato papel.

ARTÍCULO 6°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro

## **RESOLUCIÓN N° 369-MIYSPGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 5 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2023-16163416-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 121/2023 para la adjudicación de la obra "Desagües Pluviales en Florencio Varela, Barrios Bosques Norte y Ricardo Rojas", en jurisdicción del partido Florencio Varela, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812 reglamentada por el Decreto N° 443/16 que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y que fuera prorrogada por la Ley N° 15.480;

Que mediante la RESO-2023-1108-GDEBA-MIYSPGP de fecha 9 de agosto de 2023, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos tres mil trescientos cincuenta millones setecientos cinco mil siete (\$3.350.705.007) con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la Provincia conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones);

Que según surge del Acta de Apertura de fecha 30 de agosto de 2023, se recibieron las siguientes ofertas: Oferta N° 1: POSE S.A.; Oferta N° 2: MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UT.; Oferta N° 3: JOSE LUIS TRIVIÑO S.A.; Oferta N° 4: INSA S.A.; Oferta N° 5: COVIARQ S.A.;

Que según consta en el Acta de Apertura mencionada, las Ofertas N°1 y N° 5 correspondientes a POSE S.A. y COVIARQ S.A. respectivamente, han sido rechazadas por presentar el Certificado de Capacidad Técnico - Financiera Anual expedido por el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, incumpliendo con el requisito establecido en los Artículos 2.2.5 y 2.2.7.1 inciso 2) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y el artículo 17 de la Ley N° 6.021 y su reglamentario;

Que la Comisión Evaluadora de ofertas solicitó la actualización del presupuesto oficial a la fecha de apertura de ofertas atendiendo al tiempo transcurrido entre su elaboración y la apertura del procedimiento licitatorio;

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública procedió a actualizar el presupuesto oficial de la obra en tratamiento, el cual asciende a la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y ocho con ochenta y ocho centavos (\$4.450.455.798,88);

Que obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Hidráulica;

Que la comisión Evaluadora de ofertas solicitó a la firma MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UT una mejora de su oferta, en atención a ser la más económica en orden de mérito que cumple con los requisitos establecidos en el proceso licitatorio, y en pos de contar con una oferta que se ajuste al interés fiscal de la administración;

Que, en consecuencia, dicha firma remitió su mejora de oferta, ascendiendo la misma a la suma de pesos cinco mil ochocientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro con veinte centavos (\$5.898.896.964,20);

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide recomendando adjudicar las referidas labores a MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UT por la suma de pesos cinco mil ochocientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro con veinte centavos (\$5.898.896.964,20) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia recomienda desestimar por ser menos convenientes al interés fiscal las ofertas de las empresas JOSE LUIS TRIVIÑO S.A. e INSA S.A.;

Que ha tomado intervención en el marco de su competencia la Dirección Provincial del Registro de Licitadores;

Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/2024, realiza la imputación del gasto e informa que comunicó a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía el cronograma de inversión, dando cumplimiento al Decreto Marco de Programación Presupuestaria 2024;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la

Provincia y Fiscalía de Estado;

Que ha tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos toma conocimiento y presta conformidad con las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 23 de la Ley N° 6.021, artículo 27 de la Ley N° 15.477, y Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por la Ley N° 15.480;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Licitación Pública N° 121/2023 realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Desagües Pluviales en Florencio Varela, Barrios Bosques Norte y Ricardo Rojas", en jurisdicción del partido Florencio Varela, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2°. Convalidar el rechazo in limine de las ofertas correspondiente a las empresas POSE S.A. y COVIARQ S.A., de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.5 y 2.2.7.1 inciso 2) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y el artículo 17 de la Ley N° 6.021 y su reglamentario, conforme surge del Acta de Apertura.

ARTÍCULO 3°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo 1° a la oferta N° 2 correspondiente a la firma MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A. y FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UT por la suma de pesos cinco mil ochocientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro con veinte centavos (\$5.898.896.964,20) para obra, a la que agregándole la suma de pesos cincuenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve con sesenta y cuatro centavos (\$58.988.969,64) para dirección e inspección y la suma de pesos ciento setenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil novecientos ocho con noventa y tres centavos (\$176.966.908,93) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos seis mil ciento treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos con setenta y siete centavos (\$6.134.852.842,77), estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos mil setecientos cincuenta y siete millones (\$1.757.000.000) para obra, a la que agregándole la suma de pesos diecisiete millones quinientos setenta mil (\$1.757.000) para dirección e inspección, y la suma de pesos cincuenta y dos millones setecientos diez mil (\$52.710.000) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos mil ochocientos veintisiete millones doscientos ochenta mil (\$1.827.280.000).

ARTÍCULO 5°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/2024 - JU 14 - PR 12 - SP 2 - PY 14657 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 274 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 6°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Hidráulica a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 7°. La Dirección Provincial de Hidráulica deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2025 la suma de pesos dos mil trescientos siete millones novecientos sesenta y ocho mil (\$2.307.968.000), y en el diferido 2026 la suma de pesos mil novecientos noventa y nueve millones seiscientos cuatro mil ochocientos cuarenta y dos con setenta y siete centavos (\$1.999.604.842,77), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 8°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 9°. Desestimar por ser menos conveniente al interés fiscal las ofertas de las empresas JOSE LUIS TRIVIÑO S.A. e INSA S.A.

ARTÍCULO 10. Proceder, a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar las garantías de afianzamiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en el artículo precedente, bajo debida constancia, en caso de que las mismas hayan sido entregadas en formato papel.

ARTÍCULO 11. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4041/96.

ARTÍCULO 12. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 378-MIYSPGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 5 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2021-29393588-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita una Licitación Pública Internacional en el marco del "Programa Regional de Transporte Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires", para la contratación de la obra: "Proyecto Nueva ET Chivilcoy II 132/33/13,2 kv - 2x30/20/30 MVA y Vinculación al Sistema de 132 KV" en la localidad de Chivilcoy, a financiarse por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) a través del Préstamo CAF 11346, y

**CONSIDERANDO:**

Que por RESO-2020-246-GDEBA-MHYFGP, de fecha 21 de mayo de 2020, se aprobó y autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo entre la Provincia de Buenos Aires y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la ejecución del "Programa Regional de Transporte Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires", el cual fue firmado con fecha 11 de noviembre de 2020;

Que mediante RESO-2023-85-GDEBA-MIYSPGP, de fecha 25 de enero de 2023, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional para la ejecución de la obra: "Proyecto Nueva ET Chivilcoy II 132/33/13,2 kv - 2x30/20/30 MVA y Vinculación al Sistema de 132 KV", correspondiéndole un presupuesto oficial a valores de octubre de 2022 de pesos tres mil ochocientos cuarenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta con sesenta y un centavos (\$3.844.848.570,61), y un plazo de ejecución de seiscientos cuarenta y un (641) días corridos;

Que el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé el otorgamiento de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del contrato;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación nacional, en el sitio de internet del Organismo Ejecutor y, hasta la fecha de la apertura, en el sitio de internet de gobernación conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 14.812 - prorrogada por Ley N° 15.480 - y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron cinco (5) ofertas según surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 24 de abril de 2023;

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública actualizó el presupuesto oficial de la obra a la fecha de apertura de ofertas conforme lo requerido por la Comisión Evaluadora de Ofertas, correspondiéndole la suma de seis mil doscientos cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta y un mil sesenta y tres con diecisiete centavos (\$6.244.151.063,17),

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió mediante su "Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato" recomendando la adjudicación del contrato a la Oferta N° 5: TEL 3 S.A.U. por un monto total de pesos ocho mil quinientos treinta y tres millones ciento veintidós mil doscientos cuarenta y cuatro (\$8.533.122.244,00) por ser la oferta de menor precio en el orden de mérito que cumple íntegramente con los requisitos establecidos, resultando la más ventajosa en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, asimismo, recomienda rechazar la Oferta N° 1: LESKO S.A.C.I.F.I.A - PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A - PROOBRA S.A U. T (E.F) y la Oferta N° 2: MOR S.A. por no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, en consecuencia, corresponde desestimar la Oferta N° 3: ELECTROINGENIERÍA ICS S.A. y la Oferta N°4: ARGENCOTRA S.A SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA S.R.L.- NUEVA ET CHIVILCOY -UNIÓN TRANSITORIA, por no ofrecer el menor precio en el orden de mérito;

Que la Dirección Provincial de Proyectos con Financiamiento Internacional tomó conocimiento del informe realizado por la Comisión Evaluadora;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la afectación presupuestaria correspondiente y comunicó el cronograma de inversión a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que el Subsecretario de Energía toma conocimiento y presta conformidad con lo actuado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 1.299/2016;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública Internacional realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Proyecto Nueva ET Chivilcoy II 132/33/13,2 kv - 2x30/20/30 MVA y Vinculación al Sistema de 132 KV" en la localidad de Chivilcoy, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la Oferta N° 5: TEL 3 S.A.U. por un monto total de pesos ocho mil quinientos treinta y tres millones ciento veintidós mil doscientos cuarenta y cuatro (\$8.533.122.244), estableciéndose un plazo de ejecución de seiscientos cuarenta y un (641) días corridos.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos cuatro mil novecientos dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil quinientos once con cincuenta y cuatro centavos (\$4.918.677.511,54).

ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/2024 - JU 14 - PROG 13 - SP 3 - PY 12993 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 1 - FF 11 - UG 224 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 5º. La Dirección Provincial de Energía deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el primer diferido la suma de pesos dos mil quinientos cincuenta y nueve millones novecientos treinta y siete mil trescientos diecinueve (\$2.559.937.319), en el segundo diferido la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientos treinta y un mil trescientos diecinueve (\$446.531.319) y para el resto la suma de pesos seiscientos siete millones novecientos setenta y seis mil noventa y cuatro con cuarenta y seis centavos (607.976.094,46).

ARTÍCULO 6º. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del contrato, conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7º. Rechazar la Oferta N° 1: LESKO S.A.C.I.F.I.A - PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A - PROOBRA S.A U. T (E.F) y la Oferta N° 2: MOR S.A. por no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en el artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 8°. Desestimar la Oferta N° 3: ELECTROINGENIERÍA ICS S.A. y la Oferta N°4: ARGENCOBRA S.A. SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA S.R.L.- NUEVA ET CHIVILCOY - UNIÓN TRANSITORIA, por no ofrecer el menor precio en el orden de mérito.

ARTÍCULO 9°. Proceder a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar la garantía de mantenimiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en los artículos 7° y 8°, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.

ARTÍCULO 11. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro**

## **RESOLUCIÓN N° 383-MIYSPGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Sábado 6 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2023-30941702-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 140/23 para la adjudicación de la obra: "Desagüe Pluvial Calle 30 y Estación de Bombeo - Ciudad de Navarro", en el partido de Navarro, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y que fuera prorrogada por la Ley N° 15.480;

Que mediante la RESO-2023-1409-GDEBA-MIYSPGP de fecha 29 de septiembre de 2023, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos mil novecientos veintitrés millones ciento noventa y tres mil cincuenta y dos con catorce centavos (\$1.923.193.052,14), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la Provincia conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones);

Que según surge del Acta de Apertura de fecha 24 de octubre de 2023, se recibieron las siguientes ofertas: Oferta N° 1: BRIALES S.A., Oferta N° 2: CONCRET NOR S.A., Oferta N° 3: ELEPRINT S.A., Oferta N° 4: CENTRO CONSTRUCCIONES S.A., y Oferta N° 5: POSE S.A. - ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. UT;

Que la Comisión evaluadora de Ofertas, solicitó a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios la actualización del Presupuesto Oficial oportunamente establecido, como consecuencia del tiempo transcurrido entre la fecha en la que se estableció dicho presupuesto y la apertura de ofertas;

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios procedió a actualizar el presupuesto oficial de la obra en tratamiento, el cual asciende a la suma de pesos tres mil veinticuatro millones trescientos cuatro mil seiscientos siete con veinte centavos (\$3.024.304.607,20);

Que obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Hidráulica;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide recomendando adjudicar las referidas labores a las empresas: POSE S.A. - ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. UT, por la suma de pesos tres mil quinientos veinticinco millones ciento ochenta mil seiscientos ochenta y ocho con setenta y dos centavos (\$3.525.180.688,72) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, recomienda desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas de las empresas BRIALES S.A., CONCRET NOR S.A., ELEPRINT S.A. y CENTRO CONSTRUCCIONES S.A.;

Que ha tomado intervención en el marco de su competencia la Dirección Provincial del Registro de Licitadores;

Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/2024, realiza la imputación del gasto e informa que comunicó a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía el cronograma de inversión, dando cumplimiento al Decreto Marco de Programación Presupuestaria 2024;

Que han tomado intervención la Dirección de Contratación de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos toma conocimiento y presta conformidad con las presentes actuaciones;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 27 de la Ley N° 15.477 y la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por la Ley N° 15.480;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública N° 140/23 para la adjudicación de la obra: “Desagüe Pluvial Calle 30 y Estación de Bombeo - Ciudad de Navarro”, en el partido de Navarro, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo 1º a la Unión Transitoria que conformen las empresas: POSE S.A. y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., por la suma de pesos tres mil quinientos veinticinco millones ciento ochenta mil seiscientos ochenta y ocho con setenta y dos centavos (\$3.525.180.688,72) para obra, a la que agregándole la suma de pesos treinta y cinco millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos seis con ochenta y nueve centavos (\$35.251.806,89) para dirección e inspección (artículo 8º Ley N° 6.021) y la suma de pesos ciento cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte con sesenta y seis centavos (\$105.755.420,66) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos tres mil seiscientos sesenta y seis millones ciento ochenta y siete mil novecientos dieciséis con veintisiete centavos (\$3.666.187.916,27), estableciéndose un plazo de ejecución trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos mil cuatro millones setecientos cinco mil (\$1.004.705.000) para obra, a la que agregándole la suma de pesos diez millones cuarenta y siete mil cincuenta (\$10.047.050) para dirección e inspección (artículo 8º Ley N° 6.021), y la suma de pesos treinta millones cientos cuarenta y un mil ciento cincuenta (\$30.141.150) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos mil cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil doscientos (\$1.044.893.200).

ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/2024 - JU 14 - PR 12 - SP 2 - PY 14659 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 574 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 5º. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8º de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Hidráulica a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 6º. La Dirección Provincial de Hidráulica deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2025 la suma de pesos mil seiscientos un millones seiscientos mil (\$1.601.600.000), y en el diferido 2026 la suma de pesos mil diecinueve millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos dieciséis con veintisiete centavos (\$1.019.694.716,27), como así mismos gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 7º. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 8º. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: BRIALES S.A., CONCRET NOR S.A., ELEPRINT S.A. y CENTRO CONSTRUCCIONES S.A.

ARTÍCULO 9º. Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a entregar bajo debida constancia, la garantía presentada por las firmas proponentes como afianzamiento de su oferta, a los representantes legales de las empresas mencionadas en el artículo N° 8, en caso de que la misma haya sido entregada en formato papel.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto N° 4.041/96.

ARTÍCULO 11. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro

## **RESOLUCIÓN N° 395-MIYSPGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2022-16458520-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la presentación efectuada por la “Cooperativa Eléctrica de Vivienda, Consumo, Obras, Servicios Públicos y Sociales de Bolívar Limitada”, en su carácter de concesionaria municipal del servicio de distribución de energía eléctrica de los partidos de Bolívar y 25 de Mayo, por medio de la cual solicita la Renovación de su Licencia Técnica Habilitante, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) se instituyó el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires;

Que a tenor de lo establecido en su artículo 2º, la distribución y el transporte de energía eléctrica constituyen servicios públicos de la provincia de Buenos Aires, destinados a atender necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de acuerdo con las normas establecidas en el Marco Regulatorio y su reglamentación, las regulaciones aplicables, y los términos de los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes;

Que a los fines de la obtención de una concesión municipal para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, el artículo 24 de la Ley N° 11.769, establece como requisito previo contar con la “Licencia Técnica Habilitante”, entendida ésta como el permiso emitido por la Autoridad de Aplicación - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos según artículo 5º Ley N° 11.769- que permite a las entidades Cooperativas ser titulares de una concesión municipal y brindar adecuadamente el servicio público de distribución de energía eléctrica en su jurisdicción;

Que el artículo 54 de la norma en análisis, dispone que la Autoridad de Aplicación deberá establecer los contenidos de las licencias técnicas para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, las que exigirán como mínimo la constitución societaria bajo una de las formas previstas en el Marco Regulatorio, antecedentes que acrediten idoneidad

para atender el sistema por el que se otorga la licencia, y la dotación de recursos técnicos, humanos y económico-financieros que garanticen la adecuada prestación del servicio;

Que los contratos de concesión municipal suscriptos en el marco de lo establecido por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 1.208/97 (derogado por Decreto N° 2.479/04) y por el Decreto N° 3.008/01, establecieron un plazo de concesión del servicio público de veinticinco (25) años contados a partir de la entrada en vigencia de los contratos, esto es a partir del año 1997, por lo que se encuentran próximos a su vencimiento, considerando en cada caso la fecha de suscripción de cada uno de ellos;

Que dichos contratos, conforme el modelo aprobado por el anexo del Decreto N° 1.208/97, prevén la posibilidad de sucesivas prórrogas por el plazo de treinta (30) años cada una, determinándose que para ello se requiere la renovación de las licencias técnicas oportunamente conferidas, en pos de resguardar adecuadamente su existencia y la normal continuidad de dichas entidades cooperativas, así como revalidar las condiciones que lo habilitan a prestar un servicio público;

Que, en virtud de tales consideraciones, y en orden a las atribuciones conferidas por el precitado artículo 54 del marco regulatorio, este ministerio dictó la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, por la cual se aprueban los lineamientos y/o requisitos mínimos que deben cumplimentar los concesionarios municipales ante esta Autoridad de Aplicación a los efectos de tramitar la correspondiente renovación de la Licencia Técnica habilitante;

Que, en ese sentido, mediante el Anexo de la normativa antes citada, se establecen 7 Módulos de Información que deben acreditar los concesionarios municipales para obtener la renovación de su Licencia Técnica, a través del formulario digital habilitado al efecto (artículo 2°) y de acuerdo al Instructivo de Carga de documentación vinculado;

Que el punto A). Apartado II). "Procedimiento" del Anexo mencionado, determina que a los fines de cumplimentar la información requerida en virtud de los Módulos N° 1, 2, 3 y 5, se tendrá por válida la información presentada con motivo de la requisitoria formulada por notas vinculadas a la Reestructuración del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) del artículo 45 Ley N° 11.769, a cuyos efectos, los concesionarios deberán ratificar mediante DDJJ que los datos contenidos en las planillas presentadas en dicho procedimiento (1- Módulo de Datos Generales; 2-Módulo de Datos Técnicos; 3- Módulo de Datos Económicos; 4- Estados Contables; 5- Módulo de Datos Complementarios) son veraces y deben ser utilizados para el trámite de renovación de licencia técnica;

Que, en el marco de la normativa precedentemente reseñada, la "Cooperativa Eléctrica de Vivienda, Consumo, Obras, Servicios Públicos y Sociales de Bolívar Limitada", en su carácter de concesionaria municipal del servicio de distribución de energía eléctrica en los partidos de Bolívar y 25 de Mayo, solicita la renovación de su Licencia Técnica, oportunamente otorgada por Resolución N° 069/98 de la entonces Autoridad de Aplicación (Ente Provincial Regulador Energético conf. Decreto N° 1.208/97);

Que cabe señalar que la peticionante ha ratificado la información presentada en el marco de la reestructuración del FPCT;

Que consta la intervención de la Dirección Provincial de Energía, de la Dirección Provincial de Regulación y del Organismo de Control de Energía de Buenos Aires (OCEBA), que ordena el artículo 3° de la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, a efectos de verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por la parte de la entidad solicitante, que ameriten el otorgamiento de la renovación de la Licencia Técnica;

Que, en ese sentido, el Organismo de Control de Energía de Buenos Aires informa que la Cooperativa ha dado cumplimiento con el procedimiento aprobado por la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, en relación a los Módulos N° 3 "Datos Económicos" y N° 4 "Estados Contables", señalando respecto al Módulo N° 5 "Datos Complementarios" que no existen en el área de concesión de la distribuidora medidores comunitarios instalados;

Que el OCEBA destaca asimismo que pese al crítico escenario económico en el que se desenvuelve el sector cooperativo, conforme dan cuenta los informes producidos por las áreas integrantes de dicho órgano de control, "el distribuidor de marras continúa brindando el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el Subanexo D del contrato de concesión", concluyendo que "con el objetivo de velar y promover la correcta operación del sistema y la normal prestación del servicio público aquí comprometido, considerando los antecedentes y situación del sector aquí descriptos, así como el estado actual de la prestación del servicio referenciado en el punto 5 precedente, se estima que podría continuarse con el trámite de renovación de la licencia técnica habilitante";

Que, a su turno, toma la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Energía dependiente de la Subsecretaría de Energía, informando respecto al cumplimiento de la documentación correspondiente al Módulo N° 2 "Datos Técnicos", al Módulo N° 5 "Datos Complementarios" - equipos de Generación Distribuida y al Módulo N° 7 "GIS";

Que, en ese lineamiento, la Dirección Provincial de Energía concluye que estando reunidos los requerimientos informativos vinculados a los Módulos N° 2, 5 y 7 de la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, de compartir el criterio, puede la Subsecretaría de Energía propiciar ante la Autoridad de Aplicación el otorgamiento al concesionario, de la Licencia Técnica Habilitante;

Que se expide la Dirección Provincial de Regulación dependiente de la Subsecretaría de Energía, informando que la Cooperativa ha dado cumplimiento a la información exigible en el Módulo N° 1 "Datos Generales" y ha acreditado la presentación de la "Documentación Institucional y Legal" puntos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) prevista en el Módulo N° 6;

Que asimismo, y en orden a la exigencia prevista en el artículo 4° del Decreto N° 503/04, relativa a la suscripción de un contrato de fideicomiso financiero destinado a la administración de los fondos originados por el agregado tarifario creado por el Decreto N° 4.052/00, y posteriormente definido por el artículo 43 de la Ley N° 11.769, como requisito para el otorgamiento de la licencia técnica habilitante, la Dirección Provincial de Regulación informa que la Cooperativa ha dado cumplimiento a tal exigencia, conforme nota emitida por el Foro Regional Eléctrico, a través del cual se informa la nómina de Cooperativas que integran del Fideicomiso FITBA, con motivo del requerimiento efectuado por la Subsecretaría de Energía;

Que habiendo intervenido en el marco de sus competencias la Dirección Provincial de Energía, el Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Regulación, expidiéndose en sentido favorable a la continuidad del trámite, la Subsecretaría de Energía propicia la renovación de la Licencia Técnica Habilitante ante esta Autoridad de Aplicación a favor de la Cooperativa peticionante, la que le permitirá tramitar de la autoridad municipal concedente, la prórroga del contrato de concesión de distribución de energía eléctrica;

Que, en mérito a los antecedentes expuestos, se considera oportuno y conveniente, propiciar la renovación de la Licencia Técnica oportunamente otorgada a la distribuidora municipal, de conformidad a lo establecido en el Marco Regulatorio

Eléctrico;

Que la Subsecretaría de Energía presta conformidad con los presentes actuados;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que han tomado intervención, en el marco de sus respectivas competencias, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 24 y 54 inciso d) del Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04), el artículo 27 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 503/04 y la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP.

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Renovar la Licencia Técnica otorgada por Resolución N° 069/98 del entonces Ente Provincial Regulador Energético, a la “Cooperativa Eléctrica de Vivienda, Consumo, Obras, Servicios Públicos y Sociales de Bolívar Limitada”, para operar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en el área de concesión determinada por el contrato de concesión municipal.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que la presente licencia técnica habilita a la Cooperativa a tramitar la prórroga del contrato de concesión municipal, en tanto el poder concedente municipal así lo determine.

**ARTÍCULO 3º.** Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Girar a la Subsecretaría de Energía, para su notificación a la interesada y comunicación a los municipios concedentes. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 396-MIYSPGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2022-17381361-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la presentación efectuada por la “Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Limitada”, en su carácter de concesionaria municipal del servicio de distribución de energía eléctrica del partido de Chacabuco, por medio de la cual solicita la Renovación de su Licencia Técnica Habilitante, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) se instituyó el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires;

Que a tenor de lo establecido en su artículo 2º, la distribución y el transporte de energía eléctrica constituyen servicios públicos de la provincia de Buenos Aires, destinados a atender necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de acuerdo con las normas establecidas en el Marco Regulatorio y su reglamentación, las regulaciones aplicables, y los términos de los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes;

Que a los fines de la obtención de una concesión municipal para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, el artículo 24 de la Ley N° 11.769, establece como requisito previo contar con la “Licencia Técnica Habilitante”, entendida ésta como el permiso emitido por la Autoridad de Aplicación - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos según artículo 5º Ley N° 11.769- que permite a las entidades Cooperativas ser titulares de una concesión municipal y brindar adecuadamente el servicio público de distribución de energía eléctrica en su jurisdicción;

Que el artículo 54 de la norma en análisis, dispone que la Autoridad de Aplicación deberá establecer los contenidos de las licencias técnicas para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, las que exigirán como mínimo la constitución societaria bajo una de las formas previstas en el Marco Regulatorio, antecedentes que acrediten idoneidad para atender el sistema por el que se otorga la licencia, y la dotación de recursos técnicos, humanos y económico-financieros que garanticen la adecuada prestación del servicio;

Que los contratos de concesión municipal suscriptos en el marco de lo establecido por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 1.208/97 (derogado por Decreto N° 2.479/04) y por el Decreto N° 3.008/01, establecieron un plazo de concesión del servicio público de veinticinco (25) años contados a partir de la entrada en vigencia de los contratos, esto es a partir del año 1997, por lo que se encuentran próximos a su vencimiento, considerando en cada caso la fecha de suscripción de cada uno de ellos;

Que dichos contratos, conforme el modelo aprobado por el anexo del Decreto N° 1.208/97, prevén la posibilidad de sucesivas prórrogas por el plazo de treinta (30) años cada una, determinándose que para ello se requiere la renovación de las licencias técnicas oportunamente conferidas, en pos de resguardar adecuadamente su existencia y la normal continuidad de dichas entidades cooperativas, así como revalidar las condiciones que lo habilitan a prestar un servicio público;

Que, en virtud de tales consideraciones, y en orden a las atribuciones conferidas por el precitado artículo 54 del marco regulatorio, este ministerio dictó la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, por la cual se aprueban los lineamientos y/o requisitos mínimos que deben cumplimentar los concesionarios municipales ante esta Autoridad de Aplicación a los efectos de tramitar la correspondiente renovación de la Licencia Técnica habilitante;

Que, en ese sentido, mediante el Anexo de la normativa antes citada, se establecen 7 Módulos de Información que deben acreditar los concesionarios municipales para obtener la renovación de su Licencia Técnica, a través del formulario digital habilitado al efecto (artículo 2º) y de acuerdo al Instructivo de Carga de documentación vinculado;

Que el punto A). Apartado II). "Procedimiento" del Anexo mencionado, determina que a los fines de cumplimentar la información requerida en virtud de los Módulos N° 1, 2, 3 y 5, se tendrá por válida la información presentada con motivo de la requisitoria formulada por notas vinculadas a la Reestructuración del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) del artículo 45 Ley N° 11.769, a cuyos efectos, los concesionarios deberán ratificar mediante DDJJ que los datos contenidos en las planillas presentadas en dicho procedimiento (1- Módulo de Datos Generales; 2-Módulo de Datos Técnicos; 3- Módulo de Datos Económicos; 4- Estados Contables; 5- Módulo de Datos Complementarios) son veraces y deben ser utilizados para el trámite de renovación de licencia técnica;

Que, en el marco de la normativa precedentemente reseñada, la "Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Limitada", en su carácter de concesionaria municipal del servicio de distribución de energía eléctrica en el partido de Chacabuco, solicita la renovación de su Licencia Técnica, oportunamente otorgada por Resolución N° 528/97 y 574/99 de la entonces Autoridad de Aplicación (Ente Provincial Regulador Energético conf. Decreto N° 1.208/97);

Que cabe señalar que la peticionante ha ratificado la información presentada en el marco de la reestructuración del FPCT;

Que consta la intervención de la Dirección Provincial de Energía, de la Dirección Provincial de Regulación y del Organismo de Control de Energía de Buenos Aires (OCEBA), que ordena el artículo 3° de la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, a efectos de verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por la parte de la entidad solicitante, que ameriten el otorgamiento de la renovación de la Licencia Técnica;

Que, en ese sentido, el Organismo de Control de Energía de Buenos Aires informa que la Cooperativa ha dado cumplimiento con el procedimiento aprobado por la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, en relación a los Módulos N° 3 "Datos Económicos" y N° 4 "Estados Contables", señalando respecto al Módulo N° 5 "Datos Complementarios" que no existen en el área de concesión de la distribuidora medidores comunitarios instalados, y que pese al crítico escenario económico en el que se desenvuelve el sector cooperativo, el distribuidor continúa brindando el servicio público de distribución de electricidad, dando prosecución al trámite de renovación de licencia técnica solicitado;

Que, a su turno, toma la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Energía dependiente de la Subsecretaría de Energía, informando respecto al cumplimiento de la documentación correspondiente al Módulo N° 2 "Datos Técnicos", al Módulo N° 5 "Datos Complementarios" - equipos de Generación Distribuida y al Módulo N° 7 "GIS";

Que, en ese lineamiento, la Dirección Provincial de Energía concluye que estando reunidos los requerimientos informativos vinculados a los Módulos N° 2, 5 y 7 de la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, de compartir el criterio, puede la Subsecretaría de Energía propiciar ante la Autoridad de Aplicación el otorgamiento al concesionario, de la Licencia Técnica Habilitante;

Que se expide la Dirección Provincial de Regulación dependiente de la Subsecretaría de Energía, informando que la Cooperativa ha dado cumplimiento a la información exigible en el Módulo N° 1 "Datos Generales" y ha acreditado la presentación de la "Documentación Institucional y Legal" puntos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) prevista en el Módulo N° 6;

Que asimismo, y en orden a la exigencia prevista en el artículo 4° del Decreto N° 503/04, relativa a la suscripción de un contrato de fideicomiso financiero destinado a la administración de los fondos originados por el agregado tarifario creado por el Decreto N° 4.052/00, y posteriormente definido por el artículo 43 de la Ley N° 11.769, como requisito para el otorgamiento de la licencia técnica habilitante, la Dirección Provincial de Regulación informa que la Cooperativa ha dado cumplimiento a tal exigencia, conforme nota emitida por el Foro Regional Eléctrico, a través del cual se informa la nómina de Cooperativas que integran del Fideicomiso FITBA, con motivo del requerimiento efectuado por la Subsecretaría de Energía;

Que habiendo intervenido en el marco de sus competencias la Dirección Provincial de Energía, el Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Regulación, expidiéndose en sentido favorable a la continuidad del trámite, la Subsecretaría de Energía propicia la renovación de la Licencia Técnica Habilitante ante esta Autoridad de Aplicación a favor de la Cooperativa peticionante, la que le permitirá tramitar de la autoridad municipal concedente, la prórroga del contrato de concesión de distribución de energía eléctrica;

Que, en mérito a los antecedentes expuestos, se estima oportuno y conveniente, propiciar la renovación de la Licencia Técnica oportunamente otorgada a la distribuidora municipal, de conformidad a lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico;

Que la Subsecretaría de Energía presta conformidad con los presentes obrados;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que han tomado intervención, en el marco de sus competencias, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 24 y 54 inciso d) del Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04), el artículo 27 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 503/04 y la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Renovar la Licencia Técnica otorgada por Resolución N° 528/97 y 574/99 del entonces Ente Provincial Regulador Energético, a la "Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Limitada", para operar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en el área de concesión determinada por el contrato de concesión municipal.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la presente licencia técnica habilita a la Cooperativa a tramitar la prórroga del contrato de concesión municipal, en tanto el poder concedente municipal así lo determine.

ARTÍCULO 3°. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Girar a la Subsecretaría de Energía, para notificación a la interesada y comunicación al municipio concedente. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## RESOLUCIÓN N° 404-MJYDHGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 8 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2024-09486161-GDEBA-DSTAMJYDHGP por el cual tramita la aprobación de un Convenio Marco suscripto entre el Municipio de Bahía Blanca y este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a esta por el artículo 75 inciso 22, dan cuenta de la obligación que recae sobre los Estados de afianzar la justicia, promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos respecto a toda su población y, en particular, respecto de los grupos vulnerabilizados, niños, niñas y adolescentes, mujeres, ancianas, ancianos y personas con discapacidad;

Que, a su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3, determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos en él enunciados;

Que, asimismo, el artículo 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que la Ley N° 15.477 determina, entre las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entender en el diseño e implementación de políticas públicas relativas a facilitar el acceso al sistema de justicia de la ciudadanía, especialmente de los grupos vulnerables; y en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos;

Que, conforme el artículo 1° del Decreto-Ley N° 6769/58 la administración local de los Municipios estará a cargo del Intendente, teniendo facultades para suscribir convenios tanto a nivel provincial como nacional;

Que en ese contexto, se celebró un Convenio Marco con el objeto de establecer un ámbito de colaboración, planificación y actuación mutua, tendiente a impulsar proyectos y actividades conjuntas y coordinadas a fin de contribuir a la toma de conciencia generalizadas de los derechos constitucionales, aplicación efectiva de los estándares internacionales de los derechos humanos, fortalecer la capacidad de gestión de ambos organismos, elaborar actividades conjuntas de promoción y actualización de los derechos humanos y toda otra acción en pos de la cooperación técnica y desarrollo de actividades que busquen la plena eficacia y goce de los derechos humanos;

Que la vigencia del Convenio Marco precitado, se estableció en dos (2) años, a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos sucesivos de igual duración de no mediar denuncia del mismo por alguna de las partes. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, con una antelación no inferior a sesenta (60) días corridos.

Que a su vez, los Organismos firmantes podrán instrumentar Convenios Específicos para aquellas áreas y proyectos que se determinen convenientes, y en los casos que impliquen erogaciones presupuestarias, éstos estarán sujetos a la previa intervención de sus respectivos órganos competentes y a la disponibilidad de fondos;

Que han tomado intervención, dentro del marco de sus respectivas competencias, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO  
N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Convenio Marco, de fecha 13 de marzo de 2024, suscripto entre el Municipio de Bahía Blanca y este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, cuyo texto contenido en el documento GEDO CONVE-2024-09486242-GDEBA-DRAYCMJYDHGP, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** En los sucesivos instrumentos que eventualmente se celebren como consecuencia del Convenio Marco aprobado en el artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Juan Martín Mena**, Ministro

**ANEXO/S**CONVE-2024-09486242-GDEBA-  
DRAYCMJYDHGP61029308145fd9391e97c2b6fdbcebf6d290c357c62a4527910aefdeb9622b [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 423-MJYDHGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2024-09610618-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, mediante el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la designación de Nicolás SCREPIS en la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal solicitó se gestione, a partir del 1° de marzo de 2024, la designación de Nicolás SCREPIS en el cargo de Director de la Dirección de Planificación y Seguimiento de Proyectos dependiente de la Dirección Provincial de Infraestructura;

Que por DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 11 de diciembre del 2019, modificada por DECRE-2020-1153-GDEBA-GPBA, por DECRE-2022-662-GDEBA-GPBA y por DECRE-2024-204-GDEBA-GPBA, encontrándose dicho cargo contemplado en la misma;

Que resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo, a fin de cumplir con los objetivos y el funcionamiento operativo del área mencionada, dado que el nombramiento se refiere a un cargo clave de la gestión ministerial diaria;

Que el Departamento de Estructuras y Planteles Básicos informó que el cargo de la mencionada Dirección se encuentra vacante a la fecha, en razón del cese por renuncia de Sergio Daniel RESA, a partir del 18 de diciembre de 2023, RESO-2024-1-GDEBA-MJYDHGP;

Que tomaron la intervención, en el marco de sus respectivas competencias, la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio Economía;

Que la gestión que se propicia, se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.477; Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, a partir del 1° de marzo de 2024, a Nicolás SCREPIS (DNI N° 33.547.255 - Clase 1988) en el cargo de Director de la Dirección de Planificación y Seguimiento de Proyectos dependiente de la Dirección Provincial de Infraestructura, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro.

**MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

**RESOLUCIÓN N° 599-MDCGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 8 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley N° 15.477, el Decreto N° 77/2020, y modificatorios y el EX-2024-07540538-GDEBA-DPPCMDCGP, por el cual tramita la aprobación del incremento en los valores prestacionales correspondientes a los Programas Hogar de Ancianos y Casa de Día, a partir del 1° de marzo de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.477, asigna a este Ministerio, entre otras, la responsabilidad de entender en la gestión y supervisión de las políticas dirigidas a personas adultas mayores;

Que por Resolución 11106-3 N° 99/00 se aprobaron los Convenios de Cooperación a formalizarse entre el entonces Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano y distintas Instituciones en el marco de los Programas "Hogar de Ancianos" y "Casa de Día" del Área Tercera Edad, y posteriormente, por Resoluciones 11118 N° 331 y N° 335 del año 2006 se aprobaron el "Programa Casa de Día" y el "Programa Hogar de Ancianos" en la órbita de la entonces Dirección de Políticas Sectoriales -Área Tercera Edad- de este Ministerio, respectivamente;

Que por Resolución N° 2715/16 se modifica el Convenio Tipo correspondiente al Programa Hogar de Ancianos;

Que por RESO-2023-2715-GDEBA-MDCGP de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó el incremento de los valores prestacionales a partir del 1° de septiembre de 2023 correspondientes al Programa Hogar de Ancianos, en la suma de pesos sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve (\$62.899,00) por adulto mayor autoválido, una Apoyatura Económica de pesos veinticuatro mil trescientos veintidós (\$24.322,00) por Institución, y en la suma de pesos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve (\$75.479,00) por adulto mayor dependiente, y el monto de la subvención correspondiente al Programa Casa de Día, en la suma de pesos nueve mil ciento setenta y tres (\$9.173,00);

Que en esta instancia, en número de orden 3 la Dirección de Promoción de Derechos para Personas Mayores solicita el incremento en los valores prestacionales de los Programas Hogar de Ancianos y Casa de Día, a partir del 1° de marzo de 2024, y acompaña el detalle correspondiente;

Que dicha medida, indica la citada Dirección, deviene necesaria a fin de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas mayores, fortaleciendo estos programas a partir del aumento del valor de sus montos, para afianzar los conceptos y acciones concretas que, como política pública dirigida a las personas mayores en situación de vulnerabilidad social, son ejecutadas por el Gobierno de la Provincia, en el marco de los acuerdos y coordinaciones con las gestiones municipales, entidades religiosas y actores de la sociedad civil, abocados a implementar estos programas en sus diversas modalidades tendientes a la integración, participación e inclusión social;

Que en número de orden 4 interviene la Dirección Provincial de Políticas de Cuidados;

Que en números de orden 6 y 8, intervienen la Subsecretaría de Políticas Sociales y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, respectivamente, propiciando la continuidad del trámite;

Que la Dirección de Contabilidad informa la correspondiente nomenclatura presupuestaria para el ejercicio 2024;

Que en número de orden 17 obra informe de firma conjunta de la Dirección de Áreas Sociales y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 20 se ha expedido la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 26 ha dictaminado Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que en número de orden 33 interviene la Dirección de Costos, y en número de orden 40 ha informado Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado vista Fiscalía de Estado en número de orden 47;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Incrementar a partir del 1° de marzo de 2024 el monto de las subvenciones correspondientes al Programa Hogar de Ancianos, en la suma de pesos ciento diez mil setecientos dos (\$110.702,00) por adulto mayor autoválido, una Apoyatura Económica de pesos cuarenta y dos mil ochocientos siete (\$42.807,00) por Institución, y en la suma de pesos ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres (\$132.843,00) por adulto mayor dependiente.

**ARTÍCULO 2º.** Fijar a partir del 1° de marzo de 2024, el monto de la subvención correspondiente al Programa Casa de Día, en la suma de pesos dieciséis mil ciento cuarenta y cuatro (\$16.144,00).

**ARTÍCULO 3º.** Autorizar a la Dirección de Contabilidad a efectuar a partir del 1° de marzo de 2024, la aplicación de los valores prestacionales que se aprueban en los artículos 1° y 2° de la presente.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las siguientes imputaciones presupuestarias: Jurisdicción 18 - Programa 10 - Actividad 1 - Unidad Ejecutora DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICAS DE CUIDADO - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999; Partida Parcial 7 - Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999; Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Subparcial 814 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999; Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Ubicación Geográfica 999 y Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Subparcial 814 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Andres Larroque**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 600-MDCGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley N° 15.477, el Decreto N° 77/2020 y modificatorios, y el EX-2024-07539856-GDEBA-DPPCMDGP, por el cual tramita la aprobación del incremento de los valores prestacionales correspondientes al Programa Unidades de Desarrollo Infantil (UDI), para las modalidades Jardín Maternal Comunitario (JMC), Casa del Niño (CN) y Centro de Atención Integral (CAI), a partir del 1° de marzo de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 15.477, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad tiene a su cargo asistir al Gobernador en la tarea de entender en la promoción, protección, integración social y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cualquier circunstancia, de acuerdo con las orientaciones internacionales, nacionales y las leyes provinciales; como así también intervenir en la atención, asistencia y protección de las personas y familias en situación de vulnerabilidad;

Que en virtud de la Resolución N° 390 de fecha 29 de abril de 2009, se crea el Programa "Unidades de Desarrollo Infantil" (UDI), en sus cuatro (4) modalidades a saber: Jardines Maternales Comunitarios (JMC), Casa del Niño (CN), Centro de Atención Integral (CAI) y Centros Juveniles (CJ), que por Convenio resultan a su cargo;

Que el citado Programa tiene como objetivo fortalecer y colaborar con las familias en el ejercicio de su responsabilidad, garantizando desde la perspectiva de los Derechos del Niño, la atención de los/as niños/as, propiciando la participación de

las familias en la comunidad;

Que por RESOL-2018-160-GDEBA-MDSGP se aprobó un nuevo modelo del Convenio de Cooperación del referido Programa, a suscribirse entre este Ministerio y Municipios u Organizaciones de la Sociedad Civil de la provincia de Buenos Aires;

Que mediante RESO-2023-2726-GDEBA-MDCGP de fecha 27 de octubre de 2023 se fijó el monto de los valores prestacionales a partir del 1° de septiembre de 2023, en la suma de pesos dieciséis mil seiscientos treinta y cinco (\$16.635,00) para la modalidad Jardín Maternal Comunitario (JMC), en la suma de pesos dieciséis mil seiscientos treinta y cinco (\$16.635,00) para la modalidad Casa del Niño (CN), y en la suma de pesos once mil ochocientos ochenta y uno (\$11.881,00) para la modalidad Centro de Atención Integral (CAI);

Que en esta instancia, en número de orden 3 la Dirección de Unidades de Desarrollo Infantil solicita el incremento en los valores prestacionales del referido programa, a partir del 1° de marzo de 2024, y acompaña el detalle correspondiente;

Que asimismo, indica la citada Dirección, que la solicitud deviene necesaria a fin de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los y las niños y niñas, fortaleciendo estos programas a partir del aumento del valor de sus montos, para afianzar los conceptos y acciones concretas que, como política pública dirigida los y las niños y niñas, en situación de vulnerabilidad social, son ejecutadas por el Gobierno de la Provincia, en el marco de los acuerdos y coordinaciones con las gestiones municipales, entidades religiosas y actores de la sociedad civil, abocados a implementar estos programas en sus diversas modalidades a fin de lograr la integración, participación e inclusión social;

Que en número de orden 4 interviene la Dirección Provincial de Políticas de Cuidados;

Que en números de orden 6 y 8, intervienen la Subsecretaría de Políticas Sociales y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, respectivamente, propiciando la continuidad del trámite;

Que la Dirección de Contabilidad informa la nomenclatura presupuestaria Ejercicio 2024 (Presupuesto 2023 - Ley 15.394 - prorrogado por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - RESO-2024-6-GDEBA-MECONGP);

Que en número de orden 18 obra informe de firma conjunta de la Dirección de Áreas Sociales y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 21 se ha expedido la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 27 ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que en número de orden 34 interviene la Dirección de Costos, y en número de orden 42 ha informado Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado vista Fiscalía de Estado en número de orden 49;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el incremento de los valores prestacionales correspondientes al Programa "Unidades de Desarrollo Infantil" (UDI) para las modalidades: Jardín Maternal Comunitario (JMC), Casa del Niño (CN) y Centro de Atención Integral (CAI), a partir del 1° de marzo de 2024, estableciendo el valor de las becas asignadas al referido Programa para Jardín Maternal Comunitario (JMC) en la suma de pesos veintinueve mil doscientos setenta y ocho (\$29.278,00), para Casa del Niño (CN) en la suma de pesos veintinueve mil doscientos setenta y ocho (\$29.278,00), y el correspondiente al Centro de Atención Integral (CAI) en la suma de pesos veinte mil novecientos once (\$20.911,00).

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a efectuar a partir del 1° de marzo de 2024, la aplicación de los valores prestacionales que se aprueban en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las siguientes imputaciones presupuestarias: Jurisdicción 18 - Programa 12 - Actividad 1 - Unidad Ejecutora 511 DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICAS DE CUIDADO - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999; Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Subparcial 814 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999; Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Ubicación Geográfica 999; y Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Subparcial 814 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Comunicar a las áreas pertinentes. Cumplido, archivar.

**Andres Larroque**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 602-MDCGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2024-10188697-GDEBA-DDDPPMDCGP, mediante el cual se gestiona la designación de Natalia María IBARRA en el cargo de Directora Provincial de Comunicación, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 77/2020 se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, modificada por los Decretos N° 510/2021, N° 53/2022, y N° 206/2024;

Que se impulsa la designación, a partir del 25 de marzo de 2024, de Natalia María IBARRA, en el cargo de Directora Provincial de Comunicación, en la órbita de la Subsecretaría de Coordinación Institucional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, reuniendo la postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que el cargo en el que ha sido propuesta se encuentra determinado en la modificación de la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, aprobada mediante el Decreto N° 206/2024, determinándose por lo expuesto la vacancia del mismo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría de Coordinación Institucional, a partir del 25 de marzo de 2024, a Natalia María IBARRA (DNI. N° 27.177.118 - Clase 1978), en el cargo de Directora Provincial de Comunicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Andres Larroque**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 610-MDCGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2024-06430130-GDEBA-DDDPPMDCGP del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, mediante el cual se propicia aceptar la renuncia de Pedro Emilio FIEBELKORN en el cargo de Director de Abordaje Territorial, y designar en su reemplazo a Carmen Bernarda LEGUIZAMON RODRIGUEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 77/2020 se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, modificada por los Decretos N° 510/2021, N° 53/2022, y N° 206/2024;

Que Pedro Emilio FIEBELKORN presentó la renuncia a partir del 1° de marzo de 2024 al cargo de Director de Abordaje Territorial, dependiente de la Dirección Provincial de Organización Territorial de la Comunidad, en la órbita de la Subsecretaría de Organización Comunitaria del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, en el que fuera designado mediante RESO-2021-1888-GDEBA-MDCGP;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que el involucrado no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que se impulsa la designación, a partir del 1° de marzo de 2024, de Carmen Bernarda LEGUIZAMON RODRIGUEZ, en el cargo de Directora de Abordaje Territorial, dependiente de la Dirección Provincial de Organización Territorial de la Comunidad, en la órbita de la Subsecretaría de Organización Comunitaria del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, reuniendo la postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y modificatorios, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría de Organización Comunitaria, Dirección Provincial de Organización Territorial de la Comunidad, a partir del 1° de marzo de 2024, la renuncia presentada por Pedro Emilio FIEBELKORN (DNI N° 35.610.662 - Clase 1990), en el cargo de Director de Abordaje Territorial, en el que fuera designado mediante RESO-2021-1888-GDEBA-MDCGP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10430, Texto Ordenado mediante el Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría de Organización Comunitaria, Dirección Provincial de Organización Territorial de la Comunidad, a partir 1° de marzo de 2024,

a Carmen Bernarda LEGUIZAMON RODRIGUEZ (DNI N° 26.475.411, Clase 1978), en el cargo de Directora de Abordaje Territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Andres Larroque**, Ministro

## **MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO**

### **RESOLUCIÓN N° 76-MHYDUGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2024-06062548-GDEBA-DSTMHYDUGP, mediante el cual tramita la designación de Santiago Luis DURAN CASSIET como Planta Temporal -Personal de Gabinete- en la Subsecretaría de Ejecución de Obras de Desarrollo Urbano y Vivienda de este Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante DECRE-2022-245-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano;

Que por DECRB-2023-8-GDEBA-GPBA fue designada, a partir del 13 de diciembre, Silvina Aida Batakis como Ministra de Hábitat y Desarrollo Urbano;

Que se propicia la designación de Santiago Luis DURAN CASSIET (DNI N° 29.129.134 - CLASE 1981) en la Subsecretaría de Ejecución de Obras de Desarrollo Urbano y Vivienda como Planta Temporal - Personal de Gabinete-, a partir del 1° de febrero de 2024;

Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente las funciones que se le encomiendan;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el Personal de Gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración se les asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asistan;

Que se propicia asignarle a Santiago Luis DURAN CASSIET la cantidad de mil quinientos treinta y siete (1.537) módulos mensuales, constando en autos la existencia de cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Economía;

Que es de aplicación lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) -modificada por Ley N° 14.815- su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y Decreto N° 1278/16;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS  
N° 272/17-E Y MODIFICATORIOS Y N° 1278/16 LA MINISTRA  
DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, como Planta Temporal - Personal de Gabinete - en la Subsecretaría de Ejecución de Obras de Desarrollo Urbano y Vivienda, a partir del 1° de febrero de 2024, a Santiago Luis DURAN CASSIET (DNI N° 29.129.134 - CLASE 1981), con una cantidad asignada de mil quinientos treinta y siete (1.537) módulos mensuales, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16, y en los términos de lo dispuesto por los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al agente designado. Comunicar a la Dirección de Informática, a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General. Publicar en el Boletín Oficial. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**, Ministra.

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE FINANZAS**

### **RESOLUCIÓN N° 146-SSFIMECONGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2023-52705450-GDEBA-DADMHYFGP, por el que se gestiona la aprobación de la Enmienda N° 2 al Convenio Específico suscripto entre el Honorable Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Economía, ambos de la Provincia de Buenos Aires, y del Acta Complementaria N° 4 al Convenio Específico para llevar a cabo la auditoría externa del "Proyecto Redes de Protección Social para la Población Vulnerable de la Provincia de Buenos Aires", Préstamo BIRF N°

9007- AR, y Financiamiento Adicional Préstamo BIRF N° 9439-AR, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución del entonces Ministro de Hacienda y Finanzas N° 438/20 se aprobó el Convenio Específico (CONVE-2020-16093001-GDEBA-MHYFGP) suscripto con el Honorable Tribunal de Cuentas, para realizar la auditoría externa del "Proyecto de Apoyo a la Transición del Traspaso de la Tarifa Social Eléctrica a la Provincia de Buenos Aires" financiado parcialmente por el Préstamo BIRF N° 9007-AR;

Que mediante Resolución del Ministro de Economía N° 455/2019 se aprobó y autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo para la ejecución del "Proyecto de Apoyo a la Transición del Traspaso de la Tarifa Social Eléctrica a la Provincia de Buenos Aires" y mediante Resolución del entonces Ministro de Hacienda y Finanzas N° 615/2022 se aprobó y autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo para el "Financiamiento Adicional para la ejecución del Proyecto Redes de Protección social para la población vulnerable de la provincia de Buenos Aires";

Que acuerdo a lo estipulado en el Manual Operativo del Proyecto aprobado mediante Resolución N° 28/2023 del Subsecretario de Finanzas, los informes de auditorías financieras anuales se reportarán a través de informes únicos de manera conjunta respecto del préstamo original y del financiamiento adicional denominado en todos los casos "Proyecto "Redes de Protección Social para la Población Vulnerable de la Provincia de Buenos Aires", Préstamo BIRF N° 9007-AR, y Financiamiento Adicional Préstamo BIRF N° 9439-AR debiendo discriminar fuentes y usos de fondos por cada préstamo;

Que en este contexto se gestiona la Enmienda N° 2 al Convenio Específico de correspondiente a la Auditoría Externa del Proyecto, en virtud de lo establecido en la cláusula décima primera del citado Convenio;

Que mediante comunicación identificada como IF-2023-52780855-GDEBA-DADMHYFGP el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) toma conocimiento de la Enmienda N° 2;

Que, asimismo, la cláusula décima del Convenio Específico establece que anualmente, se suscribirá un Acta Complementaria, en el cual las partes acordarán el monto del ejercicio correspondiente y podrán ajustar los aspectos que consideren pertinentes respecto de los Anexos I y II;

Que el monto correspondiente a la auditoría del Ejercicio 2023 asciende a pesos seis millones ochocientos diecinueve mil seiscientos setenta y cinco (\$ 6.819.675);

Que en orden 12 el Honorable Tribunal de Cuentas presta conformidad al modelo de Enmienda N° 2 y del Acta Complementaria N° 4;

Que en orden 25 obra la Solicitud de Gastos correspondiente;

Que las presentes actuaciones se encuadran en el marco del "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito y/o Acuerdos Bilaterales", aprobado por el Decreto N° 1299/16;

Que la Ley N° 15477 modifica el nombre de esta Cartera de Estado la que pasó a denominarse Ministerio de Economía, conservando las mismas funciones;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Enmienda N° 2 al Convenio Específico suscripto entre el Honorable Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Economía, ambos de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del "Proyecto "Redes de Protección Social para la Población Vulnerable de la Provincia de Buenos Aires", Préstamo BIRF N° 9007-AR, y Financiamiento Adicional Préstamo BIRF N° 9439-AR, que como Anexo I (INLEG-2024-11143148-GDEBA-SSFIMECONGP) integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Acta Complementaria N° 4 del Convenio Específico suscripto entre el Honorable Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Economía, ambos de la Provincia de Buenos Aires, para la realización de la auditoría externa del "Proyecto "Redes de Protección Social para la Población Vulnerable de la Provincia de Buenos Aires", Préstamo BIRF N° 9007-AR, y Financiamiento Adicional Préstamo BIRF N° 9439-AR, que como Anexo II (ACTA-2024-11143186-GDEBA-SSFIMECONGP) integra la presente.

ARTÍCULO 3°. El gasto que genera la aprobación mencionada en el artículo 2° asciende al monto de pesos seis millones ochocientos diecinueve mil seiscientos setenta y cinco (\$6.819.675) y será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394 prorrogado para el ejercicio 2024 por el Decreto N° 12/24, Jurisdicción 8: Unidad Ejecutora 453 - Programa 9 - ACT 3 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 1 - UG 999

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Agustín Alvarez, Subsecretario

**ANEXOS/S**

INLEG-2024-11143148-GDEBA-SSFIMECONGP	9970fe66b6db8dfe510faa0e003b7b74c95fd845a4ff07328537b5e05d9e9aa8	<a href="#">Ver</a>
ACTA-2024-11143186-GDEBA-SSFIMECONGP	a4e5a949eb38d51b5cd9a0f52e0e2eacb4745fb64b459eaed2c6b683cf05a831	<a href="#">Ver</a>

**RESOLUCIÓN N° 148-SSFIMECONGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2023-50223330-GDEBA-DADMHYFGP mediante el cual tramita la SDO "Adquisición de Equipamiento Informático" (ARDPOMFB-395517-GO-RFB-) en el marco del "Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud en la Provincia de Buenos Aires" financiado por el Préstamo BIRF 9541-AR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución del entonces Ministro de Hacienda y Finanzas N° 615/23 se aprobó y autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo entre la provincia de Buenos Aires y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para la ejecución del "Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud en la Provincia de Buenos Aires";

Que el mencionado Contrato de Préstamo se suscribió el día 20 de octubre de 2023 y tiene por objetivo aumentar el acceso a los servicios de salud y mejorar la coordinación y continuidad de la atención en la red pública de salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en el marco del citado Proyecto, resulta necesario llevar a cabo la SDO "Adquisición de Equipamiento Informático" (ARDPOMFB-395517-GO-RFB-) para la Dirección Provincial de Estadística y Salud Digital del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que la adquisición que se gestiona, será atendida con recursos del financiamiento a través del Componente: 1. Fortalecimiento de la implementación de registros médicos electrónicos (RME) /historia de salud integrada (HSI) Subcomponente: 1.1. Adopción de HSI en establecimientos de salud pública de municipios y hospitales provinciales;

Que se trata de un procedimiento de revisión ex ante por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);

Que el Proyecto se encuadra en la estrategia mundial de Salud Digital de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que recomienda la incorporación de nuevas tecnologías de información y comunicación en el campo de la salud;

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires viene desarrollando la implementación de la Historia de Salud Integrada (HSI), una historia clínica digital donde registrar las consultas y prácticas en salud;

Que la Dirección Provincial de Estadística y Salud Digital del Ministerio de Salud, confeccionó las especificaciones técnicas del equipamiento necesario con el objetivo de proceder a la implementación gradual del Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud en la Provincia de Buenos Aires obrantes a órdenes 6, 16 y 17;

Que mediante el sistema STEP de fecha 24 de julio de 2023 el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) otorgó la No Objeción al Plan de Adquisiciones en la que se encuentra incorporada la "Adquisición de Equipamiento Informático" que se impulsa en las presentes actuaciones;

Que en el orden 12 obra la intervención de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías del Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Gobierno otorgando su conformidad a las especificaciones técnicas;

Que en el orden 18 el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) otorga la No Objeción al Documento de Solicitud de Ofertas;

Que en consecuencia, la Dirección de Adquisiciones confeccionó el Documento de Solicitud de Ofertas obrante en orden 19 (PLIEG-2024-10523828-GDEBA-DADMECONGP);

Que en orden 24, la Dirección de Adquisiciones informa que el presupuesto estimado para la presente adquisición asciende a la suma de dólares estadounidenses catorce millones quinientos ochenta y nueve mil setenta y uno con setenta y cuatro centavos (USD14.589.071,74);

Que a los efectos del análisis de las ofertas debe constituirse una Comisión Evaluadora;

Que la mencionada Comisión Evaluadora operará como organismo colegiado integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente;

Que la Comisión estará integrada por Jorge GUZMÁN (DNI N° 23.017.348), Simón AGUIRRE (DNI N° 35.829.137) y Leandro Carlos MIGNOGNA (DNI N° 26.106.707) como miembros titulares y Ricardo LOMBARDI (DNI N° 18.333.235) como miembro suplente;

Que de conformidad con los argumentos precedentemente descriptos corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el Anuncio Específico de Licitación y el Documento de Solicitud de Ofertas y constituya la Comisión Evaluadora que analizará las ofertas;

Que la Ley N° 15477 modifica el nombre de esta Cartera de Estado la que pasó a denominarse Ministerio de Economía, conservando las mismas funciones;

Que la presente adquisición se encuadra en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión del Banco Mundial, cuarta edición revisada noviembre 2020, ("Regulaciones de Adquisiciones") y se encuentra abierta a todos los Licitantes elegibles, de conformidad con el "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito y/o Acuerdos Bilaterales", aprobado por el Decreto N° 1299/16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la SDO "Adquisición de Equipamiento Informático" (ARDPOMFB-395517-GO-RFB-), en el marco del "Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud en la Provincia de Buenos Aires" financiado por el Préstamo BIRF 9541-AR.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el Documento de Solicitud de Ofertas, el cual forma parte de la presente como Anexo Único (PLIEG-2024-10523828-GDEBA-DADMECONGP).

**ARTÍCULO 3°.** Constituir la Comisión Evaluadora, que deberá analizar las ofertas presentadas y confeccionar el pertinente informe que recomiende la más conveniente al interés fiscal, acorde con las normas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), facultándose a la Comisión a solicitar, para el cumplimiento de sus fines, todos los

informes y elementos de juicio que estimare necesarios.

ARTÍCULO 4°. La Comisión Evaluadora constituida por el artículo 3° estará integrada por Jorge GUZMÁN (DNI N° 23.017.348), Simón AGUIRRE (DNI N° 35.829.137) y Leandro Carlos MIGNOGNA (DNI N° 26.106.707) como miembros titulares y Ricardo LOMBARDI (DNI N° 18.333.235) como miembro suplente.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Agustín Alvarez**, Subsecretario

**ANEXO/S**

PLIEG-2024-10523828-GDEBA-DADMECONGP

2577f1fa621bc0369df3df52fb5c2955e606b8b5bc53a99327c4a6dc86ec8d06 [Ver](#)

**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 78-SGG-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 11 de Abril de 2024

**VISTO** el expediente EX-2023-51305120-GDEBA-DMGESYAMJGM, por el cual tramita la aceptación de la renuncia de Sebastián Eugenio DAMENO al cargo de Director de Negociación Colectiva del Empleo Público, dependiente de la Dirección Provincial de Condiciones Laborales de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 4/20 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General;

Que se gestiona la aceptación de la renuncia, a partir del 11 de diciembre de 2023, de Sebastián Eugenio DAMENO, al cargo de Director de Negociación Colectiva del Empleo Público, dependiente de la Dirección Provincial de Condiciones Laborales de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, quien había sido designado mediante Resolución N° 157/23 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que el funcionario saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, y la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E**

**Y MODIFICATORIOS LA SECRETARIA GENERAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, a partir del 11 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Sebastián Eugenio DAMENO (DNI N° 25.582.748 - Clase 1977), al cargo de Director de Negociación Colectiva del Empleo Público, dependiente de la Dirección Provincial de Condiciones Laborales de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, quien había sido designado oportunamente mediante Resolución N° 157/23 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**María Agustina Vila**, Secretaria General

**CORFO RÍO COLORADO**

**RESOLUCIÓN N° 29-CORFO-2024**

PEDRO LURO, BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Abril de 2024

**VISTO**, lo tramitado en el marco del expediente, EX-2024-10648500-GDEBA-GACFVRC que es necesario fijar los valores de Administración secundaria correspondiente a la primera (1°) Cuota del año 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que merecen tratamiento y aprobación del infrascripto los valores para la primera (1°) cuota de Administración Secundaria del año 2024, de los Concesionarios de Riego y Cuenca de Desagües;

Que estas partidas forman parte de la Contribución que deben realizar los concesionarios de agua pública, de acuerdo al art.113 inciso b) de la Ley 12.257 (Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires);

Que dichos montos fueron aprobados en las Asambleas de los respectivos Consorcios de Riego y Cuencas de Desagüe, realizadas en las intendencias de Riego de, Villalonga, Pedro Luro y Mayor Buratovich respectivamente tal cual surge de las notas presentadas por los señores Intendentes de Riego y adunadas a orden 2, 3 y 4;  
Que los Intendentes de Riego, como funcionarios públicos participaron de las Asambleas garantizando el cumplimiento del Código de Agua Decreto-Ley 7.984 y legislación concordante al efecto;  
Que presto conformidad la Gerencia Administrativa de CORFO según Art. 17 del decreto - Ley 7948;  
Que estos montos se destinaran al mantenimiento de la red secundaria y terciaria de riego y drenaje, exclusivamente con maquinarias e insumos de CORFO Río Colorado;  
Que una de las Obligaciones de los Miembros de los Consorcios de Riego y Cuencas de Desagües es cumplir con las contribuciones impuestas por la Asamblea;  
Por ello;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RÍO  
COLORADO DENTRO DE LAS FACULTADES QUE  
LE ACUERDA EL DECRETO-LEY 7.948  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Fijar el valor de la primera (1º) Cuota de Canon de Riego por Administración Secundaria, Año 2024, conforme lo establecido por el art. 113 inciso b) de la Ley 12.257 según los sistemas por donde derive el recurso cada concesionario, aprobado en Asambleas y elevado ante mí por notas debidamente firmadas por los Intendentes de riego, formando parte de la presente mediante el IF-2024-10648975-GDEBA-GACFVRC.

ARTÍCULO 2º: Fijase como fecha de Vencimiento de la primera (1º) Cuota de Administración secundaria, el día 15/04/2024.

ARTÍCULO 3º: Modalidades de pago: Banco de la Provincia de Buenos Aires; Transferencias bancarias; Link pagos; Tarjeta Procampo; tarjeta de débito y tarjeta de crédito, pudiendo pagarse en la Sede Central de Corfo e Intendencias de Riego.

ARTÍCULO 4º: Todo concesionario o permisionario que no abone en término, deberá abonarlo actualizado al momento de su efectivo pago, con un interés moratorio igual a la cuota de Canon Vigente.

ARTÍCULO 5º: Tome conocimiento el Consejo Consultivo de Corfo Río Colorado, Gerencia Técnica y Administrativa de Corfo, Intendencias de Riego y Asesor Letrado. Publíquese por un (1) días en el Boletín Oficial y en el sitio oficial en Internet.

**Ramiro Vergara**, Administrador General

**ANEXO/S**

[IF-2024-10648975-GDEBA-GACFVRC\\_098e428504a143b1957fb5478248e289f7ee8f2df76dd30905fc135c62c80c8c](#) [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 30-CORFO-2024**

PEDRO LURO, BUENOS AIRES  
Miércoles 3 de Abril de 2024

**VISTO** que se tramita mediante el EX-2024-10651075-GDEBA-GACFVRC la necesidad de fijar los valores de Canon de Riego correspondiente a la primera (1º) Cuota del año 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que se deben aprobar los valores para la primera (1º) Cuota de Canon de Riego del año en curso, correspondiente a la Administración Principal;

Que en lo referente a las contribuciones de Administración Principal de canales de riego y drenaje se registran variaciones en los montos establecidos;

Que a orden 2 se expidieron oportunamente las Gerencias Administrativa y Técnica del presente organismo;

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RÍO  
COLORADO DENTRO DE LAS FACULTADES QUE  
LE ACUERDA EL DECRETO-LEY 7.948;  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Fijar el valor de la primera (1º) Cuota de Canon de Riego por Administración Principal, Año 2024, según los sistemas por donde derive el recurso, en los siguientes montos finales: Regantes del canal principal Mayor Buratovich: \$2763,74; Regantes del canal principal Unificador I: \$1923,96; Regantes del canal principal Unificador II: \$2750,01; Regantes del canal principal Unificador III: \$2102,59; Regantes del canal principal Villalonga: \$2348,48; Regantes directos del Río Colorado: \$2462,02.

ARTÍCULO 2º: Fijase como fecha de Vencimiento de la primera (1º) Cuota de Canon de Riego Año 2024, el día 15/04/2024; en misma fecha vencerán, en caso de corresponder la cuota de administración de canales secundarios y terciarios que los respectivos consorcios y/o condóminos fijen en su caso (Art. 113, Inc. a) de la ley 12.257).

ARTÍCULO 3º: Modalidades de pago: Banco de la Provincia de Buenos Aires; Transferencias bancarias; Link pagos; Tarjeta Procampo; tarjeta de débito y crédito, cheques y echeques, pudiendo pagarse en la Sede Central de COR.FO e Intendencias de Riego.

ARTÍCULO 4º: Todo concesionario o permisionario que no abone en término, deberá abonarlo actualizado al momento de su efectivo pago la tasa de interés vigente para el canon.

ARTÍCULO 5º: Aplicar una bonificación equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la contribución de Administración Principal (Art. 113, inciso a) del Código de Aguas, por pago en término al vencimiento.

ARTÍCULO 6º: Tome conocimiento el Consejo Consultivo de COR.FO Río Colorado, Gerencia Técnica y Administrativa de COR.FO, Intendencias de Riego y Asesor Letrado. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio oficial en Internet.-

**Ramiro Vergara**, Administrador General

## **RESOLUCIÓN N° 31-CORFO-2024**

PEDRO LURO, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**VISTO** las solicitudes del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado, que tramita por intermedio EX-2024-10612993-GDEBA-GACFVRC y digo;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Consorcio Hidráulico está constituido por la totalidad de los concesionarios de agua para riego;

Que el artículo 113 inciso b) de la Ley 12257 establece que los consorcios de regantes podrán percibir una contribución por los servicios que presten con autorización de la entidad administradora del servicio;

Que, obran a orden 2, 3, 4, 5 y 17, las respectivas notas de pedido para la aprobación por parte de esta Administración de Contribuciones respecto a reparaciones efectuadas sobre puentes, administración secundaria y canalero, administración contable, coordinación técnica, Gastos Administrativos, Fondo de Reserva, mantenimiento de Obras, Fondo de Maquinas, Fondo de Movilidades;

Que el Gerente Técnico y el Gerente Administrativo dieron conformidad al pedido formulado por el Consorcio Hidráulico a orden 10 y 12;

Que a orden 8 se aduna el correspondiente dictamen legal respecto a lo solicitado en las notas de referencia;

Que hasta el momento se advierte que las observaciones realizadas mediante la RESO-2023-36-GDEBA-CORFO no han sido atendidas;

Por ello;

### **EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RÍO COLORADO DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA EL DECRETO LEY 7948/72, RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cobro directo al Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado de la contribución por Coordinación Técnica a los Consorcios de Riego para todos los canales que adhieran a la mencionada contribución según IF-2024-10611824-GDEBA-GACFVRC cuyo vencimiento operará el día 15/04/2024.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el cobro directo al Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado de la contribución por Administración Contable a los Consorcios de Riego según IF-2024-10612426-GDEBA-GACFVRC, que adhieran a las mencionadas contribuciones, cuyo vencimiento operará el día 15/04/2024.

ARTÍCULO 3º: Autorizar el cobro directo al Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado de la contribución por Servicio de Canalero a Consorcios de Riego a los Consorcios de Riego según IF-2024-11162932-GDEBA-CORFO que adhieran a las mencionadas contribuciones, cuyo vencimiento operará el día 15/04/2024.

ARTÍCULO 4º: Rechazase la aprobación de las contribuciones que no se ajusta al marco normativo por los fundamentos dados en los dictámenes técnicos, administrativos y legales obrantes en la tramitación del presente.

ARTÍCULO 5º: Autorizar el cobro directo al Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado de una contribución por Gastos Administrativo con carácter general de acuerdo con el IF-2024-11006602-GDEBA-GACFVRC por hectárea empadronada con concesión de riego, para los usuarios mencionados en el IF-2024-11007297-GDEBA-GTCFVRC cuyo vencimiento operará el día 15/04/2023.

ARTÍCULO 6º: Manténgase el interés moratorio en el 1,5% mensual para los conceptos incluidos en los artículos 1, 2, y 5 de la presente. Aclárese especialmente que dadas las características del concepto dispuesto en el Artículo 3º, se mantendrá respecto del devengamiento de un interés moratorio del 3 % mensual sobre saldo deudor.

ARTÍCULO 7º: Aplicar una bonificación equivalente al 10 % del valor de la contribución (Art. 113, inciso a y b) del Código de Aguas, por pago en término al vencimiento en las contribuciones del art. 1, 2, 3 y 5.

ARTÍCULO 8º: Requierase nuevamente al Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado que subsane las observaciones realizadas oportunamente en la RESO-2023-36-GDEBA-CORFO.

ARTÍCULO 9º: Notifíquese al Consorcio Hidráulico, a los Consorcios secundarios, a la Gerencia Administrativa y Gerencia Técnica de la Corporación. Publíquese por 1 (uno) día en el Boletín Oficial y en el sitio oficial en Internet. Resérvese copia.

**Ramiro Vergara**, Administrador General

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

**ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA**

**RESOLUCIÓN N°132-DEOPISU-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2024-08845628-GDEBA-DEOPISU por el cual se tramita la ampliación de plazo contractual de la obra "Pavimentación calle Matheu" partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, en el marco del Decreto N°1299/2016, la Ley de Obras Públicas N° 6021 art. 37, su Decreto Reglamentario N° 5488/59 y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el EX-2022-28720865-GDEBA-DEOPISU tramitó la Licitación Pública N° 37/2022, para la obra "Pavimentación calle Matheu" partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Préstamo BID 4823/OC-AR, "Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires", en la cual resultó adjudicada mediante RESO-2023-300-GDEBA-DEOPISU la Empresa POSE S.A. (CUIT 30-70910712-3), habiéndose celebrado contrato INLEG-2023-34701630-GDEBA-DGAOPISU el día 13 de julio del 2023 y con un plazo de ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días corridos a partir del Acta de Inicio de la obra;

Que con fecha 4 de septiembre del 2023, se procedió a la suscripción del Acta de Inicio de Obra, identificada como IF-2023-40510213-GDEBA-DIYAOOPISU;

Que el Proyecto de licitación comprende la ejecución de doble calzada, de 6.00m de ancho cada una con doble sentido de circulación, separadas por un cantero central, con veredas de 1,20 m sobre línea municipal en Calle C. Matheu, entre calle Presidente A. Illia y calle Buenos Aires; la ejecución de calzada única de 6.00m de ancho total, de doble sentido de circulación, con veredas de 1,20 m sobre línea municipal en Calle C. Matheu, entre calle Buenos Aires y Avenida Libertador Gral. San Martín; pavimentación con losas de hormigón, con cordón integral, readecuación del sistema de desagüe pluvial, mediante elementos de drenaje usuales;

Que con fecha 02 de marzo de 2024, operó el vencimiento del plazo para la ejecución de la obra de referencia;

Que la Dirección Provincial de Control y Supervisión de Proyectos y Obras, emite informe técnico IF-2024-09391678-GDEBA-DPCYSPYOOPIUSU, por el cual se detallan los imprevistos surgidos en obra, que han impedido el normal desarrollo de los trabajos, no siendo estos atribuibles a la firma, y por los cuales no se ha podido dar cumplimiento al Plan de Trabajos y a la Curva de Inversiones propuestos originalmente;

Que, en este sentido, mediante Nota de Pedido N°46 de fecha 2 de marzo de 2024, identificada como IF-2024-09385272-GDEBA-DPCYSPYOOPIUSU, la firma solicita una ampliación de plazo de la obra de noventa y dos (92) días calendario a partir del vencimiento del plazo contractual, siendo esta presentada en tiempo y forma y de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas N°6.021 y su correlativo Decreto Reglamentario N° 5.488/59;

Que la contratista POSE S.A. (CUIT 30-70910712-3), presentó para su aprobación el nuevo Plan de Trabajos con su correspondiente Curva de Inversión, identificado como IF-2024-09286803-GDEBA-DPCYSPYOOPIUSU, teniendo en consideración las interferencias antes mencionadas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley de Obras Públicas N°6.021 (Texto Actualizado del Texto Ordenado por Decreto N° 4.536/95) y sus modificaciones, el artículo 48 de la Ley N°15.477 y el Decreto 126B/23;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL  
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la ampliación de plazo de noventa y dos (92) días corridos, a partir del vencimiento del término contractual, de la Obra "Pavimentación calle Matheu", trasladándose la fecha de finalización de los trabajos al día 2 de junio de 2024.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el Nuevo Plan de Trabajos acompañado de la correspondiente Curva de Inversión presentado por la Contratista POSE S.A. (CUIT 30-70910712-3), que como Anexo (IF-2024-09286803-GDEBA-DPCYSPYOOPIUSU) pasa a formar parte del presente acto.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia y notificar a la firma POSE S.A. (CUIT 30-70910712-3). Publicar, dar al Boletín Oficial. Dar al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) conforme las previsiones del artículo 2° inciso c) del Decreto N° 703/2020 (BO 01/09/2020). Cumplido, archivar.

**Romina Analía Barrios**, Directora Ejecutiva.

**RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 607-DGCYE-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 5 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2019-13201196-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual tramita la rectificación de la reubicación excepcional dispuesta por Resolución N° 960/15 de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 116/15 y de la promoción de grados otorgada por la RESOC-2021-1207-GDEBA-DGCYE conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1257/20, de la agente Anna Verónica Evangelina LUPORI, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 960/15 se reubicó a partir del 1° de enero de 2015, por vía de excepción y por única vez a los agentes de planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley 10430 que reunían las condiciones definidas en el Decreto N° 116/15 y por RESOC-2021-1207-GDEBA-DGCYE se dispuso la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, en la Dirección General de Cultura y Educación, en los términos del Decreto N° 1257/20, a partir del 1° de enero de 2021 al personal de la planta permanente que revista en el régimen de la citada Ley;

Se deja constancia que la misma fue designada en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional - Clase 4 - Código 5-0000-XIV-4 - Categoría 8 - Especialista en Planificación Educativa "E", en la ex Dirección de Formación Docente Permanente, por Resolución N° 780/14 a partir del 4/6/14, registrando una antigüedad en la Administración Pública Provincial de 13 años, 11 meses y 9 días al 31-12-2014 y de 17 años, 11 meses y 9 días al 31/12/20.

Que ha intervenido la Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que en el orden 86 la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia ante la Dirección General de Cultura y Educación toma conocimiento de las presentes actuaciones, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, la certificación de la antigüedad montos y categorías utilizadas en la misma, pudiéndose en consecuencia continuar con el trámite correspondiente, pudiéndose en consecuencia continuar con el trámite correspondiente;

Que en el orden 75 la Fiscalía de Estado estima favorable se reubique a la citada agente a la categoría 14 del Agrupamiento Personal Profesional, a partir del 1/1/15 (conforme a los artículos 2° inciso "c" y 3° del Decreto N° 116/15) y se promoció a la categoría 16 del mismo Agrupamiento (conforme al artículo 2° punto 1 del Decreto N° 1257/20), a partir del 1/1/21 y disponga el pago de las diferencias salariales;

Que por lo expuesto corresponde rectificar la parte pertinente de la Resolución N° 960/15 y la RESOC-2021-1207-GDEBA-DGCYE;

Que la presente se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo;

Que puede dictarse el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por el artículo 69, inciso a, de la Ley N° 13688;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rectificar la parte pertinente del Anexo 1 de la Resolución N° 960 de fecha 15 de junio de 2015, en lo referente a la categoría de la agente Anna Verónica Evangelina LUPORI, DNI 23.289.135, clase 1973, debiendo considerarse a partir del 1 de enero de 2015, en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional - Clase 2 - Categoría 14 - Código 5-0278-VIII-2 - Especialista en Planificación Educativa "C", de acuerdo con lo determinado por el Decreto N° 116/15, en virtud de lo indicado en el considerando de la presente, en los términos del artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Rectificar la parte pertinente del Anexo I (IF-2021-03161938-GDEBA-SDPERDGCYE) de la RESOC-2021-1207-GDEBA-DGCYE, en lo referente a la promoción de grados de la agente Anna Verónica Evangelina LUPORI, DNI 23.289.135, clase 1973, debiendo considerarse a partir del 1° de enero de 2021, en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional - Clase 1 - Categoría 16 - Código 5-0277-VI-1 Especialista en Planificación Educativa "B", de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1257/20, en virtud de lo indicado en el considerando de la presente, en los términos del artículo 115º del Decreto Ley N° 7647 de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 3º.** Abonar las diferencias salariales correspondientes por la reubicación en forma excepcional y por única vez, dispuesta por Resolución N° 960/15, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 116/15, a la categoría 14 del Agrupamiento Personal Profesional, a partir del 1 de enero de 2015 y a la promoción de grados por RESOC-2021-1207-GDEBA-DGCYE conforme a lo determinado por el Decreto N° 1257/20 a la categoría 16 del Agrupamiento Personal Profesional, a partir del 1 de enero de 2021 de la señora Anna Verónica Evangelina LUPORI, DNI 23.289.135, clase 1973, tal lo dictaminado por la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este Organismo.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Presupuesto, a Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Dirección Provincial de Personal, a la Contaduría General de la Provincia y notificar a la Fiscalía de Estado y por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Cumplido, remitir la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, para su conocimiento. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario; **Alberto Estanislao Sileoni**, Director

**DISPOSICIONES****MINISTERIO DE SALUD**

**DISPOSICIÓN N° 472-HZGAGDMMSALGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

**VISTO** el EX-2024- 9230213-GDEBA-HZGAGDMMSALGP por el que se gestiona la aprobación de la Licitación Privada N° 50/2024 según adquisición de Descartables (desiertos y rechazados II) para el Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle René Favalaro 4750, de José C. Paz, y

**CONSIDERANDO,**

Que el Artículo 14 del Decreto Provincia 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19 Y Art. 17 de la Ley 13981/09;

Que el Jefe de Deposito General del Hospital Gobernador Domingo Mercante ha justipreciado el gasto aproximadamente de la suma de pesos Cuarenta y dos millones trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 00/100 (\$42.308.484,00).

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL  
GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar a efectuar el llamado Licitación Privada N° 50/2024 según adquisición de Descartables (desiertos y rechazados II), con apertura de propuesta el día 19 de abril del 2024 a las 09:00hs, en la oficina de compras, para el Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle René Favalaro 4750, de José C. Paz, el mismo se encuentra encuadrado en las previsiones del Artículo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 Y Art. 17 de la Ley 13981/09 tendiente a la Contratación, Compra o Adquisición por el periodo de 22/03/2024 al 30/08/2024.

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según adquisición de Descartables (desiertos y rechazados II), con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09 cuya copia se agrega embebida.

**ARTÍCULO 3°:** El gasto precedente autorizado, será atendido con cargo a la siguiente imputación: C institucional 1.1.1. - Jurisdic.12 - Jurisdic. Aux. 00 - Entidad 0 - PRG 013 - SUB 001 - ACT 1 -FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - PRODECENCIA - FUENTE RENTAS GENERALES - ENCUADRE 2-5-7 Productos de material plástico, por la suma de pesos Ciento cuarenta y un mil seiscientos veinte con 00/100 (\$141.620,00); 2-2-2 Hilados, telas y confecciones textiles, por la suma de pesos Ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil con 00/100 (\$8.859.000,00); 2- 9-5 Útiles menores médico-quirurg laboratorio, por la suma de pesos Veintiocho millones novecientos diecisiete trescientos cincuenta y dos con 00/100 (\$28.917.352,00); 2-9-7 Marcapasos, prótesis y otros implantes, por la suma de pesos Veintiocho millones novecientos diecisiete trescientos cincuenta y dos con 00/100 (\$28.917.352,00); 2-5-2 Productos farmacéuticos y medicinales, por la suma de pesos Dos millones ochocientos setenta y siete mil trescientos doce con 00/100 (\$2.877.312,00); 2-1-1 Productos alimenticios, por la suma de pesos Doscientos ochenta mil con 00/100 (\$280.000,00); 2-3-3 Productos de papel y cartón, por la suma de pesos Quinientos trece mil doscientos con 00/100 (\$513.200,00). Ejercicio Año 2024.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

**Juan Angel Canella**, Director Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN N° 367-HIGAPFMSALGP-2024**

AVELLANEDA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Marzo de 2024

**VISTO** las presentes actuaciones relacionadas con el EX-2023-38473124-GDEBA-HIGAPFMSALGP, por el cual la oficina de Compras del H.I.G.A. "Pedro Fiorito", gestiona el tercer llamado a Licitación Privada Presupuesto N° 14/24, tendiente a la adquisición de Medios de Contraste, solicitado por el Servicio de Diagnostico por imagenes de este establecimiento, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, se ha realizado el 2º llamado a Licitación Privada Presupuesto N° 14/24, el día 12/03/2024 según lo dispuesto por la DISPO-2024-218-GDEBA-HIGAPFMSALGP que la autoriza.

Que, al momento de la apertura no se presentaron firmas proponentes, quedando así desierta.

Que, en razón de lo expuesto debería anularse la tramitación en curso y arbitrar los medios para efectuar un nuevo llamado, dada la necesidad del servicio de contar con los insumos solicitados.

Que, Según Art. 15 Ap. 1, de la Ley 13.981 y su Decreto 59/2019 reglamentario, la autoridad administrativa instrumentara la difusión del contenido de los actos administrativos en los medios oficiales: <https://sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones> y <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>

Que la apertura de Propuestas se realizará el día 19 de abril de 2024, a las 10:30 Hs, en la oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal General de agudos Dr. Pedro Fiorito sito en calle Italia 350 de la localidad de Avellaneda.

Que el llamado de referencia se encuadra en el Art 17º, Ley 13981/09 y Art. 17 - Apartado I del anexo (I) del Decreto Reglamentario N° 59/19 Y RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP, y la Resolución de delegación de montos Nro. 32-OPCGP-2024.

Que el Sr. jefe del servicio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de pesos veintisiete millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos con 00/100 (\$27.683.600,00), y que mediante la solicitud N° 634230 se procede a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que la comisión de apertura estará integrada por personal administrativo de la oficina de compras: Cargo: Jefa depto. Adm. Contable Sra.: Iriosola Alicia V. legajo N° 00-274728-00; Cargo: Administrativa: Sra. José Valeria E. legajo N° 50-672219-00; Cargo: Administrativa: Sta. Leiva Brenda legajo N° 00-611641- 00; Cargo: Administrativa: Sra. Maqueira Ailen legajo N° 00-620214-00.

Que la comisión de pre-adjudicación, prevista en Art.20 Apartado 3) del decreto reglamentario 59/19, la integrarán algunos de los siguientes miembros: Cargo: A cargo del servicio de Diagnostico por Imagen: Dr. Fondevila Juan Pablo Legajo N°: 00-130597-00, Cargo: Dra. Fernandez Chiclana Legajo N° 00-911286-00, Cargo: Dr. Aiello Cristian Legajo N°:00-011865-00, Cargo:Dr. Miranda Javier legajo N° 00-673654-00

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE  
AGUDOS PEDRO FIORITO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
INHERENTES A SU CARGO  
DISPONE**

ARTÍCULO N° 1. Autorizar la anulación del 2º llamado realizado el día 12/03/2023 correspondiente a Licitación Privada de Presupuesto N° 14/24 tendiente a la Adquisición de Medios de contraste, solicitado por el Servicio de Diagnostico por Imagenes de este nosocomio, que resultó desierta.

ARTÍCULO N° 2. Aprobar el pliego de Bases y Condiciones Particulares (Anexo I-II-III-IV) para la Adquisición de Medios de contraste, con arreglo al Pliego de Bases y condiciones Generales para la Contratación de bienes y servicios (según RESO-2019-76) y su publicación en los medios oficiales: <https://sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones> y <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>

ARTÍCULO N° 3. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el Tercer llamado a Licitación Privada de Presupuesto N° 14/24 o, y en las previsiones del Art 17º, Ley 13981/09 y Art. 17 - Apartado I del anexo (I) del Decreto Reglamentario N° 59/19 Y RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP, y la Resolución de delegación de montos Nro. 32-OPCGP-2024. Que, la apertura de Propuestas se realizará el día 19 de abril de 2024, a las 10:30 Hs, en la oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal General de agudos Dr. Pedro Fiorito sito en calle Italia 350 de la localidad de Avellaneda.

ARTÍCULO N° 4. Asimismo el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, será atendido, con cargo presupuesto general Ejercicio 2024, C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 014 SUB 003 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - PROCEDENCIA- FUENTE 11.

Inciso 2 Ppr 5 Ppa 2 Psp.....reng. 3-4-5..... \$24.123.600,00

Total Importe Pesos Veinticuatro Millones Ciento Veintitrés Mil Seiscientos con 00/100 (\$24.123.600,00)

Inciso 2 Ppr 5 Ppa 1 Psp.....reng 1-2.....\$3. 560.000,00

Total Importe Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta Mil con 00/100 (\$3.560.000,00)

Total Importe de la LICITACIÓN en Pesos Veintisiete Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 (\$27.683.600,00).

ARTÍCULO N° 5. Se deja establecido, que el plazo previsto por el Art N° 6 de la Ley N° 13981/09 y su decreto reglamentario N° 59/19; no se ha autorizado esta adquisición para el periodo solicitado.

ARTÍCULO N° 6. La comisión de apertura estará integrada por personal administrativo de la oficina de compras: Cargo: Jefa depto. Adm. Contable Sra.: Iriosola Alicia V. legajo N° 00-274728-00, Cargo: Administrativa: Sra. José Valeria E. legajo N° 50-672219-00, Cargo: Administrativa: Sta. Leiva Brenda legajo N° 00-611641-00, Cargo: Administrativa: Sra. Maqueira Ailen legajo N° 00-620214-00. Establecer que la comisión de pre-adjudicación, prevista en Art.20 Apartado 3) del decreto reglamentario 59/19, la integrarán algunos de los siguientes miembros: Cargo: A cargo del servicio de Diagnostico por Imagen: Dr. Fondevila Juan Pablo Legajo N°: 00-130597-00, Cargo: Dra. Fernández Chiclana Legajo N° 00-911286- 00, Cargo: Dr. Aiello Cristian Legajo N°:00-011865-00, Cargo: Dr. Miranda Javier legajo N° 00-673654-00.

ARTÍCULO N° 7. Regístrese, comuníquese y archívese.

**Luis Lopez**, Director Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN N° 239-HZGAMPMSALGP-2024**

FLORENCIO VARELA, BUENOS AIRES  
Jueves 14 de Marzo de 2024

**VISTO** que por Expediente de referencia mediante el cual el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA 15/2024 UPA 11 Fcio. Varela donde se pretende la adquisición de medicamentos, PRESUPUESTO ESTIMADO \$68.929.750,00.- solicitado por el servicio FARMACIA UPA 11 Fcio Varela H.Z.G.A. "Mi Pueblo"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la necesidad de contar con los insumos solicitados, el área de FARMACIA solicita a LP 15/2024 la gestión de la compra.

Que a LP N° 15/2024 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS: Sesenta y ocho millones novecientos veintinueve mil setecientos cincuenta con 00/100 (\$68.929.750,00) conforme surge del Sipach N° 654118.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobada por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Que, conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17° Ley 13981/09 y Art. 17 apartado 1 del Anexo 1 del Decreto Reglamentario 59/19.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL H.Z.G.A. MI PUEBLO  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la LICITACIÓN PRIVADA 15/2024 conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTÍCULO 2º. Autorizar el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 15/2024 de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 13981/09 y Art. 17 APARTADO 1) del Anexo 1 del Decreto Reglamentario 59/19.

ARTÍCULO 3º. Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 19 de Abril de 2024 a las 09:00 hs. En el Área de Compras del H.Z.G.A. "Mi Pueblo", sita calle Galli Mainini n° 240, de la ciudad de Florencio Varela.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la LICITACIÓN PRIVADA 15/2024 se suministra en forma gratuita y se publicara en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º. Contemplar la posibilidad de ampliar y/o prorrogar de acuerdo a lo normado en el Art. 7°. Inciso b) y f) del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 6º. Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres y Comisión de Preadjudicaciones a los agentes DRA. RZEPESKI MARIELA, FAR. ARIZMENDI GUILLERMO y VEGA RUBEN LUIS RICARDO.

ARTÍCULO 7º. Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera Ejercicio 2024 - C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 PRG 021 CATEGORÍA DE PROGRAMA SUB 000 ACT 11 FINALIDAD 3 FUNCIÓN 1 - FUENTE DE FINANCIACIÓN: PROCEDENCIA - FUENTE 11 - INCISO 2 PARTIDA PRINCIPAL 5 PARTIDA SUBPARCIAL 2 \$68.929.750,00.

ARTÍCULO 8º. Contemplar la posibilidad de ampliar y/o prorrogar de acuerdo a lo normado en el Art. 7°. Inciso b) y f) del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 9º. Regístrese, comuníquese y archívese.

**Cesar Roberto Moreno**, Director Ejecutivo.

## INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-149930-10 la Resolución N° 6811 de fecha 1° de marzo de 2023.

**RESOLUCIÓN N° 6811**

VISTO, el expediente N° 21557-149930/10 correspondiente a "Dimopoulos, Teo Alejandro", en el cual se ha practicado deuda;

**CONSIDERANDO**

Que por resolución n°906641 de fecha 20 de diciembre de 2018, se declara la caducidad el beneficio pensionario de Dimopoulos, Teo Alejandro, al día 06/06/16 y se ordena practicar el pertinente cargo deudor por los haberes abonados indebidamente;

Que se practica cargo deudor por la suma de pesos quinientos veintiséis mil seiscientos noventa y cuatro con 68 centavos \$526.694,68 por el periodo comprendido entre el 07/06/16 al 30/06/17;

Que la deuda en estudio se calculó en orden a lo establecido en el artículo 61 del decreto-ley n° 9650/80, y con sustento en el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 7 de la ley n° 8587;

Que en el singular marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto n°132/2020 y lo establecido en su similar n°167/2020, este I.P.S garantiza el derecho de defensa del particular y el resguardo del patrimonio previsional;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN  
SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Declarar legítimo el cargo deudor practicado en autos el cual asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 68 CENTAVOS \$526.694,68 por el periodo comprendido entre el 07/06/16 al 30/06/17, por haberes indebidamente abonados al titular de autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 8/12 y argumentos vertidos precedentemente. -

ARTÍCULO 2º: Intimar de pago a Dimopoulos, Teo Alejandro, para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, abone al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Bs. As. la suma debida. El importe del crédito reclamado deberá ser depositado en la cuenta fiscal n° 50046/3 (CBU 0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Bs.As., Casa Matriz de la Plata, debiendo adjuntar a las actuaciones, dentro del mismo plazo, copia certificada del respectivo comprobante, o bien remitirte vía electrónica al correo sectordeudas@ips.qba.gov.ar. -

ARTÍCULO 3º: Disponer que una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente sin que se haya verificado la cancelación del crédito o convenio de pago, se procederá al recupero del crédito por vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 último párrafo, del Decreto Ley 9650/80, aplicándose los intereses moratorios establecidos en la Resolución n° 12/18.-

ARTÍCULO 4º: Dejar constancia que conforme el singular marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto n° 132/2020 y lo establecido en su similar n°167/2020, este I.P.S garantiza el derecho de defensa del particular. -

ARTÍCULO 5º: Registrar. Pasar las actuaciones al Sector deudas Notificaciones de la Coordinación de Gestión y Recupero de Deudas. Cumplido, siga su trámite como por derecho corresponda.

Departamento Relatoría/Sector Gestión y Recupero de Deudas.

**Marina Moretti**, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-220856-12 la Resolución N° 024485 de fecha 20 de marzo de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 24.485**

VISTO el expediente N° 21557-220856-12 por el cual Beatriz Nora INTILE, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

**CONSIDERANDO:**

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que posteriormente se presenta Mateo PENTIMALLI solicitando el beneficio pensionario, en carácter de cónyuge supérstite del causante;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;

Que contando con el dictamen de la Asesoría General de Gobierno y la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Beatriz Nora INTILE, con documento DNI N° 12.563.183, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra de Sección - Preescolar, con 24 años de antigüedad, desempeñado en Colegios Privados, que debía ser liquidado a partir del 1º de agosto de 2012 hasta el 26 de julio de 2021, fecha en que se produce su fallecimiento.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

ARTÍCULO 2º. ACORDAR el beneficio de PENSIÓN a Mateo PENTIMALLI, con documento DNI N° 11.704.023.-

ARTÍCULO 3º. LIQUIDAR el beneficio a partir del 27 de julio de 2021 en base al 60 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra de Sección - Preescolar, con 24 años de antigüedad, desempeñado por el causante en Colegios Privados.-

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 5º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Remitir al Departamento Inclusiones.-

Departamento Resoluciones

**Marina Moretti**, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-449723-18 la Resolución N° 909340 de fecha 13 de febrero de 2019.

**RESOLUCIÓN N° 909.340**

VISTO, el expediente N° 21557-449723-18 iniciado por Gabriela Susana ROZAS DENNIS, atento la solicitud de reconocimiento de servicios efectuada por la titular de autos, y

CONSIDERANDO,

Que se presenta la titular de autos solicitando el reconocimiento de los servicios prestados como Personal Becario en la Municipalidad de Bahía Blanca durante el período 01/11/2001 hasta el 30/01/2007;

Que al respecto cabe destacar que los servicios en análisis, si bien no configuran relación de empleo público tal como dispone expresamente el art. 6 del Decreto N° 5725/89 reglamento de becas del Ministerio de Salud, que en su texto reza: "La N vinculación existente entre el becario y el Estado Provincial, no configura relación de empleo público, por lo que no resulta aplicable el Régimen para Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, en excepción de lo establecido expresamente en el presente Reglamento";

Que de lo actuado surge que la Sra. ROZAS DENNIS revistió idéntica situación que el personal de Planta, motivo que permite concluir que existió relación de subordinación y demás elementos que hacen a la relación laboral y que tales servicios quedan encuadrados en el art. 2o del Decreto-Ley N° 9650/80 deviene atendible su reconocimiento;

Que dada la condición de "afiliación obligatoria" de los servicios, y en virtud de la doctrina sentada en la causa "Pisano, Juan José Pcia. De Buenos Aires (I.P.S.) Demanda Contencioso Administrativa" fallada por nuestro máximo Tribunal Provincial, en tanto se los considera como una prestación de servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los poderes de Estado Provincial o Municipal;

Que la interpretación armónica del Decreto-Ley N° 9650/80 (T. O. 600/94) -art. 2º-, pone de relieve que se hallan comprendidos obligatoriamente en el régimen del presente el personal que en forma permanente o transitoria preste servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los poderes del Estado Provincial o Municipal, cualquiera fuera la forma de designación de pago. El Decreto Reglamentario comprende, en su afiliación, al personal cualquiera fuera la función o cargo, términos del contrato de locación de los servicios, forma de retribución, duración de los mismos e imputación presupuestaria. Sin que exija la existencia de empleo público. Surge así la obligatoriedad de la afiliación al régimen previsional provincial, bases sobre la cual se sustenta el régimen patrimonial de este Instituto, dado el sistema de reparto en que se hallan inmersos;

Que a foja 10/11 el área técnica procede a liquidar el correspondiente cargo deudor, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales no efectuados durante el lapso 01/11/2001 hasta el 30/01/2007, que ascienden a la suma de \$110.309,90 y \$94.551,34 respectivamente (conf. arts. 4, 19 y 61 del Decreto-Ley N° 9650/80 T.O. 600/94);

Que a foja 13 toma intervención Fiscalía de Estado;

Que a fojas 15 luce dictamen de la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;

Que la presente fue tratada por el Honorable Directorio de este Instituto., en fecha 13 FEB 2019 según consta en el Acta N° 3449.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Reconocer, a los fines previsionales, los servicios desempeñados por Gabriela Susana ROZAS DENNIS como Personal Becario en la Municipalidad de Bahía Blanca durante el período 01/11/2001 hasta el 30/01/2007.

**ARTÍCULO 2º.** Declarar legítimo el cargo deudor liquidado, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales no efectuados durante el lapso 01/11/2001 hasta el 30/01/2007, que ascienden a la suma de \$110.309,90 y \$94.551,34 respectivamente.

**ARTÍCULO 3º.** Intimar a la titular de autos a que en el plazo perentorio de cinco (5) días proponga forma de pago, a efectos de cancelar la deuda por aportes personales no efectuados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que para el caso supuesto de cancelar la deuda por aportes personales en un solo pago, se deberá depositar el importe en la cuenta de este IPS N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires -Casa Matriz de La Plata-, debiendo acompañar el correspondiente comprobante de pago.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer que en caso de no registrarse el pago propuesto por la titular de autos en el plazo citado en el punto 3 del presente acto, se deberá dar intervención al Sector Gestión y Recupero de Deudas a fin de confeccionar el pertinente Título Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6º.** Establecer que la deuda citada, deberá estar cancelada antes de entrar en el goce del beneficio previsional.

**ARTÍCULO 7º.** Dar intervención a la Dirección de Recaudación y Fiscalización a efectos de verificar el ingreso de las contribuciones patronales.

**ARTÍCULO 8º.** Notificar a los interesados que contra las resoluciones de este Organismo se podrá interponer Recurso de Revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificadas (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80, T. O. 1994).

**ARTÍCULO 9º.** Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento Notificaciones para que tome la intervención de su competencia. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Cumplido, archivar.

Departamento Técnico Administrativo

**Christian Gribaudo**, Presidente

abr. 11 v. abr. 17

**POR 5 DÍAS** - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-449723-18 la Resolución N° 4911 de fecha 1 de febrero de 2023.

**RESOLUCIÓN N° 4.911**

VISTO el expediente N° 21557-449723-18 iniciado por Gabriela Susana ROZAS DENNIS, atento el recurso de revocatoria interpuesto por el mencionado contra la Resolución N° 909340 de este IPS, y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° 909340 del 19 de febrero del 2019 se reconocen los servicios desempeñados por la titular de autos como Becaria en el ámbito de la Municipalidad de Bahía Blanca, durante el período 01-11-2001 al 30-01-2007. Asimismo, se declara legítimo el cargo deudor liquidado en concepto de aportes personales y contribuciones patronales no efectuados, los cuales ascienden a la suma de \$110.309,90 y \$94.551,34 respectivamente;

Que posteriormente, a foja 24, se presenta la Sra. ROZAS DENNIS e interpone recurso de revocatoria contra el acto administrativo referido precedentemente;

Que desde el punto de vista formal, deviene procedente el tratamiento del recurso de revocatoria, toda vez que el mismo fue interpuesto en tiempo útil y suficientemente fundado (conf. art. 69, 86, 89 y concs. del Decreto-Ley N° 7647/70 y art. 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 600/94);

Que en cuanto al aspecto sustancial o de fondo la recurrente se agravia del cargo deudor por aportes personales, considerando errónea la forma de cálculo, solicitando se efectúe nueva liquidación tomando como base la escala salarial vigente del sistema de becas de la Municipalidad de Bahía Blanca, para lo cual acompaña copia del Decreto N° 1448/18 y documental que luce a fojas 25/44;

Que lo manifestado por la titular y la documentación agregada resultan suficientes para revocar el art. 2o de la Resolución atacada, por lo que corresponde declarar legítimo el nuevo cargo deudor liquidado por el área técnica a fojas 57/58, el cual asciende a la suma de \$142.535,11 y \$122.172,96 en concepto de aportes personales y contribuciones patronales no efectuados respectivamente, durante el lapso 01-11-2001 al 30-01-2007 (conf. Memo 4/18 de este IPS);

Que a foja 63 la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal dictaminó, en coincidencia con la intervención de foja 61 y 62 de Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto;

Que la presente fue tratada por el Honorable Directorio de este Instituto en fecha 1o de febrero de 2023, según consta en el Acta N° 3656;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Receptar favorablemente el recurso de revocatoria interpuesto por Gabriela Susana ROZAS DENNIS contra la Resolución N° 909340 del 19 de febrero del 2019 conforme lineamientos vertidos en la parte considerativa del presente acto.-

**ARTÍCULO 2°.** Revocar el art. 2o de la Resolución N° 909340 y declarar legítimo el cargo deudor liquidado a fojas 57/58 en concepto de aportes personales y contribuciones patronales no efectuadas durante el período 01-11-2001 al 30-01-2007 y que ascienden a la suma de \$142.535,11 y \$122.172,96 respectivamente, ello de conformidad con la Resolución N° 8/2018, Memorando N° 4/2018, N° 2/2018 y arts. 2°, 4° 19 y 61 del Decreto- Ley N° 9650/80;-

**ARTÍCULO 3°.** Ratificar, en lo demás, lo dispuesto en el acto administrativo recurrido, en virtud de resultar ajustado a derecho.-

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento Notificaciones para que tome la intervención de su competencia. Hecho, seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

Departamento Técnico Administrativo.

**Marina Moretti**, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-411361-17 la Resolución N° 024484 de fecha 20 de marzo de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 24.484**

VISTO el expediente N° 21557-411361-17 por el cual Laura Noemi CABRAL, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

**CONSIDERANDO**

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que posteriormente se presenta José Luis ALBARENGA solicitando el beneficio pensionario, en carácter de conviviente del causante;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;

Que contando con el dictamen de la Asesoría General de Gobierno y la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** RECONOCER que a Laura Noemi CABRAL, con documento DNI N° 14.868.947, le asistía el derecho al

goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 75% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Portera - Categoría 15-30 hs., con 37 años de antigüedad, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía ser liquidado a partir del 1o de julio de 2017 hasta el 6 de julio de 2022, fecha en que se produce su fallecimiento. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

ARTÍCULO 2°. ACORDAR el beneficio de PENSIÓN a José Luis ALBARENGA, con documento DNI N° 14.997.106.-

ARTÍCULO 3°. LIQUIDAR el beneficio a partir del 7 de julio de 2022 en base al 56 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Portera - Categoría 15-30 hs., con 37 años de antigüedad, desempeñado por la causante en la Dirección General de Cultura y Educación.-

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 5°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Remitir al Departamento Inclusiones.-

Departamento Técnico Administrativo/Sector Orden del Día  
**Marina Moretti**, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-600969-23 la Resolución N° 024544 de fecha 20 de marzo de 2024.

#### **RESOLUCIÓN N° 24.544**

VISTO el expediente N° 21557-600969-23 por el cual Víctor David FARIAS. solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de conviviente de Mónica Griselda SOSA, fallecida el 26 de marzo de 2021, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina en el día siguiente al fallecimiento del causante por aplicación de la dispensa de la prescripción establecida en el artículo 2550 del Código Civil y Comercial;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. ACORDAR el beneficio de PENSIÓN a Víctor David FARIAS, con documento DNI N° 31.016.215.-

ARTÍCULO 2°. LIQUIDAR el beneficio a partir del 27 de marzo de 2021 en base al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Servicio - Categoría 05 - 30 hs. con 13 años de antigüedad, desempeñado por el causante en la Dirección General de Cultura y Educación.-

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Remitir al Departamento Inclusiones. Cumplido, archivar.-

Departamento Resoluciones.  
**Marina Moretti**, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-545938-21 la Resolución N° 023682 de fecha 28 de febrero de 2024.

#### **RESOLUCIÓN N° 23.682**

VISTO el expediente N° 21557-545938-21 por el cual Jorge Alberto PIESCIOVSKY, solicita el beneficio de JUBILACIÓN POR INVALIDEZ en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular que corresponde revocar la Resolución N° 018.524 atento haber sido dictada con posterioridad al fallecimiento y reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina teniendo en cuenta la fecha de presentación ante este organismo y el término de prescripción anual establecido en el artículo 62, párrafo 2°, de la norma antes citada.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 018 524 de fecha 4 de octubre de 202 atento los argumentos vertidos en los considerandos -

ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Jorge Alberto PIESCIOROVSKY, con documento DNI Nc 7.696.029. le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN POR INVALIDEZ equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de categoría 16 desempeñado en la Cámara de Diputados, el que debía ser liquidado a partir del 14 de mayo de 2020 hasta el 1° de septiembre de 2023. fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro de plazo de veinte (20 días de notificados artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas Remitir a Control Legal Publicar Edictos. Cumplido, Archivar -

Departamento Resoluciones.

**Marina Moretti**, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2352-00204-97 la Resolución N° 023532 de fecha 21 de febrero de 2024.

### **RESOLUCIÓN N° 23.532**

VISTO el Expediente N° 2352-00204-97 correspondiente a RAMIREZ JUAN DOMINGO S/SUC, en el cual se ha producido el fallecimiento del causante de autos, resultando un saldo deudor a favor de Organismo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° 677328 de fecha 26/7/07 se caducó el Retiro Especial establecido por Ley 11.945 y se estableció cargo deudor por haberes abonados indebidamente por el período 21/11/01 al 30/7/04, atento haber obtenido el titular de autos, beneficio en el ámbito nacional.

Que por Resolución N° 666607 de fecha 8/4/09 se recepitó favorablemente la propuesta de pago efectuada por el Sr. Ramírez.

Que en esta instancia, se advierte que con fecha 22/11/2010 se ha producido el deceso del titular de autos por lo que ANSES informa que no se podrá efectuar la afectación establecida por Resolución N° 666607.

Que en consideración a lo antes expuesto, corresponde revocar a contrario sensu de lo normado por el art. 114 del Decreto-Ley 7647/70 la Resolución N° 666697, declarándose legítimo el cargo deudor practicado en autos.

Que dictado el pertinente acto administrativo, se deberá proceder a notificar a los derecho-habientes del causante de autos, mediante la publicación de edictos, conforme los términos del art.56 del Decreto-Ley 9650/80 T.O 600/94, a fin de que efectúen propuesta de pago, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes

Que si no existiere presentación alguna por parte de los derecho-habientes, deberá tomar intervención el área técnica pertinente a los fines de confeccionar el pertinente título ejecutivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Revocar a contrario sensu de lo normado por el art.114 del Decreto-Ley 7647/70 la Resolución N° 366697, declarándose legítima la deuda establecida por Resolución N° 677328, la cual asciende a la suma de PESOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 16/100 CENTAVOS (\$21.432,16), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2°: Se deberá proceder a notificar a los derecho-habientes del causante de autos, mediante la publicación de edictos, conforme los términos del art. 66 del Decreto-Ley 9650/80 T.O 600/94, a fin de que efectúen propuesta de pago, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 3°: Si no existiere presentación alguna por parte de los derecho-habientes, deberá tomar intervención el área técnica pertinente, a los fines de confeccionar el pertinente título ejecutivo y accionar contra el acervo sucesorio.

ARTÍCULO 4°: Registrar. Pasa al Departamento Notificaciones/Subdirección Técnica Administrativa. Seguir con su trámite como por derecho corresponda. Oportunamente archivar.

Dirección Administrativa Técnica y Legal/Departamento Relatoría.

**Marina Moretti**, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-492751-19 la Resolución N° 023379 de fecha 21 de febrero de 2024.

### **RESOLUCIÓN N° 23.379**

VISTO el expediente N° 21557-492751-19 por el cual Raúl Leopoldo SIMON, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Nelly Angélica SOMA, fallecida el 10 de febrero de 2019, y;

**CONSIDERANDO**

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del solicitante del beneficio pensionario, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo;  
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;  
Que en otro orden, se detectaron extracciones con posterioridad al fallecimiento, sin que conste en autos la autoría de las mismas. Teniendo en cuenta ello, se dará intervención a la Dirección de Planificación y Control de Gestión, para que proceda a efectuar la pertinente denuncia ante la justicia, a fin de determinar la comisión y autoría del eventual delito;  
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;  
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** REVOCAR la Resolución N° 951313 de fecha 21 de julio de 2021, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2º.** RECONOCER que a Raúl Leopoldo SIMON, con documento DNI N° 4.674.531, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN equivalente al 56 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra Especializada - Desfavorabilidad 1 - Preescolar, con 24 años, desempeñado por la causante en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía ser liquidado a partir del 2 de febrero de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2019, fecha en que se produce su fallecimiento.-

**DECLARAR** de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

**ARTÍCULO 3º.** NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

**ARTÍCULO 4º.** DECLARAR legítimos los cargos deudores que ascienden a la suma de pesos doce mil ochocientos sesenta y siete con treinta y ocho centavos (\$12.867,38) y cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete con noventa y un centavos (\$41.367,91), en concepto de extracciones realizadas con posterioridad al fallecimiento.-

**ARTÍCULO 5º.** REGISTRAR en Actas. Remitirá Control legal. Publicar Edictos.-

Departamento Resoluciones.  
**Marina Moretti**, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

**POR 5 DÍAS** - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-231536-12 la Resolución N° 024303 de fecha 13 de marzo de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 24.303**

**VISTO** el expediente N° 21557-231536-12 por el cual María Cristina DI LORENZO, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

**CONSIDERANDO**

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;  
Que posteriormente se presenta Miguel Ángel CIFARELLI solicitando el beneficio pensionario, en carácter de cónyuge supérstite del causante;  
Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;  
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;  
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;  
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** RECONOCER que a María Cristina DI LORENZO, con documento DNI N 0 10.100.065, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 75 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Directora de 3ra - Rural I - EPC, con 28 años, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 28 de febrero de 2013 hasta el 30 de enero de 2023 fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

**ARTÍCULO 2º.** ACORDAR el beneficio de PENSIÓN a Miguel Ángel CIFARELLI, con documento DNI 7.648.762.-

**ARTÍCULO 3º.** LIQUIDAR el beneficio a partir del 1o de febrero de 2023 en base al 56 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Directora de 3ra - Rural I - EPC, con 28 años de antigüedad, desempeñado por el causante en la Dirección General de Cultura y Educación. -

**ARTÍCULO 4º.** NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

**ARTÍCULO 5º.** REGISTRAR en Actas. Notificar. Publicar Edictos. Remitir a Adecuaciones y Altas. -

Departamento Resoluciones.

**Marina Moretti**, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-578006-22 la Resolución N° 024614 de fecha 20 de marzo de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 24.614**

VISTO el expediente N° 21557-578006-22 por el cual Alicia Hilda CASANOVA solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de conviviente en aparente matrimonio de Oscar Alfredo LAGO, fallecido el 4 de febrero de 2022, y;

**CONSIDERANDO**

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;  
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;  
Que la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, inc. a), del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en la DISPO-2020-6-GDEBA-DPPYRIPS;  
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;  
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. ACORDAR el beneficio de PENSIÓN a Alicia Hilda CASANOVA, con documento DNI N° 12.152.532.-

ARTÍCULO 2°. LIQUIDAR el beneficio a partir del 5 de febrero de 2022 en base al 75 % del haber jubilatorio que venía percibiendo el causante.-

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Remitir al Departamento Inclusiones. Cumplido, archivar.-

Departamento Resoluciones.

**Marina Moretti**, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-378070-16 la Resolución N° 024656 de fecha 20 de marzo de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 24.656**

VISTO el expediente N° 21557-378070-16 por el cual Antonio Isabel JIMENEZ, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

**CONSIDERANDO:**

Que durante la tramitación fallece el titular por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994);

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Antonio Isabel JIMENEZ, con documento DNI N° 6.543.501, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Servicio - Categoría 14 - 30 hs. con 25 años de antigüedad, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1° de octubre de 2016 hasta el 2 de noviembre de 2020, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto. Percibió transitoriamente el beneficio.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T.O. 1994).

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos.

Departamento Resoluciones

**Marina Moretti**, Presidente

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2352-00314-97 la Resolución N° 023534 de fecha 21 de febrero de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 23.534**

VISTO, el Expediente N° 2352-00314-97 correspondiente a BRAGANZA HORACIO EDGARDO S/SUC en el cual se ha producido el fallecimiento del causante de autos, resultando un saldo deudor a favor de Organismo, y

**CONSIDERANDO,**

Que por Resolución N° 505797 de fecha 24/4/03 se caducó el Retiro Especial establecido por Ley 11.945 y se estableció practicar cargo deudor por haberes abonados indebidamente por el período 31/3/99 al 30/1/99, atento haber obtenido el titular de autos, beneficio en el ámbito nacional.

Que por Resolución de fecha 27/11/2003 se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por resultar el mismo improcedente.

Que por Resolución N°944920 de fecha 24/2/2021 se actualizó el monto de la deuda establecida por Resolución N° 505797, declarándose legítimo el cargo deudor, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 59/100 CENTAVOS, aceptándose favorablemente la propuesta de pago efectuada por el Sr. Braganza.

Que en esta instancia, se advierte que dicho acto ha sido dictado con posterioridad al deceso del beneficiario de autos, acaecido con fecha 6/5/2013.

Que en consideración a lo antes expuesto, corresponde revocar a contrario sensu de lo normado por el art.114 del Decreto-Ley 7647/70 la Resolución N° 944920, declarándose legítimo el cargo deudor practicado en autos.

Que dictado el pertinente acto administrativo, atento el estado del proceso sucesorio, se deberá proceder a notificar a los derecho-habientes del causante de autos, mediante la publicación de edictos, conforme los términos del s.r.t.66 del Decreto-Ley 9650/80 T.O 600/94, a fin de que efectúen propuesta de pago, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Que si no existiere presentación alguna por parte de los derecho-habientes, deberá tomar intervención el área técnica pertinente a los fines de confeccionar el pertinente título ejecutivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Revocar a contrario sensu de lo normado por el art.114 del Decreto-Ley 764770 la Resolución NCS44920, declarándose legítima la actualización del monto de la deuda establecida por Resolución N° 505797, la cual asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 59/100 CENTAVOS (\$20169,59), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

**ARTÍCULO 2º:** Atento el estado del proceso sucesorio, se deberá proceder a notificar a los derecho-habientes del causante de autos, mediante la publicación de edictos conforme los términos del art.66 del Decreto-Ley 9650/80 T.O 600/94, a fin de que efectúen propuesta de pago, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

**ARTÍCULO 3º:** Si no existiere presentación alguna por parte de los derecho-habientes, deberá tomar intervención el área técnica pertinente, a los fines de confeccionar el pertinente título ejecutivo y accionar contra el acervo sucesorio.

**ARTÍCULO 4º:** Registrar. Pasar al Departamento Notificaciones/Subdirección Técnica Administrativa. Seguir con su trámite como por derecho corresponda. Oportunamente archivar.

Dirección Administrativa Técnica y Legal/Departamento Relatoría

**Marina Moretti**, Presidente

abr. 11 v. abr. 17

**POR 5 DÍAS** - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-184131-11 la Resolución N° 911435 de fecha 15 de marzo de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 911.435**

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho habientes de Pabla Primitiva HERRERA que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de haberes previsionales percibidos sin causa en el Expediente N° 21557-184131-11 (Resolución N° 911435 27/03/19, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$127.461,06 (PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 06/100), con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 20/02/24 bajo el número 860/1.

Departamento de Títulos Ejecutivos.

**Sergio Aguilar**, Jefe Departamento de Títulos Ejecutivos.

abr. 11 v. abr. 17

**POR 5 DÍAS** - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-194425-11 la Resolución N° 985126 de fecha 3 de marzo de 2022.

**RESOLUCIÓN N° 985.126**

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho habientes de Inocencia LESCANO que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de haberes previsionales percibidos sin causa en el Expediente N° 21557-194425-11 (Resolución N° 985126 de fecha 03/08/22, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$204.260,66 (PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 66/100), con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 20/02/24 bajo el número 861/5.

Departamento Títulos Ejecutivos.  
**Sergio Aguilar**

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-219086-12 la resolución N° 921758 de fecha 17 de agosto de 2019.

### **RESOLUCIÓN N° 921.758**

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho habientes de María Ester CEBALLOS que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de habere 921758 de fecha 17/08/19), a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$207.516,34 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 34/100), con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 27/09/23 íbára. el número 785/6.

Departamento Títulos Ejecutivos.  
**Sergio Aguilar**

abr. 11 v. abr. 17

## JUNTA ELECTORAL

### **POR 1 DÍA - RESOLUCIÓN**

La Plata, 09/04/2024

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5 inciso "h" del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), lo previsto por el art. 46 y ccs. del decreto ley citado, la intimación efectuada mediante resolución de Presidencia de fecha 28/II/2024, obrante a fs. 108 de las presentes actuaciones correspondientes a la "AGRUPACION VECINAL DEL PARTIDO DE PUAN" del distrito homónimo (Expediente N° 5200-16090/18), así como el informe que antecede, elevado por la Secretaría de Actuación y

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación de fs. 107 surge que la "AGRUPACION VECINAL DEL PARTIDO DE PUAN", del distrito homónimo (Registro n° 851), ha quedado encuadrada en la causal de caducidad establecida en el inc. "b" del art. 46 del decreto ley antes mencionado, toda vez que la agrupación no se presentó en dos (2) elecciones consecutivas (años 2021 y 2023).

II. Que según se desprende del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, se procedió a notificar la resolución de fs.108 al correo electrónico denunciado por la fuerza política, al domicilio partidario y mediante publicación en el Boletín Oficial (ver constancia de fs. 108 vta, fs.109 y fs. 110/111 respectivamente).

III. Que la intimación efectuada no ha sido contestada, encontrándose vencido el plazo otorgado.

IV. Que el art. 48 del Decreto Ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92) faculta a esta Junta Electoral a declarar la cancelación de la personería política "con las garantías del debido proceso legal en el que el partido o agrupación municipal será parte"; requisito satisfecho conforme las constancias relevadas en el punto anterior.

V. Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires define a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático y estructura su régimen legal con base en la representatividad (conf. art. 59, inc. 2°; arts. 7, 9, 11, 12 y ccs. del Decreto Ley 9882/82, t.o. dec. 3631/92; en igual sentido, en el ámbito federal, doc. C.N.E. Fallos 807/89 y 1794/94, entre otros).

En punto a la cuestión aquí analizada, el artículo 46 inciso b) de dicha norma dispone que es causa de declaración de caducidad de la personería política "No presentarse en Distrito alguno en dos (2) elecciones consecutivas".

La norma prevé que "La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado." (conf. art. 46 proemio).

VI. Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que es razonable la exigencia legal referida a que el reconocimiento y mantenimiento de la personalidad política se encuentre directamente relacionado con la existencia de un volumen electoral identificado con sus objetivos. Pues de lo contrario, los partidos políticos se transformarían en estructuras vacías de contenidos e ineptas para cumplir con la función que les es propia (doc. CSJN Fallos 315:380). Agregó allí el Alto Tribunal que "... el reconocimiento de los partidos políticos no importa que éstos no se encuentren sujetos a regulaciones

legales. En efecto, los derechos civiles, políticos y sociales que la Constitución Nacional consagra, lejos de ser absolutos, están sujetos a limitaciones o restricciones tendientes a hacerlos compatibles entre sí y con los que corresponde reconocer a la comunidad...”.

En la especie, la previsión de caducidad en el supuesto de no presentarse en dos elecciones generales consecutivas encuentra fundamento en el hecho de que la participación de los partidos, postulando candidatos, por sí o integrando una alianza, constituye la razón de ser de su propia existencia (cf. doc. CNE, Fallo 4984/13, entre otros, ante idéntica norma en el ámbito federal).

VII. Que, en forma pacífica y reiterada, con distintas integraciones del Cuerpo, se han declarado caducidades con fundamento en la causal objetiva prevista en el art. 46 inc. “b” del Decreto Ley citado, referida a la no participación en dos comicios generales consecutivos (conf. “Unión Vecinal del Partido de Pilar” expte. N° 5200-2116/86 Res. J.E. 23-V-2006; “Vecinos Por el Cambio” expte. N° 5200-6941/02 Res. J.E. 14-VI-2006; “Movimiento por el Socialismo y el Trabajo”, expte. N° 5200-6854/97 Res. J.E. 21-VII-2006; “Concertación Amplia por Salto” expte. N° 5200-12024/08 Res. J.E. 27-IV-2012; “Vecinos Solidarios de Almirante Brown”, expte. 5200-8990/02, Res. J.E. 4-V-2012; “Nuevas Bases de Salto”, expte. N° 5200-11081/06, “Acción Gilense de San Andrés de Giles”, expte. N° 5200-11344/07, “26 de octubre de Rojas”, expte. N° 5200-9102/03, todas Res. J.E. del 14-V-2012; “Proyecto Equidad de La Plata”, expte. N° 5200-11915/08, “Integración Vecinal de Hurlingham”, expte. N° 5200-8922/02 y “Agrupación Vecinal Guerniquense de Pte. Perón”, expte. N° 5200-10904/06 Res. J.E. del 15-V-2012, “Vecinos Unidos por Moreno”, expte. N° 5200-9042/02 Res. J.E. 30/VI/14, “Participación Ciudadana Libres para el Cambio” expte. N° 5200-11297/07 Res. J.E. 30/VI/14, “Suipacha para todos”, expte. N° 5200-11972/08 Res. J.E. 30/VI/14, Agrupación Cívica Vecinal de San Isidro” expte. N° 5200-11908/08 Res. J.E. 30/VI/14, “Agrupación Unión Vecinal por Morón” expte N° 5200-13526/15 Res. J.E. 15/IV/16, Agrupación Municipal “Fuerza Vecinal para el cambio social” del distrito Tigre expte. N° 5200-14539/14 07/VII/22, entre otros).

VIII. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde declarar la caducidad de la personería política de la “AGRUPACION VECINAL DEL PARTIDO DE PUAN” del distrito homónimo (Registro n° 851).

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

1. Por las consideraciones expuestas, declá- rese la caducidad de la personería política de la “AGRUPACION VECINAL DEL PARTIDO DE PUAN”, sin perjuicio de su subsistencia como persona de derecho privado (art. 46 inc. “b” del decreto ley 9889/82 T.O. por decreto 3631/92). Por Secretaría, procédase a cancelar la ins- cripción en el libro respectivo.
2. Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

**Sergio Gabriel Torres**, Presidente; **Eduardo Raúl Delbés**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; **Federico Gastón Thea**, Vocal; **Francisco Agustín Hankovits**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación

## LICITACIONES

### **ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA**

#### **Licitación Pública SDO N° 1/2024**

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de una serie de obras en el marco de Recuperación de Monoblocks y Espacios Comunes - Etapa I partido de Morón, enmarcada en el Convenio de Préstamo BIRF 8991-AR, Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Presupuesto oficial: \$1.910.019.855,12, con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: 270 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Fecha de publicación del llamado: El día 5 de abril del 2024.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 26 de abril de 2024 a las 14:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 26 de abril a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2023-12425486-GDEBA-DEOPISU

abr. 5 v. abr. 25

### **ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA**

#### **Licitación Pública de Obra SDO N° 2/2024**

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de una serie de Obras en el marco de Consolidación Urbana y Entorno de Viviendas León Gallo I partido de La Matanza, enmarcada en el Convenio de Préstamo BID 4823-OC/AR, Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires.

Presupuesto oficial: \$1.309.323.240,31. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: 180 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 7 de mayo de 2024 a las 14:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 7 de mayo a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2023-32753516-GDEBA-DEOPISU

abr. 9 v. abr. 29

## **ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA**

### **Licitación Pública de Obra SDO N° 3/2024**

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de una serie de Obras en el marco Mejoramiento Integral de Movilidad en Barrios Populares, partido de Escobar, enmarcada en el Convenio de Préstamo BID 4823/OC-AR Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires.

Presupuesto oficial:

Lote 1: Pesos Quinientos Veintinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 20/100 (\$529.649.846,20) calculados al mes de septiembre de 2023.

Lote 2: Pesos Seiscientos Treinta y Cinco Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 43/100 (\$635.145.589,43), calculados al mes de septiembre de 2023.

Lote 3: Pesos Doscientos Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Seis con 97/100 (\$257.481.776,97), calculados al mes de septiembre de 2023.

Lote 4: Pesos Trescientos Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 87/100 (\$351.438.252,87), calculados al mes de septiembre de 2023.

Lote 5: Pesos Trescientos Noventa y Nueve Millones Quinientos Seis Mil Novecientos Treinta y Nueve con 16/100 (\$399.506.939,16), calculados al mes de septiembre de 2023.

Lote 6: Pesos Novecientos Ochenta y Un Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 38/100 (\$981.258.385,38), calculados al mes de septiembre de 2023.

Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo:

Lote 1: Doscientos cuarenta (240) días corridos

Lote 2: Doscientos setenta (270) días corridos

Lote 3: Ciento veinte (120) días corridos

Lote 4: Doscientos diez (210) días corridos

Lote 5: Ciento ochenta (180) días corridos

Lote 6: Trescientos (300) días corridos en caso de adjudicación de todos los lotes el plazo total de la obra será de 300 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 13 de mayo de 2024 a las 14:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 n° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 13 de mayo a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 n° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2023-35905429-GDEBA-DEOPISU.

abr. 9 v. abr. 29

## **MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA**

### **Licitación Pública N° 158/23**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N° 158/23, realizada para la Contratación de Provisión de Piedra Partida.

Fecha de apertura: La apertura de sobres se realizará el día 3 de mayo del 2024, a las 11 (once) horas en la Sala de Reunión de la Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743 de Belén de Escobar.

Valor del pliego: Pesos Cien Mil con 00/100 (\$100.000,00-).

Presupuesto oficial: \$99.618.750,00 (Pesos Noventa y Nueve Millones Seiscientos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Centavos-) IVA incluido.

Venta de pliego: Se realizará los días 29 y 30 de abril de 2024, de 9:00 a 12:00 hs., en la Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743 de Belén de Escobar.

Consultas: Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743, (1625), Belén de Escobar, en el

horario de 9:00 a 12:00 hs., los días 25 y 26 de abril de 2024.  
Expediente N° 255.465/23.

abr. 11 v. abr. 15

## MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA

### Licitación Pública N° 14/2024

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N°14/24, realizada para la contratación de Provision de Cascote.

Fecha de apertura: La apertura de sobres se realizará el día 3 de mayo del 2024, a las 10 (diez) horas, en la Sala de Reunión de la Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743 de Belén de Escobar.

Valor del pliego: Pesos Cien Mil con 00/100 (\$100.000,00).

Presupuesto oficial: \$64.800.000,00 (Pesos Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Mil con 00/100 Centavos-) IVA incluido.

Venta de pliego: Se realizará los días 29 y 30 de abril de 2024, de 9:00 a 12:00 hs., en la Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743 de Belén de Escobar.

Consultas: Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en la calle H. Yrigoyen N° 743, (1625), Belén de Escobar, en el horario de 9:00 a 12:00 hs., los días 25 y 26 de abril de 2024.

Expediente N° 260.129/24.

abr. 11 v. abr. 15

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Proceso de Licitación de Sobre Único Préstamo BIRF N° 9541 AR

POR 3 DÍAS - Anuncio Específico de Adquisiciones

Solicitud de Ofertas

Bienes

Proceso de Licitación de sobre único

País: Argentina

Nombre del Proyecto: Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud en la Provincia de Buenos Aires

Título del Contrato: SDO N° Adquisición de Equipamiento Informático

N° de préstamo: BIRF 9541 AR.

N° de referencia de la SDO: AR-DPOMFB-395517-GO-RFB-

1. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiamiento del Banco Mundial para solventar el costo el costo del "Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud en la Provincia de Buenos Aires" y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos estipulados en el contrato de Solicitud de Oferta Adquisición de Equipamiento Informático (AR-DPOMFB-395517-GO-RFB)." Para este contrato, el Prestatario procesará los pagos utilizando el método de desembolso de Pago Directo, como se define en las Directrices de Desembolso del Banco Mundial para el Financiamiento de Proyectos de Inversión."

2. La Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral (DPOMyFB) invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas en sobres sellados para SDO N° "Adquisición de Equipamiento Informático" (AR-DPOMFB-395517-GO-RFB-) por lote individual, por la cantidad total o parcial de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Artículo	Descripción	Cantidad	Lugar de entrega	Plazo de entrega
1	1	PC Escritorio	5000	Talleres Ferroviarios Los Hornos". Dirección: Calle 135 y 56, Los Hornos, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires	30, 90 y 120 días
	2	Monitor	5000		
2	1	Tablet con teclado	1500		30 y 90 días
3	1	Soporte para Tablet	400		
4	1	Impresora multifunción laser	300		30 y 90 días
5	1	Impresora térmica/ticheadora	300		
6	1	Televisor	400		30 y 90 días
7	1	Mini PC para televisor	400		
8	1	Lectora dni	400		

3. La licitación se llevará a cabo por medio de una adquisición competitiva con enfoque internacional en la que se utilice el método de Solicitud de Ofertas (SDO), conforme a lo previsto en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión del Banco Mundial (cuarta edición revisada noviembre 2020) ("Regulaciones de Adquisiciones"), y se encuentra abierta a todos los Licitantes elegibles, según se define en las Regulaciones de Adquisiciones.

4. Los Licitantes elegibles interesados podrán solicitar más información a la Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral (DPOMyFB), enviando una solicitud al correo electrónico institucional de la DPOMyFB finanzas.dpom@ec.gba.gov.ar y consultar el Documento de Licitación en el sitio web que figura más abajo. El comprador responderá, también desde el mencionado correo institucional a todos los participantes, la consulta realizada y

la respuesta a la misma, sin individualizar a la empresa que la formuló, a la vez que publicará las mismas en los medios correspondientes.

5. Los licitantes interesados podrán consultar/obtener estos documentos de Solicitud de Ofertas (SDO) en la página Web del Ministerio de Economía: [https://www.gba.gov.ar/hacienda\\_y\\_finanzas/organismos\\_multilaterales\\_y\\_financiamiento\\_bilateral/procesos\\_de\\_adquisicio\\_r\\_field\\_bienes\\_economia\\_tid=2754&field\\_obras\\_economia\\_tid=All&field\\_consultoria\\_economia\\_tid=All](https://www.gba.gov.ar/hacienda_y_finanzas/organismos_multilaterales_y_financiamiento_bilateral/procesos_de_adquisicio_r_field_bienes_economia_tid=2754&field_obras_economia_tid=All&field_consultoria_economia_tid=All)

6. Las Ofertas deberán dirigirse a la dirección que se indica más abajo a más tardar hasta el día 28 de mayo a las 12:30 horas. No está permitida la presentación electrónica de la Oferta. Las Ofertas recibidas fuera del plazo establecido serán rechazadas. La apertura pública de las Ofertas se llevará a cabo ante la presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier otra persona que se encuentre presente en la dirección que figura más abajo el día 28 de mayo de 2024 a las 13:00 horas en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

7. Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de Oferta.

8. Se llama la atención sobre las Regulaciones de Adquisiciones que requieren que el Prestatario divulgue información sobre la propiedad efectiva del adjudicatario, como parte de la Notificación de Adjudicación de Contrato, utilizando el Formulario de Divulgación de la Propiedad Efectiva incluido en el Documento de Licitación.

9. La dirección a la que se hace referencia más arriba es la siguiente: Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral, Subsecretaría de Finanzas. Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, calle 45 e/7 y 8 de la ciudad de La Plata, Código Postal 1900, Piso 3ro. Oficina 310, Corredor E, Pasillo Celeste. Teléfono +54 0221-4294621. Mail: finanzas.dpom@ec.gba.gov.ar

abr. 12 v. abr. 16

## **ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES**

### **Licitación Pública - Proceso de Compra N° 614-0304-LPU24**

POR 2 DÍAS - Licitación Pública - Modalidad Convenio Marco - Proceso de Compra N° 614-0304-LPU24. Objeto: Adquisición de Viandas y Otros para Organismos de la Provincia de Buenos Aires Año 2024.

Presupuesto oficial: Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Mil (\$145.500.000).

Consultas: El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser consultado en el portal web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en la página web de la provincia de Buenos Aires: <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

Presentación de las ofertas: Las ofertas serán recibidas únicamente bajo el sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones de la provincia de Buenos Aires, a través del portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Fecha de apertura: 19 de abril de 2024 - 11:00 horas.

Acto de apertura: Se efectuará a través del sistema PBAC, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Acto administrativo que autoriza el llamado: Resolución N° 90/2024 del Organismo Provincial de Contrataciones (RESO-2024-90-GDEBA-OPCGP).

Expediente: EX-2024-10311216-GDEBA-DPCAOPCGP.

abr. 12 v. abr. 15

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL PUEYRREDÓN**

### **Licitación Privada N° 2/2024**

POR 2 DÍAS - En el marco de la Ley N° 6021, llámese a Licitación Privada N° 002/24 cuyo objeto es Ampliación Cocina y Comedor, con destino a la E.P. N° 20 del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: \$36.220.377,13.

Garantía de oferta exigida: 1 % del presupuesto oficial.

Consulta y adquisición de pliegos: Los pliegos y toda la documentación que integran las bases del proceso de selección podrán consultarse y retirarse, en el Consejo Escolar de Gral. Pueyrredón, sito en calle Colón 6040, localidad Mar del Plata.

Plazo de entrega de la oferta: Deberá presentarse la oferta hasta el día y hora de la apertura de sobres en el Consejo Escolar, sito en calle Colón 6040, de lunes a viernes de 8 hs. a 14 hs. en localidad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón.

Visita de obra: Viernes 19 de abril a las 11:00 hs.

Fecha de apertura: El día viernes 26 de abril 10:00 hs., Consejo Escolar de Gral. Pueyrredón, sito en calle Colón 6040, en localidad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón.

Expediente interno N° 043-0047/2024.

abr. 12 v. abr. 15

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MORENO**

### **Licitación Privada N° 21/2024**

POR 2 DÍAS - En el marco de la Ley N° 13.981 su Decreto Reglamentario N° 59/2019, llámese a Licitación Privada N° 21/2024, cuyo objeto es la Contratación de Obra PEED, Herrería, Pintura, Cubierta destinados al Establecimiento E.S. N° 16 el distrito de Moreno por la suma total de Pesos Cuarenta Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 73/100, (\$40.471.954, 73), según presupuesto oficial.

Lugar/fecha/hora de apertura: Av. Victorica 60, el 12 de abril del 2024 a las 9:00 hs.

Valor del pliego: \$20.236,00

Consultas y adquisición de pliegos: Los pliegos y toda otra información sobre las bases del proceso de selección podrán consultarse en el Consejo Escolar de Moreno sito en Av. Victorica 60, Moreno, en su mail oficial ce073@abc.gob.ar o en el sitio web de la provincia www.gba.gov.ar.

Acto administrativo: Disposición N° 073-00204/2024

Expediente interno N° 073-39P/2023.

abr. 12 v. abr. 15

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MORENO**

**Licitación Privada N° 22/2024**

POR 2 DÍAS - En el marco de la Ley N° 13.981, Decreto Reglamentario N° 59/2019, llámese a Licitación Privada N° 22/2024, cuyo objeto es la contratación de Obra PEED, Emergencia por Temporal 17/12/2023, Reposición de Cubierta destinados al Establecimiento Est. N° 2 Anexo el distrito de Moreno por la suma total de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veinte con 06/100, (\$48.568.620, 06), según presupuesto oficial.

Lugar/fecha/hora de apertura: Av. Victorica 60, el 12 de abril del 2024 a las 9:30 hs.

Valor del pliego: \$24.285,00

Consultas y adquisición de pliegos: Los pliegos y toda otra información sobre las bases del proceso de selección podrán consultarse en el Consejo Escolar de Moreno sito en Av. Victorica 60, Moreno, en su mail oficial ce073@abc.gob.ar o en el sitio web de la provincia www.gba.gov.ar.

Acto administrativo: Disposición N° 073-00204/2024.

Expediente interno N° 073-39P/2023

abr. 12 v. abr. 15

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MORENO**

**Licitación Privada N° 23/2024**

POR 2 DÍAS - En el marco de la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/2019, llámese a Licitación Privada N° 23/2024, cuyo objeto es la Contratación de Obra PEED, Acondicionamiento Térmico, Instalación Eléctrica y Pintura, destinados al Establecimiento E.P. N° 54 el distrito de Moreno por la suma total de Pesos Treinta y Tres Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y Seis con 36/100, (\$33.830.286, 36), según presupuesto oficial.

Lugar/fecha/hora de apertura: Av. Victorica 60, el 12 de abril del 2024 a las 10:00 hs.

Valor del pliego: \$16.916,00

Consultas y adquisición de pliegos: Los pliegos y toda otra información sobre las bases del proceso de selección podrán consultarse en el Consejo Escolar de Moreno sito en Av. Victorica 60, Moreno, en su mail oficial ce073@abc.gob.ar o en el sitio web de la provincia www.gba.gov.ar.

Acto administrativo: Disposición N° 073-00204/2024.

Expediente interno N° 073-39P/2023.

abr. 12 v. abr. 15

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MORENO**

**Licitación Privada N° 24/2024**

POR 2 DÍAS - En el marco de la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/2019, llámese a Licitación Privada N° 24/2024, cuyo objeto es la contratación de Obra PEED, Instalación Sanitaria destinados al Establecimiento E.P. N° 74 el distrito de Moreno por la suma total de Pesos Veintiocho Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Siete con 30/100, (\$28.745.297,30), según presupuesto oficial.

Lugar/fecha/hora de apertura: Av. Victorica 60, el 12 de abril del 2024 a las 10:30 hs.

Valor del pliego: \$14.373,00

Consultas y adquisición de pliegos: Los pliegos y toda otra información sobre las bases del proceso de selección podrán consultarse en el Consejo Escolar de Moreno sito en Av. Victorica 60, Moreno, en su mail oficial ce073@abc.gob.ar o en el sitio web de la provincia www.gba.gov.ar.

Acto administrativo: Disposición N° 073-00204/2024.

Expediente interno N° 073-39P/2023

abr. 12 v. abr. 15

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MORENO**

**Licitación Privada N° 25/2024**

POR 2 DÍAS - En el marco de la Ley N° 13.981 su Decreto Reglamentario N° 59/2019, llámese a Licitación Privada N° 25/2024, cuyo objeto es la contratación de Obra PEED, Instalación Sanitaria destinados al Establecimiento E.S. N° 3 el distrito de Moreno por la suma total de Pesos Veintisiete Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Dos con 68/100 (\$27.235.782,68), según presupuesto oficial.

Lugar/fecha/hora de apertura: Av. Victorica 60, el 12 de abril del 2024 a las 11:00 hs.

Valor del pliego: \$13.618,00.

Consultas y adquisición de pliegos: Los pliegos y toda otra información sobre las bases del proceso de selección podrán consultarse en el Consejo Escolar de Moreno sito en Av. Victorica 60, Moreno, en su mail oficial ce073@abc.gob.ar o en el sitio web de la Provincia [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar).

Acto administrativo: Disposición N° 073-00204/2024.

Expediente interno N° 073-39P/2023.

abr. 12 v. abr. 15

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MORENO**

### **Licitación Privada N° 26/2024**

POR 2 DÍAS - En el marco de la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/2022, llámese a Licitación Privada N° 26/2024, cuyo objeto es la Contratación de Obra PEED, Acondicionamiento Térmico destinados al Establecimiento E.P. N° 47 el distrito de Moreno por la suma total de Pesos Veintiséis Millones Doscientos Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 47/100, (\$26.207.254,47), según presupuesto oficial.

Lugar/fecha/hora de apertura: Av. Victorica 60, el 12 de abril del 2024 a las 11:30 hs.

Valor del pliego: \$13.104,00

Consultas y adquisición de pliegos: Los pliegos y toda otra información sobre las bases del proceso de selección podrán consultarse en el Consejo Escolar de Moreno sito en Av. Victorica 60, Moreno, en su mail oficial ce073@abc.gob.ar o en el sitio web de la provincia [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar).

Acto administrativo: Disposición N° 073-00204/2024.

Expediente Interno N° 073-39P/2023

abr. 12 v. abr. 15

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MORENO**

### **Licitación Privada N° 27/2024**

POR 2 DÍAS - En el marco de la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/2022, llámese a Licitación Privada N° 27/2024, cuyo objeto es la contratación de Obra PEED, Sanitarios destinados al establecimiento E.P. N° 42 el distrito de Moreno por la suma total de Pesos Veintisiete Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ochenta y Seis con 17/100 (\$27.678.086,17), según presupuesto oficial.

Lugar/fecha/hora de apertura: Av. Victorica 60, el 12 de abril del 2024 a las 12:00 hs.

Valor del pliego: \$13.840, 00

Consultas y adquisición de pliegos: Los pliegos y toda otra información sobre las bases del proceso de selección podrán consultarse en el Consejo Escolar de Moreno sito en Av. Victorica 60, Moreno, en su mail oficial ce073@abc.gob.ar o en el sitio web de la provincia [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar).

Acto Administrativo: Disposición N° 073-00204/2024.

Expediente Interno N° 073-39P/2023

abr. 12 v. abr. 15

## **MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. MAGDALENA V. DE MARTÍNEZ**

### **Licitación Privada N° 34/2024**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 34/2024, para la Adquisición de Antibióticos Inyectables, (Desiertos), para cubrir el Período de 22/03/2024 al 01/07/2024 solicitado por el Servicio de Farmacia del Hospital Zonal Gral. de Agudos Magdalena V. de Martínez.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 19/04/2024, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Magdalena V. de Martínez. sito en calle Av. de Los Constituyentes 385 ex ruta 9 de la localidad de General Pacheco.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Doscientos Treinta y Nueve Millones Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Dos con Veinte centavos, (\$239.049.292,20).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Magdalena V. de Martínez de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

DISPO-2024-382-GDEBA-HZGAMVMMSALGP.

EX-2024-04973532-GDEBA-HZGAMVMMSALGP.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN**

### **Licitación Pública N° 12/2024**

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 12/2024, para contratar la ejecución de la Obra: Refacción de Instalación Eléctrica - E.S. 46/E.P. 80, Cláypole, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de \$41.065.175,55 (Pesos Cuarenta y Un Millones Sesenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco con Cincuenta y Cinco Centavos), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.

El pliego mencionado en el artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales N° 1312, 3° piso de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 25 de abril de 2024 y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 30 de abril de 2024 a las 10:00 horas, siendo el valor del pliego \$41.065,18 (Pesos Cuarenta y Un Mil Sesenta y Cinco con Dieciocho Centavos).

Expediente: 4003-03789/2024.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA**

### **Licitación Pública N° 1511/2024**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Adquisición de Palas Cargadoras para distintas delegaciones de la ciudad de Bahía Blanca.

Presupuesto oficial: \$905.616.894.-

Fecha de apertura: 30 de abril de 2024 a las 11:00 horas.-

Lugar de apertura: Oficina de Compras, Alsina N° 43, Bahía Blanca

Venta de pliegos: Oficina de Compras, Alsina N° 43, Bahía Blanca

Valor del pliego: \$900.000.-

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA**

### **Licitación Pública N° 2241/2024**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Compra de Combustible para Móviles Policiales.

Presupuesto oficial: \$256.248.400.

Fecha de apertura: 10 de mayo de 2024 a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Depto. Compras, Alsina N° 43, Bahía Blanca.

Venta de pliegos: Depto. Compras, Alsina N° 43, Bahía Blanca.

Valor del pliego: \$250.000.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE BARADERO**

### **Licitación Pública N° 2/2024**

POR 2 DÍAS - Motivo: Obra Puesta en Valor de Aulas en la Unidad Académica Edificio Histórico de la Escuela Normal Superior Marcos Sastre de la ciudad de Baradero.

Presupuesto oficial: \$132.033.160,06.

Garantía de oferta: \$1.320.331,60.

Fecha de apertura de sobres: 7 de mayo de 2024, 10 hs., en Municipalidad de Baradero.

Adquisición del pliego: Adquisición hasta 48 hs. hábiles antes de la apertura. Dirección de Compras, San Martín 905, 2942, Baradero, pcia. Bs. As. Horario: De 8 a 12 hs. Tel. 03329-482900 int. 219 - compras@baradero.gob.ar.

Decreto N° 259.

Expte. N° 4009-20-000527/S.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE BRAGADO**

### **Licitación Pública N° 3/2024**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 03/2024 referente a la Adquisición de Combustible, Nafta Súper 95 Octanos, Gas-oil especial grado 3, Gas-oil común grado 2 y Gas-oil común grado 2 a granel para la Flota de Vehículos Municipales de la Municipalidad de Bragado.

Presupuesto oficial: \$94.860.000. (Pesos Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta Mil).

Fecha de apertura de ofertas: 06/05/2024 en el Salón Blanco ExCombatientes de Malvinas, Alsina 178, Bragado, pcia. de Bs. As. a las 9:00 hs.

Venta e inspección de pliegos: Desde el 17/04/2024 al 03/05/2024 hasta las 12:00 hs. en la Dirección de Compras Municipal en el citado domicilio.

Recepción de oferta: Hasta el 06/05/2024 a las 8:30 hs. en la Dirección de Compras Municipal en el citado domicilio.

Valor del pliego: \$7.040. (Pesos Siete Mil Cuarenta)

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR**

### **Licitación Pública N° 15/2024**

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N° 15/24, realizada para la Contratación del Servicio de Hemodinamia en el Hospital Municipal Néstor Kirchner de la localidad de Maquinista Savio del partido del Escobar.

Fecha de apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reunión de la Dirección General de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada N° 599, de Belén de Escobar, el día lunes 29 de abril de 2024 a las 10:00 hs.

Valor del pliego: Pesos Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$350.000,00).

Presupuesto oficial: Pesos Seiscientos Veinte Millones con 00/100 (\$620.000.000,00).

Consultas y venta de pliego: Desde el lunes 22 de abril hasta el viernes 26 de abril de 2024, en el horario de 9:00 a 13:30 hs.; en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Escobar, sita en Estrada N° 599, de Belén de Escobar.

Expediente N° 260.138/2024.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ**

### **Licitación Pública N° 15/2024**

POR 2 DÍAS - Convócase a llamado a Licitación Pública 15/2024 para el día 30 de abril de 2024 a las 9:00 hs. Objeto: Reparación de Móviles Municipales pertenecientes a diferentes áreas.

Presupuesto oficial: \$56.401.486,00 (Pesos Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 00/100).

Valor del pliego: \$57.402,00 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Dos con 00/100).

Lugar de adquisición del pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizará en dicha oficina, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta ciudad y partido.

Decreto Municipal N° 643/2024.

Expediente N° 4050-247.299/2024.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM**

### **Licitación Pública N° 1/2024**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Sepelios para Desarrollo, según Pliego de Especificaciones Técnicas.

Presupuesto oficial total: \$8.100.000,00 (Pesos Ocho Millones Cien Mil con 00/100).

Lugar de apertura: Dirección de Compras, Palacio Municipal Av. Pedro Díaz 1710, 1° piso.

Fecha de apertura: 22 de abril de 2024.

Hora: 11:00 hs.

Presentación de sobres de oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

Entrega de pliegos: La entrega de pliegos se realizará sin costo, en la Dirección de Compras durante los días 17 y 18 de abril de 2024.

Recepción de consultas: Por escrito desde el día 17 de abril al 19 de abril de 2024.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el día 19 de abril de 2024.

Mail: hurlinghamcompras@gmail.com.

Horario: De 9:00 a 14:00 hs.

Expediente N° 4133-2024-0000489-O.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

### **Licitación Pública N° 9/2024**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 09/2024 por la Provisión de 5.400 m3 de Tosca para ser utilizados en la Remodelación de 15 Plazoletas 2023, solicitado por la Secretaría General de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de apertura: 30 de abril de 2024.

Hora: 12:00.

Presupuesto oficial: \$61.749.000,00.

Valor del pliego: \$62.000,00.

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3° piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 17, 18 y 19 de abril de 2024, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3° piso Malvinas

Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de pliegos: Los días 22 y 23 de abril de 2024 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de ofertas: Hasta el 30/04/2024 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 1797/2024.

Expte.: 4132-28148/2023.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO**

### **Licitación Pública N° 11/2023**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Objeto: Construcción, Concesión, Uso y Explotación de Unidad Fiscal ubicada en bajada Calle Playa Serena.

Apertura: 30 de abril de 2024 a las 10 hs.

Lugar: Dirección de Compras, Edificio Alborada, N. Fossatty 250, 1º piso.

Lugar de adquisición del pliego: Lunes a viernes de 8:00 a 12:30 hs., desde el 19 de abril en Oficina de la Dirección de Compras, Edificio Alborada, 1º piso, N. Fossatty 250, Monte Hermoso.

Valor del pliego: \$18.000.

Exp. M-1756.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

### **Contratación Directa por Emergencia N° 1076/2024**

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación de Servicio Mensual de Poda y Despeje Lumínico.

Presupuesto oficial: \$606.000.000,00.- (Pesos Seiscientos Seis Millones con 00/100).

Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires

Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 18/04/2024

Fecha límite para la recepción de las ofertas: 18/04/2024

Fecha de apertura de ofertas: 19/04/2024 a las 12:00 horas

Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500, segundo piso, Quilmes.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: Gratuito.

Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: El pliego podrá ser retirado en la Dirección General de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi 500, 2º piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas a partir del día 12/04/2024 o descargado en el sitio <https://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/contrataciones-por-emergencia.php>.

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales de la Contratación directa por emergencia N° 1076/2024 podrán realizarse hasta dos días antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500, 2º piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO**

### **SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

#### **Licitación Pública N° 22/2024**

POR 2 DÍAS - Adquisición de Concreto Asfáltico. Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando

Valor del pliego: \$10.000,00 (Diez Mil Pesos)

Adquisición de pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Constitución 1046, piso 2, hasta el día 2 de mayo de 2024, a las 15:00.

Acto de apertura: El día 6 de mayo de 2024, a las 9:00 en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Constitución 1046, piso 2, San Fernando.

abr. 12 v. abr. 15

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

#### **Licitación Pública N° 21/2024**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 21/24, por la Adquisición de Ropa para Personal dependiente de la Secretaría de Obras y Espacio Público del Municipio de San Miguel.

Fecha de apertura: 2 de mayo de 2024 - Hora: 9:30.

Presupuesto oficial: \$39.320.200,00.

Valor del pliego: \$43.252,22.

Consulta de pliegos: Entre los días 19 a 23 de abril de 2024 inclusive, en [www.msm.gov.ar](http://www.msm.gov.ar) ingresando a: trámites y servicios - licitaciones - pliegos.

Adquisición de originales: Entre los días 26 a 30 de abril de 2024 inclusive, de 9:00 a 13:00 hs., en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2° piso, San Miguel.

Expediente N° 11492/24.

abr. 12 v. abr. 15

## **MINISTERIO DE AMBIENTE**

### **Licitación Pública N° 2/2024 - Proceso PBAC N° 613-0298-LPU24 Aclaratoria**

POR 1 DÍA - Circular aclaratoria. Adquisición de Bolsones Big Bag en el marco del Programa Mi Provincia Recicla.

Por medio de la presente se realiza circular aclaratoria sin consulta previa para informar que se consignó erróneamente el código del ítem 24.110000.110000.1056.2 en los renglones 1 y 2, correspondiendo el ítem 24.110000.110000.1056.25, que se identifica con el Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-02200175-GDEBA-DGRSUMAMGP, el cual fue aprobado por RESO-2024-7-GDEBA-SSTAYLMAMGP.

EX-2024-00672211-GDEBA-DGAMAMGP.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE COLÓN**

### **Contratación Directa - Procedimiento Abreviado**

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación Directa - Procedimiento Abreviado autorizado por Disposición N° 120/2024 Programa MESA Abril 2024.

Presupuesto estimado de a Pesos Veinticuatro Millones Doscientos Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Dos (\$24.227.952,00), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el artículo 15 del Decreto N° 59/2019. En esta oportunidad se deberá ofertar por Bolsón Cerrado. Corresponden a la entrega de 2352 Bolsones Alimentarios a un valor oficial de \$10.301,00 cada uno.

Entrega de pliegos y constitución de domicilio de comunicaciones: Hasta el día 16 de abril 2024 a las 9 hs.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar Colón, -calle 48 y 18 de la ciudad de Colón, partido de Colón- en el horario de 9 hs. a 12 hs. y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la contratación.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 16 de abril de 2024 a las 10 hs. en el Consejo Escolar Colón, calle 48 y 18 de la ciudad de Colón, partido de Colón.

Lugar habilitado para el retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar Colón, calle 48 y 18 de la ciudad de Colón, partido de Colón, en el horario de 9 hs. a 12 hs., o por los siguientes medios telefónicos o correos electrónicos: Tel. 02473-423157, correo electrónico: ce022@abc.gob.ar; tesoreriacecolon@gmail.com.

Expte. int. N° 085-022-2024.

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **C.U.C.A.I.B.A.**

### **Licitación Privada N° R-53/2024**

POR 1 DÍA - Dirección de Gestión Administrativa - Departamento Compras - Llámese a Licitación Privada de etapa Única, Alcance Nacional N° R-53/24.

Provisión de Micofenolato Sódico (Especialidades Medicinales No Resueltas en LPR R-35/2024), con destino a la Farmacia Central.

Apertura: 23 de abril de 2024 a las 11:00 hs.

Importe estimado: \$10.392.384,00-

Consultas y descarga de pliego: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, en el sitio de internet de la Provincia de Buenos Aires y en el sitio de internet del Ministerio de Salud de la Provincia.

Presentación de ofertas: Departamento Compras de C.U.C.A.I.B.A., calle 129 e/51 y 53 de Ensenada

Acto administrativo que autoriza el llamado: DISPO-2024-303-GDEBA-CUCAIBA de fecha 10 de abril de 2024.

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **H.Z.A. GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE**

### **Licitación Privada N° 50/2024**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 50/2024 para la Compra y Adquisición de Descartables (Desiertos y Rechazados II) del Hospital Gobernador Domingo Mercante, sito en la calle René Favalaro 4750, para el Periodo de 22/03/2024 hasta 30/08/2024; solicitado por el Servicio de Depósito General del Hospital Gobernador Domingo Mercante.

Apertura de propuestas: Se realizará el 19 de abril del 2024 a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Gobernador Domingo Mercante sito en calle René Favalaro 4750 de la localidad de José C. Paz.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$42.308.484,00 (Cuarenta y Dos Millones Trescientos Ocho Mil

Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 00/100).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital General de Agudos Gobernador Domingo Mercante, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas.

DISPO-2024-472-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.

EX-2024-9230213-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.G.A. PEDRO FIORITO**

**Licitación Privada N° 14/2024  
Tercer Llamado**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Presupuesto N° 14/2024 - Tercer Llamado, para la Adquisición de Medios de Contraste, para cubrir el Período de Seis Meses, solicitado por el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Interzonal General de Agudos Dr. Pedro Fiorito.

Apertura de propuestas: Se realizará el tercer llamado el día 19 de abril de 2024, a las 10:30 hs., en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal General de Agudos Dr. Pedro Fiorito, sito en calle Italia 350 de la localidad de Avellaneda.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Veintisiete Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 (\$27.683.600,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)); en el sitio oficial de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires (<https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>) y en el Boletín Oficial o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal General de Agudos Dr. Pedro Fiorito, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

DISPO-2024-367-GDEBA-HIGAPFMSALGP.

EX-2023-38473124-GDEBA-HIGAPFMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD  
H.Z.G.A. MI PUEBLO**

**Licitación Privada N° 15/2024**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 15/2024 para la Adquisición de Medicamentos, para cubrir el Período de 01/03/2024 al 31/12/2024, solicitado por el Servicio de Farmacia, UPA N° 11 Florencio Varela, del Hospital Zonal General de Agudos Mi Pueblo Florencio Varela.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 19 de abril del 2024, a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Mi Pueblo Florencio Varela, sito en calle Dr. Galli Mainini 240 de la localidad de Florencio Varela - piso primero (C.P. 1888).

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Sesenta y Ocho Millones Novecientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta con Cero centavos (\$68.929.750,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos, se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Mi Pueblo Florencio Varela, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

DISPO-2024-239-GDEBA-HZGAMPMSALGP.

EX-2024-4931427-GDEBA-HZGAMPMSALGP.

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**

**Licitación Pública N° 14/2024**

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación del Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones con destino Subsecretaría de Gobierno Digital y Mejora de Proceso.

Apertura: 7 de mayo de 2024 - Hora: 13:30 - Lugar: Dirección General de Contrataciones

Presupuesto oficial: \$210.000.000.-

Consulta del pliego: Hasta el 3 de mayo de 2024

- Garantía de oferta:

- En efectivo hasta el 6 de mayo de 2024 (entrega en Tesorería Municipal)

- Mediante póliza hasta el 3 de mayo de 2024 (entrega en la Dirección General de Contrataciones).

Monto de garantía: 5 % del presupuesto oficial.

Consultas, trámites y apertura en: Dirección General de Contrataciones, Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2º piso, ala derecha, Mar del Plata, tel. (0223) 499-6567/6412/7859.

Correo electrónico: [licitaciones@mardelplata.gov.ar](mailto:licitaciones@mardelplata.gov.ar)

Sitio web oficial: [www.mardelplata.gov.ar](http://www.mardelplata.gov.ar) (Transparencia/Hacienda/Calendario de Licitaciones), link: Calendario de Licitaciones

Decreto N° DECFC-2024-806-E-MUNIMDP-INT.

Expediente N° 106 Dígito 1 Año 2024 Cuerpo 1.

abr. 15 v. abr. 16

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

### **Licitación Pública N° 41/2024**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación para la Provisión de Reactivos e Insumos para Determinaciones de Laboratorio, por un período de consumo aproximado de 6 (Seis) Meses o hasta agotar stock, requerido para el Hospital de Llavallol, dependiente de la Secretaría de Salud.

Presupuesto oficial: \$117.375.434,00.-

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 30 de abril de 2024 a las 13:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras y Contrataciones Manuel Castro 280 - 2do. piso - Lomas de Zamora de lunes a viernes en el horario de 10:30 a 15:00.

Valor del pliego: \$89.000,00.-

Venta de pliegos: Los días 24 y 25 de abril de 2024 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

abr. 15 v. abr. 16

## **MUNICIPALIDAD DE MERLO**

### **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL**

### **Licitación Pública N° 30/2024**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 30/2024. Objeto: Adquisición de Alimentos para ser entregados a Personas de Bajos Recursos a través de los puntos solidarios desde la Subsecretaría de Economía Social, perteneciente a la SDIS.

Presupuesto oficial: \$367.289.600,00.

Valor del pliego: \$3.672.896,00.

Fecha de apertura: 14/05/2024 a las 11:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 23 y 24 de abril de 2024, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, situada en Colón 686, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 03 y 06 de mayo de 2024.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, situada en Av. del Libertador 391 piso 1, Merlo, hasta el día 14/05/2024 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

abr. 15 v. abr. 16

## **MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS**

### **Licitación Pública N° 6/2024**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para el día 6 de mayo de 2024 a las 11:00 hs. en la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para la Obra Remodelación Francia y Transversales.

En un todo de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones que para tal fin se ha confeccionado, el cual podrá ser retirado de la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día anterior a la apertura de la oferta, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., previo pago de la suma de \$399.000,00.- en la Tesorería Municipal, en el horario de 7:00 a 12:30 hs. Y los sobres serán presentados en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de San Nicolás, sita en calle Avenida Presidente Illia N° 1130, primer piso, hasta la fecha y hora fijada en el llamado a licitación.

Presupuesto oficial: \$398.907.608,60 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Novecientos Siete Mil Seiscientos Ocho Pesos con Sesenta Centavos) IVA incluido.

abr. 15 v. abr. 16

## **MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS**

### **Licitación Pública N° 9/2024**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para el día 9 de mayo de 2024 a las 11:00 hs., en la Municipalidad de San Nicolás de Los Arroyos, para la obra Concreto Asfáltico.

En un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones que para tal fin se ha confeccionado, el cual podrá ser retirado de la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día anterior a la apertura de la oferta, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., previo pago de la suma de \$97.487,00 en la Tesorería Municipal, en el horario de 7:00 a 12:30 hs. Y los sobres serán presentados en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de San Nicolás, sita en calle Avenida Presidente Illia N° 1130, primer piso, hasta la fecha y hora fijada en el llamado a licitación.

Presupuesto oficial: \$97.487.000,00 (Noventa y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil).

abr. 15 v. abr. 16

## **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

## **Licitación Pública N° INM 5678**

POR 4 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° INM 5678 para la Ejecución de los trabajos de Construcción Nuevo Edificio con destino a la Sucursal Barrio Acevedo (BA).

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el día 22/04/2024 a las 13:00 hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3º piso oficina 310 - (1036) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar).

Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: [comprascontrataciones-construcciondeobras@bna.com.ar](mailto:comprascontrataciones-construcciondeobras@bna.com.ar).

abr. 15 v. abr. 18

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Privada N° 12.466**

POR 1 DÍA - Objeto: Adquisición de Bolsas Plásticas.

Tipología: Etapa única.

Modalidad: Orden de compra cerrada.

Fecha de apertura: 22/04/2024 a las 11:30 hs.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha tope para efectuar consultas: 15/04/2024.

Descarga del pliego a través del sitio web: (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 70.409.

## **COLEGIACIONES**

### **COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS**

#### **Departamento Judicial Avellaneda - Lanús**

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - BERGALLO GIMENO MARÍA BELÉN domiciliado en Armenia 151 - de la localidad de Avellaneda con DNI 37.249.728 solicita colegiación en Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús. Oposiciones 15 días hábiles en Carlos Gardel 54 - Lanús Oeste, 08/04/2024. Elsa Cores, Secretaria General.

POR 1 DÍA - ABRANZON FACUNDO ARIEL domiciliado en Beltrán 326 de la localidad de Remedios de Escalada con DNI 37.378.715 solicita colegiación en Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús. Oposiciones 15 días hábiles en Carlos Gardel 54 - Lanús Oeste, 8/4/2024. Elsa Cores, Secretaria General.

### **COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS**

#### **Departamento Judicial de La Plata**

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. ARIEL RUBEN FERNANDEZ domicilio en calle Puerto Rico N° 1453 de la localidad de Guenica partido de Presidente Perón, solicita colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Plata. Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del Colegio en calle 47 N° 533 de La Plata. La Plata, 26 de marzo de 2024. Mart. Guillermo Enrique Saucedo, Secretario General.

### **COLEGIO MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS**

#### **Departamento Judicial Mar del Plata**

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. MARIA ROSA AGLIANO, con domicilio en Carlos Pellegrini 3664 - 1° A; MARIANO AGUSTIN COSTA BOND, con domicilio en Arana y Goyri 2272; CHRISTIAN ADRIAN DE GENNARO, con domicilio en España 1742; JULIO SEBASTIAN D'ONOFRIO, con domicilio en Alvear 2764; FEDERICO RAUL FERESIN, con domicilio en Jorge Newbery 5005; MARIA FLORENCIA FRANCO, con domicilio en 10 bis N° 4325; - TOMAS FRESNO, con domicilio en Gascón 1302; - EVELYN MAGNANI, con domicilio en Angel Roffo 1458; - ROCIO MARISEL NADOR, con domicilio en Vieytes 2826 - 3° A; CLAUDIA SUSANA PEÑA, con domicilio en Maipú 3214; MARIA PIA GEORGINA RAMALLO NUÑEZ, con domicilio en Larrea 1021; LAURATO SANTO SCUTELLA, con domicilio en Santa Fe 2146 - 5° A; MARIA GABRIELA SIMONATO, con domicilio en Av. Jara 3014; Carla Daniela Talotta, con domicilio en Alte. Brown 5280; ALEJANDRO CLAUDIO VALDEZ, con domicilio en Ortíz de Zárate 3723; todos de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Joaquin Maida, con domicilio en Av. de Las Copetonas 242; de Miramar, partido de General Alvarado y DARIO OSCAR GIL, con domicilio en calle 21 N° 713; de Balcarce partido de Balcarce; quienes solicitan su colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mar del Plata. Y para reg. 2873 - VIVIANA MARTHA SCAGLIOLA, con domicilio legal en San Lorenzo 1379 - 3er piso de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de

General Pueyrredón - quien solicita el traslado al Colegio Departamental de San Martín, pcia. de Buenos Aires. Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la Sede del Colegio en calle Bolívar 2948 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón. MYCP Oscar Eduardo Cherú, Secretario General.

## **COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS**

### **Departamento Judicial de San Isidro**

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - BLANCO, LORENA RAQUEL con domicilio en Avda. del Puerto 240, piso 3, dpto. 303, Bahía Grande de la localidad de Nordelta, partido de Tigre. Solicita colegiación como Martillero y Corredor en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro. Oposiciones dentro de los 15 días hábiles en Rivadavia 573 - San Isidro. Luis Primero Domínguez, Secretario General.

## **COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS**

### **Departamento Judicial San Nicolás**

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - El Consejo Directivo de este Colegio Departamental, hace saber que el Sr. ALEXIS HERNÁN RODRIGUEZ - DNI 38.405.803 domiciliado en calle General Hornos N° 843 de Arrecifes, ha solicitado la inscripción como Martillero y Corredor Público. Oposiciones dentro de los quince días hábiles. Sede del Colegio Chacabuco N° 23 San Nicolás, abril de 2024. Mariela Inés Leone, Sec. General.

## **TRANSFERENCIAS**

POR 5 DÍAS - **Lomas de Zamora**. El vendedor CLARA FLESLER, DNI 5.068.030, transfiere a el Comprador Nueva Falcon Centro S.C.S., CUIT 30-71846913-5 el Fondo de Comercio dedicado al rubro Farmacia, denominado "Farmacia Galante", sito en Illia 3190, Rafael Calzada, Reclamos de Ley Luzuriaga 372 Llavallol. Mario Cortes Stefani, Abogado.

abr. 9 v. abr. 15

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. SAMARAS MARIO, CUIT 20-13634228-3 transfiere a Samaras Víctor Mariano, CUIT 20-33676937-0 el comercio con nombre de fantasía "Samaras Estanterías Metálicas", Habilitación Municipal Expte. N° 4037-16945-S-90, sito en Hipólito Yrigoyen 2071 entre Remedios de Escalada y Necochea, Cruce Florencio Varela, provincia de Buenos Aires. Mario Samaras, DNI 13.634.228; Víctor Mariano Samaras, DNI 33.676.937.

abr. 9 v. abr. 15

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. Se comunica que el señor HERNANDEZ MARCELINO, DNI 6151452 en carácter de titular de la empresa Unipersonal transfiere la Habilitación Comercial Exp.140-2396-2015 cuyo rubro es Venta de Piletas de Natación, Artículos e Mantenimiento de los Mismos, Venta de Artículos para Jardín y Camping - Exposición ubicada en Pte. Perón 9832/34 - Ituzaingó, a Onduplast S.A., CUIT 30-71758042-3 representada por la Sra. Hernandez Cintia Gabriela, DNI 23372958 con domicilio en Ambrosetti 158, Ciudad Autónoma Buenos Aires en carácter de Presidente. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Hernandez Marcelino, DNI 6151452; Hernandez Cintia Gabriela, DNI 23372958.

abr. 9 v. abr. 15

POR 5 DÍAS - **Haedo**. Sra. ANGGEL PINTO comunica transferencia de Habilitación Comercial N° 90118 al Sr. Julio Leon. Rubro: Rotisería, domicilio en Constitución 260 Haedo. Anggel M. Pinto, DNI 95927356. Julio C. Leon, DNI 95881336.

abr. 9 v. abr. 15

POR 5 DÍAS - **Avellaneda**. Se hace saber que ENRIQUE ROBERTO DUPERRÉ, CUIT 20-12473146-2 transfiere a Ascensores Avellaneda S.R.L., CUIT 33-71733046-9 representada por Ariel Damian Duperre, CUIT 20-26622742-7, socio gerente de la empresa, la Habilitación Municipal por Expediente 4004/N° 16627 Legajo N° 66355 con el rubro fábrica de ascensores sito en José Martín de la Serna N° 424, Gerli, Avellaneda. Reclamos de Ley en el domicilio indicado. Rosana Antonuccio, Contadora Pública.

abr. 10 v. abr. 16

POR 5 DÍAS - **Bella Vista**. De conformidad con lo previsto en el art. 2 de la Ley 11.867, se hace saber que JUAN EDUARDO ROMERO, DNI 20.022.335, CUIT 20-20022335-8, estado civil casado, con domicilio en la calle Ohiggins N° 1336, Bella Vista, prov. de Bs. As.; transfiere a Jose Maria Barrera, DNI 41.685.651, CUIT 20-41685651-7, estado civil soltero, con domicilio en Lago Lacar N° 1723, Bella Vista, prov. de Bs. As.; el Fondo de Comercio del negocio de Parrilla y Roticería, establecimiento del rubro gastronómico, sito en Av. Gaspar Campos N° 495, Bella Vista, prov. de Buenos Aires. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Dra. Moreira Johanna Yanet, Abogada. José María Barrera, DNI 41.685.651; Juan Eduardo Romero, 20.022.335.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - **La Matanza**. PABLO GHILARDI y YANINA GABRIELA VIVAS S.H. (CUIT 33-71495831-9) transfiere a Yanina Gabriela Vivas (CUIT 27-30050024-8), sito en Ignacio Arieta N° 1705 Villa Luzuriaga con rubro Bar, Restaurante y Parrilla. Reclamos de ley en el mismo. Pablo Ariel Ghilardi, DNI 28.109.278 (Vendedor); Yanina Gabriela Vivas, DNI 30.050.024 (Comprador). Yanina Gabriela Vivas, DNI 30.050.024 (Vendedor)

abr. 11 v. abr. 17

**POR 5 DÍAS - Esteban Echeverría.** MYRIAM VERÓNICA CARDOZO, DNI 23.606.997 hace saber que transfiere a Diéguez Ezequiel Andrés DNI 31.664.965 el 100 % del Fondo de Comercio del Bar "La Macarena" sito en Dorrego 23, Monte Grande partido de E. Echeverría, libre de personal, pasivos y deudas. Reclamos de Ley: Garzón 563, Monte Grande. Donadio Oscar Maximiliano, Abogado T° XIX F52 CALZ.

abr. 11 v. abr. 17

**POR 5 DÍAS - Mar del Plata.** Abril de 2024. ALICIA OFELIA MANSO, DNI 9.985.170, CUIT 27099851703 con domicilio en calle Belisario Roldán 632 Mar del Plata, transfiere a CS LUB S.R.L., CUIT 30-71848693-5 con domicilio legal en Avenida Juan H. Jara N° 1485 de Mar del Plata, el Fondo de Comercio del rubro Lubricentro, Mantenimiento y Reparación del Motor, Mecánica Integral, Venta al Por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos Automotor, sito en Av. Juan H. Jara N° 1485 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Oposiciones en calle La Rioja 3902 Mar del Plata. Dr. Mariano Neftali Porretta, Abogado. CAMDP T°11 F°442.

abr. 12 v. abr. 18

**POR 5 DÍAS - Garín.** CUPPARO MATIAS NICOLAS, DNI 32014753, CUIT 20320147531 transfiere a Fernandez Juan Marcos, DNI 35426911, CUIT 20354269113 el Fondo de Comercio Almacén, Fiambrería, Venta de Panificados y Carbón Envasado bajo la denominación de fantasía "Pan Azul" sito en la 2 de Abril 204 en la localidad Garín, partido de Escobar reclamo de Ley mismo domicilio. Cuparo Matias Nicolas, DNI 32014753; Fernandez Juan Marcos, DNI 35426911.

abr. 12 v. abr. 18

**POR 5 DÍAS - Trujui.** Se hace saber que CASCO KEVIN EZEQUIEL con DNI 36.293.781 vende y transfiere Fondo de Comercio sito en calle Boulevard Caveri 1582 (Ex Cervantes 1582), Trujui, provincia de Buenos Aires, a favor de Aloe Maximiliano Damian con DNI 33.944.547. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Casco Kevin Ezequiel, DNI 36.293.781; Aloe Maximiliano Damian, DNI 33.944.547.

abr. 12 v. abr. 18

**POR 5 DÍAS - Florencio Varela,** ZHENG XUEYAN, DNI 95.565.541, vende cede y transfiere a favor de Yu Zhiying, DNI 94.142.723, el Fondo de Comercio, Autoservicio, Venta Minorista, sito en calle Juan de la Cruz Contreras N° 437, de San Juan Bautista, partido de Florencio Varela, pcia. de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Juan Jose Becerra. Abogado. Zheng Xueyan, DNI 95.565.541. Yu Zhiying, DNI 94.142.723

abr. 15 v. abr. 19

**POR 5 DÍAS - Garín.** VALDEZ PAOLA VANESA, CUIT 27-28907491-6 transfiere a Agustin Ignacio Pared, CUIT 20-28193531-4 el Fondo de Comercio de Panadería, sito en Av. Fructuozo Diaz 401, Garín, partido de Escobar. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Valdez Paola Vanesa, DNI 28907491, Agustin Ignacio Pared, DNI 28193531

abr. 15 v. abr. 19

**POR 5 DÍAS - Burzaco.** Transferencia de fondo de comercio aviso: Que la Sra. XIUQUN LIN, con DNI 94.215.351 transfiere Fondo de Comercio Rubro Autoservicio Minorista con nombre de fantasía "Espora", sito en Av. Espora 3426, Burzaco, partido de Alte. Brown, a la Sra. Juan Chen, con DNI 95.940.809. Reclamos de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del termino legal. Fdo. Dra. Ledesma.

abr. 15 v. abr. 19

**POR 5 DÍAS - La Plata.** BONTTI HORACIO GUILLERMO JUAN, DNI 10.099.793 domiciliado en calle 27 número 930 de La Plata, vende, cede y transfiere a Ladie Arg 23 S.A., el Fondo de Comercio de Ladie de su propiedad con domicilio en calle 46 número 1508 esq. 25 de La Plata, provincia de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Virginia Lazzari, Abogada.

abr. 15 v. abr. 19

**POR 5 DÍAS - La Tablada.** D.A. ANNECCHINI S.A., CUIT 33-50442133-9, representada por Ana Adriana Anneckchini, DNI 12.572.343 transfiere a Cooperativa de Trabajo Gráfica Ser-Bol Limitada CUIT 30-71725403-8, representada por Héctor Manuel Burgos, DNI 18.264.983. Fábrica de Envases de Papel y Embalaje en General ubicada en Argentina 4635 de La Tablada. Reclamos de Ley en el mismo. José Mauro Caparello, Contador Público.

abr. 15 v. abr. 19

**POR 5 DÍAS - Escobar.** YUCRA CHACÓN DAVID, CUIT 20-95495211-8 transfiere a Vilte Jesús Agustín, CUIT 20-43512567-1 el Fondo de Comercio de Verdulería sito en la calle Chacabuco N° 1025, local 2 de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Yucra Chacon David, cedente DNI 95.495.211; Vilte Jesús Agustín, cesionario DNI 43.512.567.

abr. 15 v. abr. 19

**POR 5 DÍAS - San Miguel.** TOMÁS ZALDO, con domicilio en calle Tribulato 283, San Miguel, transfiere el Fondo de Comercio de Bar "Ziggys Radio Bar", sitio Tribulato 281 de San Miguel, a Agustín Brown, con domicilio en Piñero 97, Bella Vista. Reclamos de Ley en el mismo. Agustín Brown, DNI 26348390; Tomas Zaldo, DNI 29708501.

abr. 15 v. abr. 19

**POR 5 DÍAS - Villa Ballester.** HERAN S.R.L., CUIT N° 30-71406693-1, domicilio fiscal en calle Carrillo N° 2143, San Martín, provincia de Buenos Aires, representada por Pablo Ernesto Hereñu, DNI 25.267.580, vende a Pedro Walter, DNI

35.337.450 CUIT 20-35337450-9, con domicilio en Rodríguez Peña 3049, Victoria, San Fernando, provincia de Bs. As., el fondo de comercio de los negocios que giran bajo el nombre de fantasía "Grido Helado" con domicilio en calle 118 N° 2603-2607-2611 de la ciudad de Villa Ballester, San Martín, pcia. de Bs. As. Pablo Ernesto Hereñu, DNI 25.267.580; Pedro Walter, DNI 35.337.450.

abr. 15 v. abr. 19

## ▲ CONVOCATORIAS

### **CORPORACIÓN SUDAMERICANA DE NEGOCIOS S.A.**

#### **Asamblea General Ordinaria**

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Por reunión de directorio del 18/3/2024 se resuelve convocar Asamblea Gral. Ordinaria, que se celebrará en calle 48 N° 880, 1er. piso, of. 4, partido de La Plata, el día 3 de mayo de 2024, a las 7:30 hs. en 1ra. convocatoria, para tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
  - 2) Designación de nuevo directorio por el término de tres ejercicios.
- Soc. no comprendida art. 299 LGS María Soledad Bonanni, Escribana.

abr. 9 v. abr. 15

### **CENTRO DE TERAPIA RADIANTE JUNÍN S.A.**

#### **Asamblea General Ordinaria**

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Convócase a los Sres. accionistas de Centro de Terapia Radiante Junín S.A., a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29/04/2024, en 1ra y 2da convocatoria simultáneamente, a las 20:30 y 21:30 horas respectivamente, en Almafuerte 68, Junín (B), para tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de los documentos a que refiere el art. 234, inc.1), Ley 19.550, por Ejercicio N° 17, cerrado el 31/12/2023.
  - 2) Consideración de Retribuciones al Directorio según condiciones del art. 261 Ley 19.550.
  - 3) Destino del Resultado del Ejercicio.
  - 4) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. El Directorio.
- Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550. Germán Carrón, C.P.

abr. 9 v. abr. 15

### **ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.**

#### **Asamblea General Extraordinaria**

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocar a los Sr. Accionistas para el sábado 27 de abril de 2024 a las 9 hs. en primera convocatoria, y a las 10 hs. en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria en la sede social, Colectora Acceso Oeste km 58.500 Mano Norte, de la ciudad y partido de Luján, provincia de Bs. As. Se resuelve que el plazo de acreditación de asistencia a la asamblea, será hasta el día miércoles 24 de abril a las 9 hs. para tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración del Proyecto de Reforma elaborado por la Comisión de Estudio de Modificación de Estatuto de la Sociedad, para su aprobación.
  2. Tratamiento en particular del Proyecto de Reforma, proyecto de modificación artículo N° 1.
  3. Tratamiento en particular del Proyecto de Reforma, proyecto de modificación artículo N° 3.
  4. Tratamiento en particular del Proyecto de Reforma, proyecto de modificación artículo N° 8.
  5. Tratamiento en particular del Proyecto de Reforma, proyecto de modificación artículo N° 10.
  6. Tratamiento en particular del Proyecto de Reforma, proyecto de modificación artículo N° 11.
  7. Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550.
- Federico Gastón Sidero, Presidente.

abr. 9 v. abr. 15

### **UNIÓN TUNARI S.A.**

#### **Asamblea Ordinaria**

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día viernes 10 de mayo de 2024, a las 14 horas, en Newton 4973, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de Presidente de la asamblea y de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234 inc. 1, de la Ley General de Sociedades por el ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 2023.
3. Reubicación de locales por instalación de nueva escalera mecánica.

4. Remoción del Director Sr. Cristian Norberto Ríos.

5. Historial de la sociedad. Exhibición de sus elementos representativos.

La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley Gral. de Sociedades.

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia en virtud de lo dispuesto por la LGS. Roxana M. Gutiérrez Rodríguez, Presidente.

abr. 9 v. abr. 15

## **INSTITUTO MÉDICO OLAVARRÍA S.A.**

### **Asamblea General Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 7 de mayo de 2024 en la calle General Paz Nº 2540, de la ciudad de Olavarría, a las 20 horas en primera convocatoria, y a las 21 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea en representación de los mismos.

2) Aumento de Capital.

Federico Fernandez, Director.

abr. 9 v. abr. 15

## **LIMA Y AYR S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamb. Gral. Ord. para el día 30 de abril de 2024, a las 16 hs., en la sede Soc. de Av. Arias Nº 81 de Junín (B), p/trat. el sig.

ORDEN DEL DÍA:

1º) Consider. docum. art. 234 inc. 1º) Ley 19550 al 31/12/23;

2) Elección de dos Accion. para firmar el Acta.

Soc. no compr. art. 299 LGS. Sandra Marina Valero, Contadora Pública.

abr. 9 v. abr. 15

## **SAARA CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - El Sr. Presidente Ricardo Ledo informa que conforme lo establecido en el artículo décimo sexto del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de abril de 2024 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda, en la sede social de Ballesteros 1634, ciudad de San Nicolás de los Arroyos, prov. de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.

2º) Consideración del Balance General correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023.

3º) Distribución de utilidades de la Sociedad del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023. Retribución a los Señores Directores.

4º) Aprobación de la gestión del Directorio. Designación de Directorio por vencimiento de mandato.

Soc. no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550 y sus mod.

Nota 1: Para poder asistir a la asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550, los señores accionistas deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea; debiendo en el día de la asamblea depositar sus acciones para su correspondiente registro.

Nota 2: El Balance General y toda documentación requerida por la Ley 19.550, se encontrará a disposición de los accionistas a partir del día 12 de abril de 2024, en el horario de 9 a 11 hs., en sede social.

De no poder asistir en los horarios y días indicados, dicha documentación estará disponible a los accionistas con cita previa. Ricardo A. Ledo, Presidente.

abr. 9 v. abr. 15

## **LA COLORADA DE TANDIL S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de La Colorada de Tandil S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de mayo de 2024, a las 9 horas en primera convocatoria, en el domicilio de calle Amado Nervo 1238 de Tandil, provincia Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de los Estados contables y documentación complementaria por el ejercicio cerrado al 31/12/2023.

3) Consideración de los resultados del ejercicio cerrado el 31/12/2023.

4) Designación de los miembros del Directorio por 3 años.

Sociedad no incluida en art. 299 Ley 19550 y modificatorias. Marcela Elissondo, Presidente.

abr. 9 v. abr. 15

## **LA OF S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase por 5 días a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el 30 de abril de 2024, a las 9:00 hs. en 1ra. convocatoria, y a las 10:00 hs. en 2da. convocatoria, en la sede social sita en calle Yatay 820, Valentín Alsina, pcia. de Bs. As., para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Consideración de la documentación prevista por el art. inc. 1º de la Ley 19550 del ejercicio cerrado el 31 de diciembre del 2023 y tratamiento de los ejercicios con aprobación expresa de la remuneración a Directores.
- 2- Aprobación de lo actuado por los Directores durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2023.
- 3- Asignación del anticipo mensual en concepto de honorarios al Directorio por el ejercicio 2024.
- 4- Destino del resultado del ejercicio.
- 5- Designación de los accionistas para la firma del acta.

La sociedad La OF S.A. no está comprendida en el art. 299 de la L.G.S. Horacio Hector Fernandez, Presidente.

abr. 9 v. abr. 15

## **PETRO DE LA COSTA S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - CUIT 30-70960278-7. Convócase a los accionistas de Petro de La Costa S.A. a Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de mayo de 2024 a las 10:00 hs., en Roca N° 214 de la ciudad Mar del Plata, pcia. de Buenos Aires, domicilio este que no es el de la sede social, para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1º) Designación de dos accionistas para la firma del acta;
- 2º) Motivos de la celebración de la Asamblea en otro domicilio distinto a la sede social;
- 3º) Ratificación de la decisión tomada por Asamblea del 15/12/2023 correspondiente a la Designación de miembros del Directorio; y
- 4º) Autorización para inscripción ante D.P.P.J., A.F.I.P. y otros organismos.

Los accionistas deben comunicar asistencia (art. 238 LGS). El Directorio. Silvia Marcela Núñez.

abr. 9 v. abr. 15

## **LIVANTO SALUD S.A.**

### **Acta de Directorio**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - En la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 2024, siendo las diecisiete horas, se reúnen en la sede social los señores directores de Livanto Salud S.A., sita en calle 15 N° 802 de la ciudad de La Plata, bajo la presidencia del Sr. Carlos Cesar Ortelli. Abierto el acto, el señor presidente expone que la reunión tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia del Código de Comercio y de la Ley 19.550 y modificatorias, en relación con el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023. El señor presidente expone que el directorio tiene en su poder toda la documentación relacionada con el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2023 que se ha de considerar, mencionando que la misma se ha puesto a disposición con la debida anticipación. Como todos los presentes conocen los documentos a considerar, por lo que mociona se omita la lectura de los mismos y se apruebe. Por unanimidad los directores aprueban las mociones precedentes por lo que quedan aprobados los siguientes documentos: memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a los estados contables y anexos I al IV correspondientes al ejercicio N° 13 finalizado el 31/12/2023, tal como están transcritos en el libro inventario y balance. El señor presidente expone que se encuentran cumplidos todos los recaudos necesarios para realizar corresponde convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas el día 29 de abril de 2024 en la sede social de Livanto Salud S.A., sita en calle 15 N° 802 de la ciudad y partido de La Plata, a las 8:00 horas en primer llamado, y a las 9:00 en su segundo llamado, para someter a su consideración el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2) Consideración de la documentación indicada en el inciso 1º del art. 234 de la Ley 19.550, correspondiente al décimo tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- 3) Consideración de la gestión del directorio y sus honorarios por su actividad desarrollada en el décimo tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- 4) Elección de nuevos directores para los próximos tres ejercicios.
- 5) Autorizaciones.

Se resuelve cumplir con el artículo 237 de la Ley 19.550 de convocatoria por publicación en boletín oficial y a los fines de cumplir con el art. 238 Ley N° 19.550 se fija como lugar de comunicación de asistencia a la presente asamblea en la oficina, sita en Av. 13 N° 733, piso 3º, departamento "A" de La Plata, en los horarios de 11:00 a 13:00 horas, siendo la fecha límite para la comunicación el día 16/4/2024 a las 13:00 horas. La moción es aprobada por unanimidad. No habiendo más temas a considerar, se levanta la reunión siendo las diecinueve veinte horas. Carlos Cesar Ortelli, Presidente. Jorge Luis Forchino, Vicepresidente. Firma: Diego Mario Abel Pepe, Abogado.

abr. 9 v. abr. 15

**LETER ALIMENTOS S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Leter Alimentos S.A., de acuerdo a lo establecido en estatuto social y disposiciones en vigencia, a celebrarse el día 9 de mayo de 2024 a las 11:00 hs., en el domicilio de la sede administrativa de Castelli 3153, Mar del Plata, prov. de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- Aprobación de la gestión del Directorio y Determinación del número de Directores titulares y Suplentes y elección de los mismos por el término de tres ejercicios.

2.- Designación de dos accionistas para la firma del acta conjuntamente con quien presida el acto asambleario.

Julio Fernando Ruiz, Presidente.

abr. 10 v. abr. 16

**ASTILLERO NAVAL FEDERICO CONTESSI Y CÍA. S.A.C.I.F.A.N.**

**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de mayo de 2024, a las 18:30 horas, en la sede social situada en la calle B espigón 4, Puerto Mar del Plata, y simultáneamente en segunda convocatoria, si no existiera quórum suficiente para la primera, para el mismo día a las 19:30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

I- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

II- Consideración de la documentación exigida por el art. 234 inc.1 de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al 59° ejercicio social cerrado el día 31 de diciembre de 2023.

III- Consideración de la Gestión del Directorio.

IV- Remuneración de Directores.

V- Afectación de Resultados.

VI- Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y Síndico Titular y Suplente por dos ejercicios y elección de los mismos.

Nota: Sociedad no comprendida en el artículo número 299 de la Ley de Sociedades Comerciales. Mar del Plata, 4 de abril de 2024. El Directorio. Domingo Contessi, Presidente.

abr. 10 v. abr. 16

**IMPORTADORA DEL ATLÁNTICO S.R.L.**

**Asamblea Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 30-65844241-0 y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y del artículo 159 y s.s. y c.c. de la Ley 19.550, en mi carácter de Veedora Judicial, convoco a Asamblea Ordinaria de socios para el día 27 de abril del 2024 a las 16 hs., en sede social, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Elección de dos (2) socios para aprobar y firmar el Acta.

2º Consideración del Ejercicio Económico cerrado el 31.12.2023.

3º Consideración de los resultados del Ejercicio Económico cerrado el 31.12.2023 y distribución de utilidades.

4º Aprobación de la gestión de la gerencia del periodo, modificación de funciones (art. 157 LSC) y nombramiento de suplente/s en caso de vacancia.

5º Nombramiento de la nueva área jurídico contable de la empresa y presupuesto de honorarios para el periodo 2024.

6º Modificación del contrato marco celebrado en fecha 10 de agosto del 2023, punto 2.1.4.

7º Determinación sobre situación de personal, reinversión y venta de activos para cumplimiento de objetivos de venta.

Anush Oriana Picard, Veedora Judicial.

abr. 10 v. abr. 16

**GAVEPER S.A.**

POR 5 DÍAS - El Directorio de Gaveper S.A. convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 06 de mayo de 2024, a las 15:00 horas, en 1º convocatoria y a las 16:00 hs. en 2º convocatoria en Almirante Brown 1045, localidad y partido de Morón, pcia. de Bs. As., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Consideración de los documentos del artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023

3º Consideración y tratamiento del resultado del ejercicio.

4º Consideración de la gestión del Directorio.

Soc. no comprendida dentro del art, 299. Pablo Germán Díaz, Presidente.

abr. 10 v. abr. 16

**ASOCIACIÓN CIVIL LA ALAMEDA S.A.**

## **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en el Club House Alameda, sito en Av. La Alameda s/n, Complejo Residencial La Alameda, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 30 de abril de 2024, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
- 2- Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico N° 25 cerrado el 31/12/2023.
- 3- Aprobación de la gestión del Directorio.
- 4- Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
- 5- Ratificación de la modificación del artículo 12 del Reglamento de Prestación de Servicios Comunes, el texto será el siguiente: "12. Sanciones por falta de pago de liquidaciones de gastos: La falta de pago de las liquidaciones de gastos vencidas correspondientes a dos meses de servicio, será considerada como falta grave por los importantes perjuicios que causa a los demás vecinos del complejo, por lo que será pasible de una sanción de multa variable de entre el 20 % al 80 % de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las demás sanciones que el Tribunal de Disciplina entienda que corresponden a la conducta asumida. Entre las sanciones posibles se incluye la expulsión del socio en los casos que la falta de pago fuera reiterada o que los meses adeudados superaran el número de doce (12)."
- 6- Ratificación de la modificación de los artículos 1.11, 4.2, 4.4.1, 4.5.1 y 5.4.4 del Reglamento de Urbanización, el texto será el siguiente: "1.11. Constituye una de las normas básicas de convivencia de esta comunidad, la conservación de la flora y de la fauna. En tal sentido, solamente se dispondrá la supresión de especies arbóreas en los espacios comunes cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. El Directorio de la Sociedad podrá exigir a los socios cuando las circunstancias así lo justifiquen, que se proceda al reemplazo de las especies retiradas, o en el caso de árboles de importante valor paisajístico, y siempre que dicha disposición no resulte en un detrimento patrimonial para el propietario del lote, se prohíbe el talado del árbol o arbusto en cuestión. Serán de aplicación dentro del ejido del complejo residencial las disposiciones de la Ley provincial 12.276, en tanto resulten pertinentes"; "4.2. El importe de la sanción será determinado por el Tribunal de Disciplina entre un monto mínimo equivalente a 50 litros de nafta súper y un máximo equivalente a 5.000 litros de nafta súper por infracción, según valor vigente en estación de servicio de la Localidad de Nordelta"; "4.4.1. Las infracciones de tránsito descritas en el capítulo 2, del presente reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala, y serán de aplicación automática: Primera falta: amonestación con copia al legajo. Segunda falta: sanción pecuniaria equivalente a 50 litros de nafta súper. Tercera falta: sanción pecuniaria equivalente a 100 litros de nafta súper. Cuarta falta: sanción pecuniaria equivalente a 200 litros de nafta súper. Quinta falta: sanción pecuniaria equivalente a 300 litros de nafta súper"; "4.5.1. Las infracciones relacionadas con las normas sobre control de animales descritas en el capítulo 3, del presente reglamento, serán sancionadas por el Tribunal de Disciplina quien podrá aplicar entre las distintas sanciones que estime conveniente, una sanción pecuniaria graduable de acuerdo a la siguiente escala: 1º Infracción: Costas Captura monto equivalente a 20 litros de Nafta súper; Alojamiento en la guardería (por día) monto equivalente a 20 litros de Nafta súper. Sanción: Apercibimiento. 2º Infracción: Costas Captura monto equivalente a 20 litros de Nafta súper; Alojamiento en guardería (por día) monto equivalente a 20 litros de Nafta súper; Sanción equivalente a 90 litros de nafta súper. 3º Infracción; Costas Captura: monto equivalente a 20 litros de Nafta súper; Alojamiento en guardería (por día): monto equivalente a 20 litros de Nafta súper; Sanción equivalente a 250 litros de nafta súper"; "5.4.4. Apelación: Las suspensiones superiores a treinta días y sanciones pecuniarias superiores al equivalente a 100 litros de Nafta súper aplicadas por el Tribunal de Disciplina en la substanciación de un sumario, podrán ser apeladas ante el Directorio, mediante escrito que deberá interponerse y fundarse dentro de los diez días corridos de la notificación. El Directorio podrá confirmar o disminuir la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina, pero no podrá agravar la situación del apelante".
- 7- Ratificación de la incorporación del art. 4.7 al Reglamento de Urbanización, el texto será el siguiente: "4.7. Sanciones por daños a especies arbóreas. La extracción, poda, tala y daños de ejemplares de árboles y arbustos plantados en espacios comunes, será considerada como falta grave por los importantes perjuicios que causa a la flora y patrimonio del complejo, por lo que será pasible de una sanción a determinar por el Tribunal de Disciplina entre un monto mínimo equivalente a 50 litros de nafta súper y un máximo equivalente a 5.000 litros de nafta súper por infracción, según valor vigente en estación de servicio de la Localidad de Nordelta. Sin perjuicio de la sanción que se determine, el infractor será responsable por los gastos de reposición del ejemplar".
- 8- Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor. El Directorio

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas.

Asimismo, conforme al artículo 10º del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2023 podrá ser retirada en la Administración a partir del 15 de abril de 2024 en horario de 9:00 a 13:00 y 14:30 a 18 horas. Sociedad no comprendida en el Art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

abr. 11 v. abr. 17

## **IMÁGENES IMA S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a Asam. Gral. Ordinaria a Accionistas de Imágenes Ima S.A., para el día 30/4/24, a las 14 horas, en Seguí 593, Adrogué, a considerar

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y del Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondientes al vigésimo noveno ejercicio comercial cerrado el 31/12/23.

2. Destino de los Resultados no Asignados.

3. Retribución de los miembros del Directorio correspondiente al vigésimo noveno ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 2023.

4. Designación de Accionistas para firmar el Acta.

M. Cortes Stefani, Abogado.

abr. 11 v. abr. 17

## **GRUPO SERVICIOS JUNÍN S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Grupo Servicios Junín S.A. a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 30 de abril de 2024 en el domicilio Cnel. Suárez N° 27 de Junín, pcia. de Buenos Aires, a las 10 horas como primera convocatoria y a las 11 horas como segunda, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1 - Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos, Notas e Inventario, por el ejercicio social iniciado el 01-01-2023 y finalizado el 31-12-2023.

2- Consideración de la Gestión del Directorio.

3- Elección de tres Directores Titulares y dos Suplentes.

4- Elección de tres Síndicos Titulares y tres Suplentes.

5- Designación de dos Accionistas para firmar el Acta correspondiente.

Firma: Pablo Ricardo Torres, Presidente, DNI 23398154.

abr. 12 v. abr. 18

## **AEROMAPA S.A.**

### **Asamblea Ordinaria y Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Aeromapa S.A., en primera y segunda convocatoria, para el día 30 de abril de 2024, a las 9:00 y 10:00 horas respectivamente, en la sede social sita en la calle 62 N° 318, de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA de la Asamblea Ordinaria:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2) Lectura y consideración del Balance General, Memoria, Estado de Resultados sus Anexos y Notas por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023

3) Consideración de la Gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023

4) Destino del Resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023

5) Designación de los miembros del Directorio

6) Remuneración del Directorio.

Asamblea Extraordinaria en 1º y 2º convocatoria a las 9:00 y 10:00 horas respectivamente, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Reforma del Objeto Social.

Se encuentra a su disposición en la sede social y en los horarios de atención de 10 hs. a 15 hs. copia de los estados contables a tratar y documentación respaldatoria. Sociedad. no comprendida en el art. 299 LSC. Luis Alberto Matula, Presidente.

abr. 12 v. abr. 18

## **5 DE SEPTIEMBRE S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas de 5 de Septiembre S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse, en primera convocatoria el día 30 de abril de 2024 a las 10:30 horas y en segunda convocatoria a las 11:30 horas, en la sede social calle 47 N° 337 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, según el artículo décimo tercero del Estatuto Social, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas presentes en la Asamblea para firmar el acta.

2) Consideración de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio N.º 25 finalizado el 31 de diciembre de 2023.

3) Consideración de la Gestión del Directorio y determinación de la remuneración de los miembros de este.

4) Análisis de los resultados que arroja el Balance.

Para asistir a la asamblea, se deberá cumplir con el art. 238 de la LGS. La Sociedad no está incluida en el art. 299 de la LGS. José Oscar Ercole, Presidente.

abr. 12 v. abr. 18

## **COMPAÑÍA DE MICROÓMNIBUS LA COLORADA S.A.C.I.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de abril de 2024 a las 13:00 hs. en primera convocatoria y 14:00 hs. en la sede social de Av. Hudson 1350 del partido de Florencio Varela a fin de tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2- Consideración de la documentación a la que hace referencia el Art. 234 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- 3- Gestión del Directorio.
- 4- Afectación y destino del resultado del ejercicio. Los accionistas deberán comunicar su asistencia de acuerdo con el art. 238 LGS.

Autorizado por acta de directorio del 5/03/2024. Carlos A. Fernández Alberti, Abogado.

abr. 12 v. abr. 18

### **CRIADERO KLEIN S.A.**

#### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 4 de mayo de 2024, a las 11 horas, en el domicilio legal en Plá, partido de Alberti, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2º) Consideración de la documentación del art. 234, inc. 1º) de la Ley Nº 19.550, al 31/12/2023, de la gestión del directorio y de la actuación de la sindicatura.
- 3º) Distribución de utilidades y honorarios al directorio y síndico;
- 4º) Fijación del número de directores titulares y su elección por un año;
- 5º) Designación de síndicos, titular y suplente por un año.
- 6º) Tratamiento y aprobación de la reforma parcial del estatuto social.
- 7º) Autorizaciones para las tramitaciones necesarias ante la autoridad de contralor. El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. Se declara no estar comprendidos en los términos del art. 299 de la Ley Nº 19.550. Elisabeth B. Schneider, Contadora Pública.

abr. 12 v. abr. 18

### **FORD CREDIT S.A.**

#### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Antes Ford Credit Compañía Financiera S.A. Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse el día 30 de abril de 2024, a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la sociedad, a fin de tratar los siguientes puntos del

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos, Balance General Consolidado, Estado de Resultados Consolidado, Estado de Flujo de Efectivo Consolidado, Notas a los Estados Contables Consolidados, e Informe del Auditor y de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- 3) Consideración del resultado del ejercicio económico y su destino.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 y determinación de los honorarios del Directorio.
- 5) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 y determinación de sus honorarios.
- 6) Consideración de la fusión por absorción entre la Sociedad (sociedad absorbida) y Ford Credit Holding Argentina S.A.U. (sociedad absorbente). Consideración del Balance Especial y Consolidado de Fusión. Consideración del Compromiso Previo de Fusión.
- 7) Consideración de la disolución y cancelación registral de la Sociedad.
- 8) Autorizaciones.

La Sociedad se encuentra comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550. Francisco María Astolfi, Apoderado.

abr. 12 v. abr. 18

### **SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHÍA BLANCA**

#### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Bahía Blanca, según lo establecido en el Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de mayo de 2024, a las 18:00 horas, en su sede de calle Rondeau 236, para considerar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de un presidente y un secretario de la Asamblea, en los términos del art. 47 del estatuto.
  2. Razones de la convocatoria fuera de término.
  3. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
  4. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
  5. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de gastos e informe del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31-12-2018.
  6. Consideración de la Gestión correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2018 de los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.
  7. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de gastos e informe del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31-12-2019.
  8. Consideración de la Gestión correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2019 de los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.
  9. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de gastos e informe del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31-12-2020.
  10. Consideración de la Gestión correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2020 de los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.
  11. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de gastos e informe del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31-12-2021.
  12. Consideración de la Gestión correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2021 de los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.
  13. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de gastos e informe del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31-12-2022.
  14. Consideración de la Gestión correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2022 de los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.
  15. Tratamiento de la cuota social.
  16. Elección y renovación de autoridades por el término de mandato, según lo establecido en el art. 18 del Estatuto Social.
  17. Designación del representante legal ante la UIF.
- La Asamblea sesionará válidamente, luego de una hora fijada para su inicio, con los asociados que se encuentren presentes. Carlos Olivo Marchegiani, Presidente.

#### **CUATRO DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.**

##### **Asamblea General Ordinaria**

###### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día 30 de mayo de 2024 a las 17:00 hs. horas y en segunda convocatoria el mismo día a las 18:00 hs.

El ORDEN DEL DÍA es:

- 1) Consideración de la documentación Art. 234 inc. 1 y 294 inc. 5 Ley 19.550 por ejercicio económico cerrado el 31/12/2023,
- 2) Consideración de la gestión de directores y síndicos;
- 3) Destino de los resultados del ejercicio y distribución anticipada de dividendos,
- 4) Elección de 5 directores titulares y 5 suplentes,
- 5) Elección de 3 síndicos titulares y 3 suplentes,
- 6) Remuneración de directores y síndicos;
- 7) Acciones en cartera,
- 8) Texto ordenado del Estatuto Social.

El Directorio. Fdo. Dr. Juan E. Della Croce, Abogado.

abr. 15 v. abr. 19

#### **EL CACIQUE S.A.**

##### **Asamblea General Ordinaria**

###### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los sres. socios de El Cacique S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de mayo de 2024, a las 14:00 horas en primera convocatoria, y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la calle Güemes N° 555, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos accionistas para la firma del Acta;
- 2) Consideración de la documentación del artículo 234, inciso 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022;
- 3) Consideración de la documentación del artículo 234, inciso 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023;
- 4) Consideración del destino utilidades de los ejercicios.

Sociedad no comprendida por art. 299 de la Ley 19550. Dora María Ballardini, Presidente.

abr. 15 v. abr. 19

**AGU COLON CIVIL VIAL S.A.**

POR 1 DÍA - Publicación complementaria. En Acta de Asamblea N° 1 del 01/02/2024, se aceptó la renuncia de Ivan Gabriel Ali al cargo de Director titular y Presidente del Directorio y en la misma asamblea se eligió a Ezequiel Testardini como Director Titular, y por Acta de Directorio N° 3 del 01/02/2024 se distribuyeron los cargos designando Presidente a Ezequiel Testardini y Directora Suplente a Agustina Abril Colzani. Alexis B. Molina, Escribano.

**RAUBER105 S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Guillermo Raúl Palma, DNI 16303972, CUIT 23-16303972-9, argentino, comerciante, 13/7/1962, divorciado, 10 N° 152, piso 1, dto. 7, Tolosa; Joaquín Palma, DNI 40624595, CUIT 20-40624595-1, argentino, comerciante, 1/9/97, soltero, 524 N° 1541, Tolosa; Jerónimo Hernández Villarreal, DNI 40651681, CUIT 20-40651681-5, argentino, comerciante, 26/8/97, soltero, 40 N° 119, La Plata; Imanol Palma, DNI 42255893, CUIT 20-42255893-5, argentino, empleado, 27/11/99, 508 N° 1064, Ringuet. 2) Rauber105 S.R.L. 3) 508 N° 1064, Ringuet. 4) Instr. Privado del 3/4/24. 5) Elaboración y/o envasado de cerveza en latas, botellas o barriles. Compra, venta, importación, exportación, representación, transporte y/o depósito de cerveza, de materias primas y/o material de consumo destinados a la elaboración y el envasado de cervezas, así como de los equipos para la producción y el envasado de cervezas. Proveer servicios de asesoramiento en materia de producción y envasado de cervezas; prestar servicios gastronómicos en restaurantes, bares, cervecerías o similares. Celebrar contratos de franquicia de productos o marcas registradas o de negocio llave en mano, en cualquiera de sus formas, tanto como franquiciante como franquiciado. 6) 99 años desde inscripción. 7) \$100.000. 8) Imanol Palma, Adm.: uno o más gerentes, socios o no, indistinta, indeterminado. Fisc: Art. 55 LGS. 9) Gerente. 10) 31/03. Sebastian W. J. Vazquez, Contador Público.

**EXPERIENCIA KEEN S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Contrato de Cesión de cuotas del 18/10/2023, el Sr. Pablo A. Fiorito vende, cede y transfiere 25.000 cuotas sociales que representan un capital \$250.000, a favor de 1 socio: Sr. Andrés Fiorito adquiere 5.000 cuotas que representan un capital \$50.000 y 1 tercero: Srta. Agustina Ayala adquiere 20.000 cuotas que representan un capital \$200.000, sus datos personales: DNI 36714651, 31 años, soltera, arg., Lic. Recursos Humanos, dom. San Martín 929, Luján (B). Por unanimidad el Sr. Pablo A. Fiorito renuncia a su cargo de gerente y se designa al Sr. Andrés Fiorito como gerente en forma unipersonal. Guido Nicolas Castiglia, Contador Público.

**FIORITO ANDRES Y FIORITO PABLO Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - Por Contrato Cesión de cuotas del 23/10/2023, el Sr. Andrés Fiorito vende, cede y transfiere 1.425 cuotas sociales que representan un capital \$14.250, a favor de 1 socio: Sr Pablo Fiorito adquiere 975 cuotas que representan un capital \$9.750 y 1 tercero: Srta. Marina Piccoli adquiere 450 cuotas que representan un capital \$4.500, sus datos personales: DNI 28904446, 42 años, soltera, arg., comerciante, dom. Fray Manuel de Torres 657, Luján (B). Por unanimidad el Sr. Andrés Fiorito renuncia a su cargo de gerente y se designa al Sr. Pablo Fiorito como gerente en forma unipersonal. Guido Nicolas Castiglia, Contador Público.

**KREME LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Reunión de socios del 22/02/24 se fijó nueva sede social en Cosme Argerich 350, loc. Boulogne Sur Mer, pdo. San Isidro, pcia. de Bs. As. María Victoria Müller, Abogada Autorizada.

**GRUPO CARROCERO 4595**

POR 1 DÍA - Constitución. Expte: 21.209-196361-(2023). Se hace saber que por Expediente 21.209-196361-(2023) del 14/07/2023 se encuentra en trámite la inscripción de la Escritura N° 422 del 24 de agosto de 2023, mediante la cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Grupo Carrocero 4595 S.R.L" (constitución), y complementando al edicto anterior surge que el Domicilio Legal es: provincia de Buenos Aires, sede en calle Pelliza 4595, localidad de Munro, partido de Vicente López. María Pia Raimondo, Escribana.

**FARMACIA BALBI Sociedad en Comandita Simple**

POR 1 DÍA - 1) Por escr. públ. N° 20 del 02-04-2024, pasada ante escrib. Alexis B. Molina, de Pergamino, se instrumentó la cesión de partes de interés de Daniel Horacio Biancotti, 14076732, CUIT.: 20-14076732-9, farmacéutico, Matrícula 13.004, a Adriana Cristina Funez, DNI. 25510983, CUIL: 27-25510983-4, farmacéutica, matrícula 19.427, de "Farmacia Balbi Sociedad en Comandita Simple", CUIT: 30707585443; y 2) Por acta de reunión de socios N° 27 del 2-04-2024 se aprobó: a) Prorrogar el plazo de duración por un año. b) Reformar los arts. 2º, 4º (objeto), 5º (administrador, repr. legal y uso firma social: Adriana Cristina Funez) y 13º (Directora Técnica: farmacéutica Adriana Cristina Funez.- Alexis B. Molina, Escribano.

**111 URBANIZA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Complementario Carlos Andrés Giannino, 42 años. Carolina Errecalde, Contadora Pública.

**SERVISA S.A.**

POR 1 DÍA - Designación de Autoridades. Por acta de Asamblea N° 31 del 02/10/2023, se reúnen en la sede social los

Señores accionistas de Servisa S.A. Por unanimidad resuelven designan nuevas autoridades, quedando de la siguiente manera: Presidente: Carlos Javier Rojas, arg., DNI 28548574, CUIT 20-28548574-7, nac. el 08/08/1981, solt., empleado de com., dom. Saavedra N° 4421, loc. de San Miguel, part. de San Miguel, prov. de Bs. As. Directora Suplente: Emilce Elizabeth Leidi, arg., DNI 26001250, CUIT 27-26001250-4, nac. 16/07/1977, solt., com., dom. en Hércules Binda N° 4102, loc y part. de San Miguel, prov. de Bs. As., por el término de dos ejercicios. Firmado: Dra. Viviana Marcela Daniele, DNI 23544127, Contadora Pública.

**IMPORTANDIL S.A.**

POR 1 DÍA - Por Escritura Pública N° 117 del 09/04/2024, Escribano Juan Manuel Garcia, Reg. N° 18 de Tandil se constituye Importandil S.A. Socios: Cotti Palazzo Nicolas Luciano Esteban, argentino, empresario, nacido 06/08/1978, DNI 26.695.570, casado, domicilio calle Bereterbide N° 357, ciudad y partido de Tandil, Prov. de Buenos Aires; Acosta Espinoza Juana Bautista, paraguaya, empresaria, nacido 24/06/1979, DNI 94.805.390, casada, domicilio calle Bereterbide N° 357, ciudad y partido de Tandil, Prov. de Buenos Aires. Sede social: calle Lisandro de la Torre N° 691, ciudad de Tandil, partido de Tandil, Prov. de Buenos Aires. Capital Social: Treinta Millones De Pesos. Administración: directorio compuesto por miembros fije asamblea entre 1 y 3 titulares y 1 y 3 suplentes, duran 3 ejercicios. Representación: asamblea elige Dir. Titular Presidente: Cotti Palazzo Nicolas Luciano Esteban, DNI 26.695.570; Dir. Suplente: Acosta Espinoza Juana Bautista, DNI 94.805.390. Fiscalización por accionistas según Art. 55 Ley 19.550. Plazo: 90 años desde su inscripción registral. Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comercial y prestación de servicios: Comercio al por menor y mayor de aparatos y materiales y accesorios de telefonía móvil y electrónica. Compra y venta de teléfonos celulares y electrónica en general. Importación y exportación de aparatos, componentes y material de telefonía móvil y electrónica. Asesoramiento a clientes. Servicio técnico de celulares, telefonía en general y aparatos de electrónica. Compra, venta y reparación de telefonía móvil, sus accesorios y complementos; Venta mayor y menor y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, hardware software. Importación, exportación, compra, distribución, comercialización, manufactura y remanufactura de todo tipo de equipos, aparatos eléctricos y electrónicos, y en general bienes utilizados en la industria de las telecomunicaciones y en redes de información, tales como, teléfonos, receptores, transmisores, fibra óptica, conectores, decodificadores de señales, cables, enrutadores, amplificadores de potencia y demás equipos electrónicos de transmisión, recepción y distribución de señales radioeléctricas y de telecomunicaciones digitales o análogas para voz, datos e imágenes, en sistemas cableados o inalámbricos. Comercialización mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias, o asociándose con otras empresas, mediante la explotación de franquicias; prestar servicios de recepción, administración y control de stocks, expedición y despachos, control de entregas, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, depósito, guarda, distribución, transporte de cargas, nacionales e internacionales, de corta, media y larga distancia, utilizando vehículos propios y/o de terceros, de mercaderías generales y en general prestar todo tipo de servicios en el área logística. Locación de cosas muebles. Agropecuaria: Explotación de establecimientos rurales, avícolas, ganaderos, agrícolas, apícolas, forestales, frutícolas, cría, invernada, mestización, ingeniería genética de animales, biotecnología, clonación de animales de todo tipo, explotación de tambos; venta, cultivo, acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, preparación del suelo, siembra, cosecha; ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos. Industrialización y comercialización de los productos derivados de dichas explotaciones. Constructora: Construcción de edificios por el régimen de propiedad horizontal, la realización de obras públicas o privadas, así como la intermediación en la compraventa de inmuebles y su administración. Construcción, obras, refacción, remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras. Compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, administración de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión y fraccionamiento de tierras, subdivisión por vía pública, urbanización con fines de explotación, englobamiento y geodesia, urbanizaciones, como todas las operaciones previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación y leyes reglamentarias. Fideicomisos: Constitución, administración y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario. Financiera e inversora: Otorgamiento de créditos pagaderos en cuotas para la adquisición de bienes de uso o de consumo, créditos hipotecarios mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones. Otorgar préstamos, inversiones de capital a particulares y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente. Negociación de títulos y acciones. Quedan excluidas las operaciones reguladas por la Ley de Entidades Financieras y todas aquellas que requieran el concurso del ahorro público. Provedora del estado: Participación en licitaciones públicas o privadas o contrataciones directas, para proveer al Estado Nacional, Provincial y Municipal de todos los bienes y servicios que requiera. Exportación e importación: La importación y exportación de bienes de consumo y de capital, de servicios técnicos y profesionales y radicaciones industriales en el país y en el extranjero. Cierre de ejercicio social: 30 de junio de cada año. Graciela V. Martiarena, Contadora Pública.

**COLSER S.R.L.**

POR 1 DÍA - Art. 60 LGS "Gerentes". Comuníquese que por Acta de Asamblea Ordinaria 1 de fecha 3/07/2012, se designó a los socios Jorge Ichazo, argentino, DNI 32.424.950, y Alfredo Ichazo, argentino, DNI 29.173.412, como gerentes por el término de duración de la sociedad, actuación indistinta. Por Acta N° 2 de fecha 30/10/2023, los socios gerentes ratifican y aceptan la designación como gerentes de la firma Colser S.R.L. María Florencia Astarita, Notaria.

**XINGFU S.A.**

POR 1 DÍA - Esc. del 8/4/24 se formalizó escritura complementaria reformando acta constitutiva punto II y art. 4° estatuto social. Dra. Verónica C. Martínez, Abogada.

**MILE LUTER S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Juan Matías Rampi, 17/06/1975, soltero, arg., empresario; DNI 24.347.653; CUIT 20-24347653-5, Avenida 9 de Julio 107, Carlos Casares; Alejandro Emilio Casal Santamarina, 12/11/1970, divorciado, arg., empresario; DNI 21.834.070; CUIT 23-21834070-9, Francia 2043, Tandil. 2) Escritura 20 del 08/04/2024. 3) Mile Luter S.A. 4) Avenida 9 de Julio 105, Carlos Casares. 5) Importación, exportación y comercialización: importar, exportar y comercializar todo tipo de elemento. Desarrollo de software e informática: La prestación y explotación de servicios informáticos y/o electrónicos y de otros servicios vinculados a estos. Constructora: Construcción de inmuebles y edificios. Metalúrgica: Trabajos en general de hierro, aluminio, acero inoxidable y otros materiales afines. Transporte: de mercaderías propias o de terceros por el territorio nacional. Financiera: Realizar gestiones de cobranzas y/o de pagos. Inmobiliaria: compraventa de inmuebles. 6) 99 años 7) \$30.000.000 8) 30/09; No Fisc. Los socios. Presidente: Juan Matías Rampi. Director Suplente: Alejandro Emilio Casal Santamarina. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5, con mandato por tres ejercicios. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del Directorio, o el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. Juan Bautista Derrasaga, Notario.

### **GROW PAMPA Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - 1) Datos de los socios: Mateo Medon, nac. el 08/02/2005, soltero, arg., estudiante, DNI 46.283.087, CUIL 20-46283087-5, domiciliado en calle 24 N° 848, Colón, prov. Bs. As.; Julieta Medon, nac. el 02/08/2001, soltera, arg., estudiante, DNI 43.590.914, CUIL 27-43590914-6, domiciliada en calle 24 N° 848; Juan Ignacio Artigau, nac. el 15/04/1981, casado en primeras nupcias con Gisela Yanina Garay, arg., Contador Público, DNI 28.499.632, CUIT 20-28499632-2, domiciliado en calle 51 N° 1134; y Agustina Artigau, nac. el 26/06/1997, soltera, arg., DNI 40.301.400, CUIT 27-40301400-7, Contadora Pública, domiciliada en calle 51 N° 1131, todos de la ciudad y partido de Colón, Prov. Bs. As. 2) Fecha del instrumento de constitución: Escrit. N° 15 del 18/03/2024. 3) Razón o denominación Social: Grow Pampa Sociedad de Responsabilidad Limitada. 4) Domicilio de la sociedad: calle 51 N° 1131, 5) Objeto social: a) Desarrollar la explotación agrícola ganadera en cualquiera de sus especialidades, desde la producción hasta la comercialización; b) Producción, procesamiento, acondicionamiento, almacenaje y comercialización de semillas en todas sus variedades; c) Comercialización de todo tipo de bienes y servicios relacionados con la actividades anteriormente detalladas, importación y exportación de los mismos; d) Desarrollar la actividad financiera tendiente a cumplir con el objeto social descripto. 6) Plazo de duración: 99 años a partir de su inscripción en la D.P.P.J. 7) Capital Social: Se fija en la suma de Pesos 1.000.000 representado por 10.000 acciones de Pesos Cien valor nominal cada una. 8) Composición del órgano de administración: Mateo Medon, Julieta Medon, Juan Ignacio Artigau y Agustina Artigau, socios gerentes. 9) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año. 10) Fiscalización: a cargo de los socios. 11) Representante Legal: La representación legal de la Sociedad está a cargo de los cuatro socios. Raul Alfageme, Escribano.

### **TRANSPORTES TOMASSINI S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por inst. priv. de fecha 14/03/2024 se precisan DÍA la totalidad de los datos personales del cesionario Mario Oscar Muscaridolo. Rodrigo Villalba, Abogado Autorizado.

### **THIMSA DRUMEL HEAD S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por asamblea de fecha 29/10/2023, se resuelve por unanimidad de accionistas el cambio de gerencia, designándose como gerente a la Sra. María Carolina Daguzan DNI 21.871.119, CUIT 27-21871119-2, Argentina, viuda, médica, domiciliada en Vicente López y Planes N° 1165, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por todo el término de duración de la sociedad. Firmará el edicto la Sra. María Carolina Daguzan, DNI 21.871.119.

### **3690 ELECTRO SUR S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto complementario.- El término de duración en el cargo de los miembros del Directorio es de 3 ejercicios.- Valeria C. Maran, Abogada.

### **TRANSPORTES TOMASSINI S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por inst. priv. de fecha 29/12/2023 con certificación de firmas de fecha 10/01/2204, Cristian José Muscaridolo, DNI 25.282.890, CUIT 20-25282890-8, cede en favor del socio Mario Oscar Muscaridolo, DNI 13.704.012, CUIL 20-13704012-4, treinta y nueve cuotas sociales, de pesos cien de valor nominal c/u y de un voto c/u. Fdo. Rodrigo Villalba, Abogado autorizado.

### **TIENDA KATAR S.A.**

POR 1 DÍA - Escritura N° 49 del 08/04/2024, Reg. 41, La Matanza, constituyo "Tienda Katar S.A". Socios: Diego Rodrigo Rodríguez, 03/11/1979, DNI 27588563, CUIT 20275885631, casado, Fray Bottaro 3250, localidad de Castelar, partido de Morón, prov. de Bs. As; Rodrigo Martín Acosta, 20/03/1977, DNI 25771929, CUIT 20257719295, y Claudia Alejandra Kocka, 23/11/1974, DNI 24341942, CUIT 27243419420, casada; Juan Ignacio Acosta, 23/06/2003, DNI 44963350, CUIL 20449633505, soltero; y Giuliana Tignanelli, 15/04/2003, DNI 44729997, CUIL 27447299971, soltera, todos argentinos, comerciantes y los 4 últimos con domicilio real en Francisco Madero 421, localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón, prov. de Bs. As.; Duración: 99 años desde su constitución. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Explotación y abastecimiento de establecimientos alimenticios, restaurantes y afines, expendio de comidas y bebidas (con o sin alcohol); elaboración de productos alimenticios, su comercialización, distribución, importación y exportación, así como el traslado y distribución de ellos.

Producción y comercialización de productos de decoración, textiles, papel, cartón y talabartería como complementos de su actividad. Al efecto de la explotación y venta de los bienes materia del objeto, se halla autorizada para la locación, comodato u otro tipo de contratos inmobiliarios, realización de eventos, stands y presentaciones en inmuebles propios o ajenos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o sus estatutos. La entidad no se encuentra comprendida ni realizará los actos que prescribe el artículo 299 de la Ley General de Sociedades (inciso 5 y otros). Capital Social \$30.000.000 representado por 30.000 acciones, ordinarias nominativas no endosables, de \$1.000 v/n c/u, con derecho a 1 voto por acción. 100 % suscripto: Rodrigo Martín Acosta: \$7.500.000 y 7.500 acciones; Claudia Alejandra Kocka: \$7.500.000 y 7.500 acciones; Diego Rodrigo Rodríguez: \$6.000.000 y 6.000 acciones; Juan Ignacio Acosta: \$4.500.000 y 4.500 acciones; Giuliana Tignanelli: \$4.500.000 y 4.500 acciones, integran 25 % y saldo dentro plazo de ley. Cierre ejercicio: 30/09 de c/año. Dirección y administración: Directorio: 1 a 5; 3 ejercicios. Director Titular, Presidente: Claudia Alejandra Kocka; Director Suplente: Rodrigo Martín Acosta. Sindicatura: Prescinde; Representación Legal: Presidente o Vicepresidente, en ausencia o impedimento del Presidente. Domicilio social y especial del Directorio: Emilio Mitre 107, localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón, prov. de Bs. As. Autorizado Escribano Marcelo Ariel Girola Martini, por Escritura N° 49 del 08/04/2024.

### **PUEBLA BURGERS S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Pablo Ignacio Bertol, 06/06/83, Sede Social 52 N° 585, Villa Elisa, La Plata. Dra. Vanesa P. López Inguanta, Abogada.

### **SABORES DE MAYO S.R.L.**

POR 1 DÍA - Rectifica edicto. Objeto: Catering y Establ. Gastron.: Serv. preparac. comidas, serv. catering. Bar, confitería, parrilla, restaurante, pub, pizzería. Panadería: Elaborac. y comerc. de panificados. Alimen. y Bebidas: elaborac. y comerc. de bebidas y alimen. Distribuc.: comerc. y distribuc. relac. objeto. Transp.: transp. cargas. Logisti.: a) logística, distribuc. y transp.; b) Admin. logística y distribuc.; c) Serv. consultoría. Exp. e impo.: bienes, acuerdo legislación vig. Industr.: de prod. relac. objeto social. Agropec.: Explot. Establ. rurales; cría y cruce de ganados y haciendas, tambo, feed lot. Mandat.: mandatos, comisiones y consignac. Construct.: Construcc. y refacción de edificios. Inmo.: Adq., venta, arrend. inmuebles. Fideicom.: Celebrar contr. De fideic. Financ.: Aportes a soc. y/o pers. Compra, vta., títulos, acc., y papeles de crédito en gral., excl. Operac. Ley de Entidades Financ. Licitac.: licitac., pública o priv., mun., prov. o nacional. Dra. Sandra M. Etcheverry, Abogada.

### **BELLIDO Y VIGNALE PERFORMANCE S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Socios: Bellido, Guillermo Rolando, domiciliado en la calle Zapiola N° 2339, piso 2, dto. C, Belgrano, Ciudad Autónoma de Bs. As., Capital Federal, de estado civil casado en primeras nupcias con Ana María Arias, DNI N° 14213545, fecha de registro civil 16 de marzo de 1984, nacida el 14/12/59, CUIL 27-14213545-6, nacido el 29 de septiembre de 1958, quien acredita identidad con DNI N° 12725885, C.U.I.T N° 20-12725885-7, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante y el señor Vignale Gustavo, domiciliado en la calle Milun, N° 811, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado en primeras nupcias con Patricia Del Valle Chimeno, DNI 16206423, fecha de registro civil 3 de junio de 1988, nacida el 15 de diciembre de 1962, CUIL 27-16206423-7, nacido el 25 de mayo de 1961, quien acredita identidad con DNI N° 14.595.664, CUIT N° 20-14595664-2, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante. 2) Instrumento privado del 06/11/2023. 3) Denominación Bellido y Vignale Performance S.R.L. 4) Sede social Milun N° 811, de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. 5) Objeto social: Realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, cualquiera fuera la forma de contratación, de las siguientes actividades: Servicio de consultoría para empresas, asesoramiento y servicios de consultoría para la mejora y performance en seguridad en organizaciones y/o empresas, capacitación en habilidades no técnicas, a organizaciones y empresas de alto riesgo que demandan operaciones de elevada confiabilidad. Servicios de consultoría, relevamiento y asesoramiento a empresas para la optimización de liderazgos, procesos y cultura organizacional. Servicios de coaching, mentoring y training en performance humana y organizacional. Capacitación presencial y online en gestión integral de recursos para la mejora continua y el crew resource Management (CRM) aplicado a la industria. Talleres y capacitaciones grupales e individuales focalizadas en necesidades puntuales de la empresa. Servicios de Onboarding para empresas de elevado riesgo y alta confiabilidad. Asesoramiento a empresas para la elaboración y utilización de guías y listas de chequeo. Financiera: Podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo cinco de la ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o que requiera de la intermediación en el ahorro público. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. Inmobiliarias: construcción, compra, venta, permuta, administración, locación, fraccionamiento, loteo, explotación en y de inmuebles urbanos, rurales, edificios y condominios de toda clase y tipo, incluyendo urbanizaciones, countries, barrios cerrados, clubes de campo, chacras, bajo cualquier régimen jurídico, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal. Adquisición, enajenación, explotación, inversión, comercialización, importación, administración de cualquier accesorio y/o complemento de las operaciones inmobiliarias ut supra detalladas. Fideicomisos: construcción y/o celebración de contratos de fideicomiso de cualquier clase y tipo, para cualquier destino relacionado directa o indirectamente con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario. Leasing: celebración de contratos de leasing, ya sea como dador o tomador, para cualquier clase de bienes. Licitaciones: intervención en licitaciones de entes mixtos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones y de sus fundamentos, intervención en concursos públicos o privados para celebrar contratos de provisión de servicios o locación de bienes muebles y/o inmuebles. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. 6) Plazo de duración: 99 años. 7) Capital social: \$100.000. 8) Administración a cargo de gerencia, por el término de duración de la

sociedad. Fiscalización: Art 55 LSC. 9) Representación: a cargo del gerente Vignale, Gustavo, CUIT 20-14595664-2. 10) Cierre de ejercicio: 31/12. Gustavo Vignale.

**WE ARE CATCH S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea Extraordinaria unánime del 30/11/2021 se trató y resolvió nombrar el nuevo directorio y fijar en uno el número de directores titulares e igual suplentes, resultando Presidente el Sr. Cristian Miguel Catellani y Directora suplente la Sra. Daiana Lorena Umberto. Y por Acta de Directorio del 1/12/2021 se distribuyeron los cargos. Pablo M. Kenig. Escribano.

**ESTANCIAS GOLF CLUB S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO del 24/06/23 y Directorio del 26/06/23 se designa directorio: Presidente: Damián Ballester, Vicepresidente: Juan Diego Petri, Directores Titulares: Fernando Javier Ibarra; Rafael Aliaga y Vilma Viviana Varona, Suplentes: Gustavo Jorge Scandroglio, Marina Carla Cancino Abregú y Síndico Titular: Dr. Marcelo Arias. Todos aceptan cargos. Dra. María Victoria Muller, Abogada Autorizada.

**BAHÍA ECOLÓGICO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea N° 18 y Directorio N° 32, del 29-9-23 se designa Presidente: Pablo Esteban Panzarasa CUIT 20-24924189. Dir. Suplente: Maximiliano Di Federico, CUIT 20-21739391-5. Ambos aceptan sus cargos. Constituyen dom. Esp. Chubut N° 3516, Parque Industrial de Bahía Blanca, pcia. Bs. As. Duración del mandato 3 ejercicios. Alejandro Fabián Grumelli. Contador Público.

**JORGE J. YACOB Y CÍA. S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria del 4/3/24 y Acta de Directorio 5/3/24 se designa Directorio: Director Titular - Presidente: Jorgelina A. Yacoub, Director Titular: Jorge H. Yacoub, Director Suplente: Pilar Zaro. Dr. Juan Pedro Zaro, Abogado.

**ALQUIMIA SOLAR S.R.L.**

POR 1 DÍA - Edicto constitución de Alquimia Solar S.R.L. Socios: Ocaño Luciano Raul (DNI 34590010), con CUIT 20-34590010-2, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 26 de octubre de 1988, estado civil soltero, de profesión comerciante y con domicilio en Pasteur N° 635, Ayacucho, partido de Ayacucho, provincia de Buenos Aires, y Ocaño, Raul Dario (DNI 16782291), con CUIT 20-16782291-7, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 15 de marzo de 1964, estado civil casado en primeras nupcias, de profesión comerciante y con domicilio en Somigliana N° 1479, Ayacucho, partido de Ayacucho, provincia de Buenos Aires. Constitución: Instrumento privado del 11/10/2023. Denominación: Alquimia Solar S.R.L. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Diseño, instalación, mantenimiento, ampliación y remodelación de instalaciones de energías alternativas (eólica, solar fotovoltaica, solar, térmica, biomasa, geotérmica, mareomotriz). b) Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad. Plazo: 99 años desde constitución. Capital: \$2.000.000, divididos en 200.000 cuotas de \$10 valor nominal c/u y de un voto por cuota. Dirección, administración y representación: 1 o más Gerentes. Gerentes: Ocaño, Luciano Raul. Cierre de Ejercicio: 31/09. Sede Social 25 de Mayo N° 2069 de Ayacucho, partido de Ayacucho, prov. Buenos Aires. Nicolás Gonzalez Patrón - Matrícula 47120/8, T°: 181, F°: 120, CPCEPBA.

**BOBINAJES LOS HERMANOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Rectificadorio: Celeste Beatriz Altemir, 11/9/81, DNI 29041612, Hector Coucheiro 156, Haedo, partido de Morón, pcia. Bs. As.; Autorizada: Estefania Borzi, Abogada, T° IX, F° 330, CADJM.

**CHUMARRA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Acta complementaria. En la ciudad de Coronel Dorrego, partido de Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires, a los 7 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, se reúnen los socios a fin de complementar los datos personales de ambos al momento de la constitución: Desirée Tumini, nacida el 25/10/1988, casada en primeras nupcias con Franco Xavier Frache, argentina, ingeniera agrónoma, domiciliada en calle Belgrano 857 de la ciudad de Coronel Dorrego, partido de Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad número 34200546, CUIT 27-34200546-8, y Franco Xavier Frache, nacido el 8/8/1988, casado en primeras nupcias con Desirée Tumini, argentino, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Belgrano 857 de la ciudad de Coronel Dorrego, partido de Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad 33956907, CUIT 20-33956907-0. Analía Matilde Jáuregui, Contadora Pública Nacional, T°74, F°164, Legajo 19029-2.

**TOKOTACHI S.R.L.**

POR 1 DÍA - Rectificadorio: Sede Social: José María Perez 281, Luján, pdo. Luján, pcia. Bs. As. Autorizada Estefania Borzi, Abogada, T° IX, F° 330, CADJM.

**MIRORUELQUICA S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto complementario. Se complementa aviso del 27/11/2023. Por Escritura Pública N° 77 del 25/3/2024, Reg. Not. N° 1378 de CABA, se reformó Artículo Décimo Primero respecto de la garantía que deben prestar los directores, fijando el monto mínimo en \$1.000.000 o el que determine el órgano de control. María Eugenia Iturralde, Abogada. Autorizada por Escritura Pública N° 223 del 17/11/2023.

**ALL RENTAL & LIFTING S.R.L.**

POR 1 DÍA - Modificación Art. 3° del estatuto constitutivo. Se hace saber que por instrumento complementario de fecha 26 de marzo de 2024, se resolvió modificar el estatuto social originario en su Art. 3°, quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo 3°: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o por terceros o asociada con otras personas o entidades tomando participación en otra empresa que se dedique a ellas, en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, operaciones relacionadas con las siguientes actividades: A) Comerciales: Comercialización, representación, intermediación, corretaje, compra, venta y permuta de materias primas, productos y subproductos eléctricos, electromagnéticos y mecánicos, electromecánicos y cerámicos para la industria y eléctrico domiciliario, artículos plásticos para electricidad, lámparas, iluminación y afines, artefactos para la industria y domiciliario y toda clase de artículos de ferretería, al por mayor y menor. B) Importación y Exportación., de máquinas viales, brazos elevadores, montacargas, auto elevadores, generadores de energía, compresores, amoladoras, soldadoras, sus accesorios y repuestos. C) Servicios: Electricidad en general: montajes, instalaciones y mantenimiento de sistemas eléctricos, mecánicos y electromecánicos, de tableros eléctricos industriales y domiciliarios, de fuerza y distribución. Diseño, instalación, mantenimiento, ampliación y remodelación de instalaciones de energías, tipos de energías sostenibles y/o energías alternativas. Optimización, mantenimiento y desarrollo de sistemas e instalaciones eléctricas, electrónicas y electromecánicas; desarrollo y fabricación de productos electrónicos de medio y bajo nivel. D) Transporte: Transporte por carretera, intercomunal, interprovincial e internacional de carga, equipos, materiales, artículos y productos de cualquier origen o naturaleza, propios y de terceros, que se vinculen con el objeto social. E) Máquinas y equipos: Alquiler de máquinas, vehículos y equipos comerciales, industriales y para construcción, con o sin operador, vinculados al objeto social. Todas aquellas actividades que así lo requieran, serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del Art. 5° de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526, o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las prescriptas por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación." Adriana Matilde Alonso, Contador Público Nacional.

**OLGREC FISH NUEVO TIEMPO S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGE del 15/9/2023 se aceptó la renuncia del director suplente Gonzalo German Maidana, DNI 33866651 y se designó un nuevo directorio, nombrándose como Director titular con el cargo de Presidente a Greco Mario Hugo, DNI 16248590 y como Directora suplente a Lorena Gabriela Ibarra Cáceres, DNI 30295952. Ma. Celeste Sartelli, Contadora Pública.

**VANGUARDIA INTERIOR MDP S.R.L.**

POR 1 DÍA - Veronica Noemi Cohen, arg., nac. 23/6/1969, DNI 20.752.885, CUIT N° 23-20752885-4, comerciante, divorciada, domic. Falucho N° 2508, 4° Piso, MdP y Valentina Rastelli, arg., nac. 23/2/2000, DNI 42569140, CUIT N° 27-42569140-1, comerciante, soltera, domic. Falucho N° 2508, 4° Piso, MdP. Esc. Pública 5/4/2024. Vanguardia Interior MDP S.R.L. Domic. Falucho N° 2508, 4° piso, MdP, Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As. Objeto: A) Comercial - Distribuidora: Fabricación, compra, venta, representación, distribución, diseño, obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, incluyendo el envasado y el embalaje, materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo o modelo de vivienda. B) Constructora - Decoración de interiores: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Se aclara que no realizará actividades contempladas en el Código de Minería. C) Transporte de carga y Logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre, marítimo y ferroviario de carga en todo el territorio nacional e internacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. D) Exportación e Importación: la importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías y servicios relacionados con el objeto social. E) Mandataria - Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. F) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del Artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social: \$300.000. Adm. La adm. social será ejercida por el o los socios o un tercero designados a tales efectos, en caso de ser más de uno, en forma indistinta. Durarán en sus cargos todo el término de duración de la sociedad. Socia Gerente: Veronica Noemi Cohen. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Fiscalización de los socios no gerentes. Rep. Legal: Gerente. Cierre Ejercicio: 28 de febrero de cada año y en caso de estar frente a un año bisiesto el día 29 de febrero de cada año. Ignacio Pereda, Contador Público Nacional.

**ZNAPP AUDIT S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Manuel Thomas Bragagnolo, argentino, Titular de Documento Nacional de Identidad número 40.394.888, Clave Única de Identificación Tributaria número 20-40394888-9, nacido el 7 de mayo de 1997, empresario, quien manifiesta ser soltero, domiciliado en la calle O'Higgins número 1976, 1° A, Belgrano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Guido Martin Zampolla, argentino, Titular de Documento Nacional de Identidad número 39.915.348, Clave Única de Identificación Laboral número 20-39915348-5, nacido el 8 de octubre de 1996, empresario, quien manifiesta ser soltero, domiciliado en la calle 3 de febrero número 1306, Belgrano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Agustín Antonio Guillen, argentino, Titular de Documento Nacional de Identidad número 25.476.085, Clave Única de Identificación Laboral número 20-25476085-5, nacido el 9 de julio de 1976, contador publico, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Josefina Serrichio, domiciliado en la calle 31 número 382, localidad de City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. 2) Esc. Pública Nº 9 del 8/4/2024 Esc. María Eva Guida, Registro Notarial Nº197 La Plata. 3) Znapp Audit S.A. 4) calle 467 número 4062, planta baja, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) desarrollar, implementar y realizar la puesta a punto de productos de software y servicios de software, como así también la compraventa, importación, exportación, mantenimiento, reparación, explotación y/o cualquier otra forma de comercialización de software y de máquinas, equipos, accesorios, hardware y suministros vinculados con la computación, la informática y procesamiento y transmisión de datos; B) desarrollar, administrar, direccionar, comercializar, explotar y operar aplicaciones y sistemas de auditoría de canales comerciales en todas sus formas incluyendo puntos de venta físicos y venta directa y/o indirecta a través Internet y/o, nuevas tecnologías. C) Inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución o transferencia de hipotecas u otros derechos reales; otorgamiento de créditos y toda otra clase de operaciones financieras que no estén comprendidas en la Ley 21.526 -y sus modificatorias y reglamentaciones- ni otras que requieran el concurso o el ahorro público. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no se encuentren prohibidos por las leyes o por el presente contrato. 6) 99 años. 7) \$30.000.000. 8) Presidente: Manuel Thomas Bragagnolo, director suplente: Guido Martin Zampolla; ambos fijan domicilio en calle 467 número 4062, planta baja, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, por 3 ejercicios, 1 a 5 titul. y un suplente. Representación legal por el presidente. 9) Fiscalización arts. 55 y 284 L. 19.550. 10) 30/06. María Eva Guida, Escribana.

**BLODEMIER S.A.**

POR 1 DÍA - Modificación instrumento de constitución. Por escritura complementaria pública Nº50 de fecha 4/4/2024 por María Belén Urraco, titular del Registro Notarial Nº 14 del Distrito de Tandil. Se aceptan las observaciones formuladas por la DPPJ. Se modifica el Art. 1 del estatuto social con la siguiente redacción. "Denominación. Con la denominación de Blodemier S.A. se constituye una Sociedad Anónima con domicilio social en la provincia de Buenos Aires, República Argentina. La sociedad podrá establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación en el país o en el extranjero a las que podrá asignarles o no capital determinado." Abogado Matías Fernando González Guerra.

**AREA SALUD S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO del 20/10/2022: Pte. Nancy Verónica Martin, director Sup.: Roberto Ariel Rossio; Dr. Ricardo E. Chicatun, Contador Público.

**FORTTIA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Esc. 26 del 04/04/2024, folio 82, Reg. 81 Gral. Pueyrredón, se constituyó "Forttia S.R.L.", Itzaingó 6065, Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Socios: Víctor Genaro Ventura, argentino, 5/12/1971, DNI 22.535.622, CUIT 20-22535622-0, casado, electricista, Itzaingó 6065, Mar del Plata; Pablo Marcelo Aguirre, argentino, 12/10/1972, DNI 22.746.443, CUIT 20-22746443-8, divorciado, técnico informático, La Pampa 1731, Mar del Plata. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A) Constructora: Estudio y ejecución de todo tipo de obras públicas y privadas y de proyectos de Ingeniería y Construcción con destino al sector público o privado. B) Servicios para industrias: Generación de proyectos, montajes y prestación de servicios de mantenimiento para industrias, empresas de construcción y de servicios. Realización, comercialización, puesta en marcha, reparación y mantenimiento de instalaciones tecnológicas, eléctricas, de comunicación y automatización. Instalación y mantenimiento de equipos y prestación de servicios de generación de energía, climatización y comunicaciones. Desarrollo, instalación, comercialización y mantenimiento de sistemas tecnológicos de seguridad edilicia y prevención de siniestros. Desarrollo de software, hardware y robótica. Creación, desarrollo, fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, locación, leasing, importación y exportación de toda clase de equipamiento electrónico, electromecánico y productos relacionados. Capital social: 100.000 pesos dividido en 10.000 cuotas de \$10 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. Órganos: Administración y representación: Gerente: Pablo Marcelo Aguirre por todo el plazo de duración de la sociedad. Fiscalización: A cargo de los socios no gerentes. Cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año. Mar del Plata, abril de 2024. Cristina Andrea Melone, Notario.

**TEXTIL PALOMAR S.R.L.**

POR 1 DÍA - Esc. Nº 43 del 04/04/2024: Pablo Germán Piccoli, 06/05/73, DNI 23.265.447; Mónica Silvana Vidal, 08/10/72, DNI 23.068.063; ambos, argentinos, casados, comerciantes, de Pampa 1039, El Palomar, PBA. Textil Palomar S.R.L. 99 años. Desarrollo, producción y comercialización de elásticos y cintas para sublimar para la utilización en fabricación de indumentarias y otros productos similares. Impresión de telas, elásticos y productos similares. Compra, venta, importación,

exportación, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y/o menor de telas, hilados, prendas de vestir y de la indumentaria en general, incluyendo sus accesorios y componentes. Capital: \$1.000.000 dividido en 10.000 cuotas de \$100 c/u. Gerente: Mónica Silvana Vidal con domicilio especial en la Sede Social. Cierre ejercicio: 31/12. Sede: Pampa 1039, El Palomar, Morón, PBA. Fiscalización: Los socios (Art. 55 LGS). Ana Cristina Palesa, Escribana.

**TRASLADOS PROGRAMADOS MDQ S.R.L.**

POR 1 DÍA - Se informa que la fecha correcta del instrumento privado complementario es 12/7/22, en lugar de la consignada erróneamente en edicto del 06/10/23. Ricardo Juan Panza, Contador Público Nacional.

**ADVANCE SPECIAL TACTICAL S.R.L.**

POR 1 DÍA - Mónica Liliana Beccari 8/11/59, casada, argentina, comerciante, dom. Pedro Goyena 666 Lomas del Mirador, pcia. Bs. As. DNI 13846193 y Daniel Alejandro Perez Gonzalez 13/11/72, soltero, uruguayo, piloto, dom. Kellertas 1834 Longchamps, pcia. Bs. As. DNI 94411121 2) 26/3/24 3) Advance Special Tactical S.R.L. 4) Pedro Goyena 666, Lomas del Mirador, pdo. de la Matanza pcia. Bs. As. 5) a) Vigilancia y protección de bienes, b) Escolta y protección de personas c) Transporte, custodia y protección de cualquier objeto de traslado licito, a excepción del transporte de caudales y d) Vigilancia y protección de personas y bienes en espectáculos públicos, locales, bailables y otros eventos o reuniones análogas 6) 99 años 7) \$100.000. 8) Administración y Repres. Legal: 1 o más Gtes. e/forma individual e indistinta p/99 años. 9) Gerente Monica Liliana Beccari con domicilio especial en sede social. Fisc. Art. 55 LGS 10) 30/6. Dr. Víctor J. Maida, Abogado.

**CENTAURUS CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA S.R.L.**

POR 1 DÍA - CUIT N° 30-71786954-7. Se hace saber que por acta de Reunión de Socios de fecha 04/04/2024 la sociedad resolvió: 1) Apertura de sucursal en la Pcia. de Buenos Aires, que se ubica en la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, siendo su dirección en la Avenida del Puerto N° 530, 3° piso, departamento "302", Torre C, del Complejo Marinas del Canal, Nordelta.- 2) Se designa para ocupar el cargo de factor o representante de la sucursal al Sr. Oscar Alfredo Luis D'Oliveira, Argentino, nacido el 02 de Agosto de 1967, casado primeras nupcias con Gabriela Mecozzi, empresario, DNI N° 18.116.837, CUIT 20-18116837-5, domicilio Avenida Hipólito Yrigoyen N° 3737, 5° piso, departamento "C", CABA, quien constituye domicilio especial en la sucursal y llevará adelante los negocios sociales de ésta firma en el ámbito de la provincia de Buenos Aires conforme lo establecido por el artículo Cuarto del estatuto que tiene por objeto las siguientes actividades: Prestación de servicios de control y admisión de personas y permanencia de clientes en locales, recintos o instalaciones abiertas a la concurrencia del público, donde se realicen actividades de entretenimiento, recreativas, eventos o espectáculos. Asimismo, a los referidos fines sociales se entenderá: 1) Eventos y espectáculos musicales y artísticos: a toda función que se ofrezca al público en general y que se dirija a atraer la atención de los espectadores; 2) Eventos y espectáculos de entretenimiento general: conjunto de operaciones desarrolladas con la finalidad de ofrecer, procurar al público aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión esparcimiento, consumición de bebidas o alimentos; 3) Lugares de entretenimiento: locales, recintos o instalaciones abiertas a la concurrencia del público, donde se realicen actividades de entretenimiento, recreativas, eventos o espectáculos. Se desarrollará la tarea de control de admisión y permanencia, conforme los términos autorizados y previstos por la Ley Nacional N° 26.370, y que fuera ratificada por Ley provincial de Buenos Aires N° 13.964, y las que en el futuro la modifiquen o complementen. Hernán Diego Leeds, Abogado C.P.A.C.F. T° 75 F° 323, CA.S.I. T° XXXIII F° 326.

**CLOVERT FIT S.R.L.**

POR 1 DÍA - Edicto complementario del edicto de fecha 15/03/2024. En función de la observación realizada por el Área de Despacho de la DPPJ en fecha 09/04/2024, atento a que existe discordancia entre el domicilio social publicado en dicho edicto y el que consta en el instrumento constitutivo se informa y rectifica que el domicilio social de la S.R.L. es en calle 46 N° 995 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Abogada Sofía Belén Méndez.

**CAPPUCCI SILAJES S.A.**

POR 1 DÍA - Escrit. 22 del 04-03-24, Esc. Martín José Barnetche, Reg. 16, Mercedes (B). Socios: Marcelo Omar Cappucci, arg., nac. 04-06-1966, DNI. 17.766.432, CUIT 20-17766432-5 divorc., Prodc. Agrop., Juan Martin Cappucci, arg., nac. 07-12-1990 DNI 36.238.493, CUIT 20-36238493-2 solt., Prodc. Agrop. ambos dlio. Hipólito Yrigoyen 44 Suipacha (Bs. As.). Sede: Hipólito Yrigoyen N° 44, ciudad y partido de Suipacha (Bs. As.). Capital: \$1.000.000 rep. por 1.000 acc. ord. nominativas de \$100 v/n, c/u y 1 voto por acc. Susp.: Marcelo Omar Cappucci, 760 acc. Juan Martin Cappucci 240 acc. Plazo: 99 años insc. DPPJ. Directorio: Pres. Marcelo Omar Cappucci, Direct. Sup. Juan Martin Cappucci.- Direcc. y administ.: mínimo de 1 máx. de 3 miemb. por 3 ejerc. Objeto social: Artículo Cuarto: La soc. tiene por obj. dedicarse por cta. ppia., de terc. o asoc. a terc., en el país o en el extr. a) Agropecuaria: explot. integral y/o admin. directa o indirecta de establec. agrop. y/o forestales, ppios. o de terc. b) Servicios Agropecuarios: Serc. a terc. y trabajos agrop. en geral., picado de cereal, oleaginosas, pasturas y confec de silos; asesoramiento, mandatos, contrat, repr y consig. c) Comercial: comercialización de produc. y subproduc. agrop. haciendas, semillas, fertilizantes, agroquímicos, import. y export. de los mencionados precedentemente. d) Industrial: elaboración, procesamiento y/o industrialización de todos los productos y subprod. derivados de la act. agrop. e) Transporte: Transp. terrestre de cargas en geral.; fletes, acarreos, encomiendas y equip.; almacenamiento, depósito y/o embalaje; logist. y distrib.; ya sea en el ámbito nac. o internac., de zonas francas o portuaria; explotar concesiones, licencias y/o permisos otorg. por emp. priv. y/o públicas. Para el cumplimiento de su obj., la soc. tiene plena capac. juríd. para adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las presc por el art. 375 del CCCN. Cierre ej.: 30-06 c/año. Fiscaliz.: Prescinde sind. Martin J. Barnetche, Notario.

### BPB AGUAS S.R.L.

POR 1 DÍA - Complementa. Sede social en Pedro de Mendoza 1741, loc. y pdo. de Pilar, pcia. de Bs. As. Abog. autorizada. Ma. Emilia Ferraro, Tomo X Folio 386 C.A.M.d.P.

### HERMANUPI S.A.

POR 1 DÍA - 1) Socios: Los cónyuges en primeras nupcias Hernán Nahuel Bonifazi, arg., nac. 22/1/81, DNI 28.694.079, CUIT 20-28694079-0, empresario y Nuria Rios, arg., nac. 29/5/81, DNI 28.622.280, CUIT 27-28622280-9, empresaria, ambos con dom. El Deslinde 1600, B. "El Principado", lote 10, San Vicente, prov. Bs. As. 2) 08/04/2024; 3) "Hermanupi S.A."; 4) Dom. Social: Avenida Mariano Castex 5701, oficina 103, Canning, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires; 5) La sociedad tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en todo el territorio de la República Argentina la realización de lo siguiente: Compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal, propiedad horizontal especial y conjuntos inmobiliarios, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles propios o de terceros, incluso de consorcios de propietarios, la compra-venta, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso con la posibilidad de actuar como fiduciaria. La edificación, construcción, remodelación de obras en terrenos propios o de terceros, la celebración de contratos de locación de obras, la ejecución y realización de planes urbanísticos y todo lo relacionado con la construcción. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Los asesoramientos serán prestados por intermedio de profesionales con título habilitante cuando así se requiera. La sociedad no realizará las actividades comprendidas en la ley 21.526. 6) Duración: 99 años. 7) Capital Social: \$30.000.000. 8) Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura; 9) Adm. y Representación: Presidente: Hernán Nahuel Bonifazi. Directora Suplente: Nuria Rios, ambos constituyen domicilio especial en sede social; 10) Cierre del Ejercicio: 31/12. Diego Emiliano Scotto Lavina, Escribano.

### CANELA BOULANGERIE ET PATISSERIE S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Instrumento Privado del 09/04/2024 se constituyó la siguiente S.R.L. 1) Socios: Leonel Carlos Isaac Fernandez, arg., nac.31/12/1997, DNI N° 40.896.490, CUIT N° 20-40896490-4, comerc., solt., dom. José A. Blanco 3012, Quilmes Oeste, pdo. Quilmes, pcia Bs. As.; y Nidia Victoria Fernandez, arg., nac.008/10/2004, DNI N° 46.200.035, CUIL N° 27-46200035-4, estudiante, solt. dom. José A. Blanco 3012, Quilmes Oeste, pdo. Quilmes, pcia. Bs. As. 2) Denominación: Canela Boulangerie et Patisserie S.R.L. 3) Plazo: 50 años desde insc. reg. 4) Domicilio: Av. San Martín 2601, loc. S. Juan Bautista, pdo. Florencio Varela, pcia. Bs. As., 5) Objeto: a) Comercial: Mediante la prod., comp., vta., distrib., export. e import. de productos agrop., ganad., hort., hortalizas, bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comest., productos aliment. env., fiambres, embut., chacinados, verduras, frutas, flores, semillas, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución; art. de limp., de bazar, del hogar, perf., golosinas, productos y subproductos deriv.de la carne, ovina, porcina, avícola como tamb.productos relat. a la ind. frigorífica. Fabric. de todo tipo de productos de panif. por horneo, productos de confitería, repostería, bomb., past., serv. de lunch. De todo lo contemplado en el presente objeto, el ejercicio de rep., distrib., com., mandatos, de empresas del mismo ramo, y del comercio local o internacional; b) Inmobiliaria: Mediante la adq., explot., alq., adm. y enaj. de inmueb. urbanos, suburbanos y rurales, los comp. bajo el régimen de Prop. Horizontal, Clubes de Campo, Clubes de Tiempo Compartido, leasing, fracc. y post. loteos de parc. dest. a viv. y urb. y/o cualq. otra mod. de com. de la tierra; y c) Transp. de bienes (propios o de terc.): Nac. y/o int. por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial, con medios propios o de terc., de cargas en gral. almac., dep., flete, acarreos y distrib.de bienes. 6) Capital: \$100.000 dividido en 100 cuotas de \$1.000 v/n c/una, con 1 voto por cuota. 7) Administración: Socio Gerente Leonel Carlos Isaac Fernandez. 8) Cierre de ejercicio: 31/12 de c/año. 9) Fiscalización: por los socios Art. 55 L.S. Maximiliano Ariel Flesler, Notario.-

## ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 90-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N.º 1868/04), su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias, la RESOC-2023-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-18695745-GDEBA-SEOCEBA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), con relación al reclamo realizado por PRESUNTA IRREGULARIDAD: FACTURA COMPLEMENTARIA PERIODO 3/2021, mediante el Formulario Único de Reclamos (FUR), el 21 de diciembre de 2021,

por el usuario Rubén José ALVAREZ (N° 7622);

Que por RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA, este Organismo de Control aprobó el Proceso Formulario Único de Reclamos (FUR) y el Manual de Usuarios Sistema Reclamos, identificados como IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA e IF-2021-22373578-GDEBA-SEOCEBA respectivamente, que la integran, como ANEXO I y ANEXO II;

Que a través de la citada Resolución, resultó implementado un nuevo sistema informático para el inicio y seguimiento de las consultas y reclamos que ingresan a OCEBA, consistente en un nuevo desarrollo que permite centralizar en un único sistema el inicio y la gestión de los reclamos y consultas referidos a la calidad de servicio comercial y a la calidad del producto y servicio técnico, daños en artefactos, interrupción de suministro y seguridad en la vía pública con un lenguaje e ingreso único, permitiendo a los ciudadanos iniciar su trámite mediante la página Web de OCEBA o mediante la atención personal como, así también, estandarizar las diferentes decisiones relacionadas con el ingreso y tratamiento de los mismos (inicio, admisión y no admisión, traslados distribuidora, notificaciones usuarios, etc.);

Que el Formulario Único de Reclamos (FUR) facilita a los usuarios y usuarias el acceso a OCEBA mediante la web, sin necesidad de concurrir personalmente, garantizando de esa forma el acceso universal, transparencia y rapidez en la resolución de sus reclamos, constituyéndose en una nueva herramienta tendiente a lograr eficacia en los procedimientos (Art. 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires);

Que, bajo esos mismos lineamientos, OCEBA dictó con anterioridad la Resolución N° 370/17, implementando procedimientos eficaces, de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los Artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al Artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, la cual mantiene su vigencia y es plenamente aplicable en todo lo no modificado por el sistema FUR;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, obran en las presentes actuaciones la imagen/captura que da cuenta del reclamo realizado mediante el sistema FUR (orden 2) documentación que acompaña la usuaria (orden 4) y la intimación de cumplimiento enviada por el CAU, el 22 de diciembre de 2021, a la Cooperativa a efectos de solicitarle a la misma que acredite en un plazo máximo de diez (10) días las acciones y gestiones llevadas a cabo a fin de dar solución y respuesta satisfactoria al reclamo del usuario (orden 5) y el historial de movimientos (orden 6);

Que asimismo, el Centro de Atención a Usuarios requirió, en la mencionada nota de intimación, que la Cooperativa remita a este Organismo de Control "...1- Fecha de alta del suministro. 2- Listado de consumos históricos, incluyendo los post - normalizados. 3- Revisión del medidor ante la presencia del usuario. 4- Copia del acta de constatación de irregularidad. 5- Copia de la factura complementaria. 6- Cálculo del recupero de consumo. 7- No suspender el servicio hasta resolver...", y expresó que "...A través de la aplicación de un procedimiento de "regulación por comparación", este Organismo viene midiendo a través de índices de conflictividad, clasificación de temáticas controversiales, y de la calidad de las respuestas otorgadas a los usuarios, la eficiencia y/o eficacia de las distribuidoras con concesión provincial y municipal, para superar los diferentes conflictos con sus usuarios, que en razón de su cautividad muchas veces no tienen el trato que exige el marco tuitivo vigente...";

Que, en ese sentido agregó que es necesario exigir a cada prestador una organización interna solvente y capacitada para atender los reclamos de los usuarios que otorgue sustentabilidad a la relación de consumo entre proveedor y usuario, evitando impactos negativos en el sistema regulatorio, dado que ello altera significativamente la labor del Ente, el cual observa una alta conflictividad que demuestra una deficitaria coordinación de los procedimientos internos, con serias limitaciones en el desarrollo de la calidad informativa y comunicacional con los usuarios;

Que finalmente, el CAU advirtió a la Cooperativa "...agotado el plazo establecido... sin existir solicitud expresa y fundada de prórroga, se iniciarán automáticamente las actuaciones sumariales y se resolverá la cuestión con las constancias materiales existentes...";

Que, acto seguido, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control informó que "...en virtud a que dicho trámite no ha tenido respuesta por parte de la Cooperativa, enviamos las presentes actuaciones a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar...", girando las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente y lo informado por el CAU, la COOPERATIVA ELECTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), habría incumplido con la solicitud de información requerida por OCEBA, en relación al reclamo realizado por el usuario ALVAREZ, Rubén José, por PRESUNTA IRREGULARIDAD: FACTURA COMPLEMENTARIA PERIODO 3/2021, mediante el Formulario Único de Reclamos (FUR), 21 de diciembre de 2021 (orden 10);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2022-64-GDEBA-OCEBA (orden 15), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELECTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo realizado por solicitud de suministro, mediante el Formulario Único de Reclamos (FUR), el 21 de diciembre de 2021, por el usuario Rubén José ALVAREZ. (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en virtud de lo ordenado en el Artículo 2° del precitado acto administrativo, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 9 de junio de 2023 (ordenes 23 y 25);

Que, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA ELECTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma mediante el sistema FUR, a partir del reclamo realizado por el usuario a través de ese mecanismo;

Que en tal sentido, la Distribuidora incumplió con la RESOC-2021-265-GDEBAOCEBA, modificada por la RESOC-2021-397-GDEBA-OCEBA (rectificada por la RESOC-2022-461-GDEBA-OCEBA), que establece un plazo de 10 días para dar

respuesta al reclamo de marras;

Que asimismo, la Cooperativa en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 42 del referido contrato establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones correspondientes;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los Artículos 31 inciso u), 42, punto 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y la RESOC-2021-265-GDEBAOCEBA y sus modificatorias resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA GESELL LTDA (CEVIGE). Dicho monto asciende a \$ 412.646.111 (pesos cuatrocientos doce millones). Cabe aclarar que fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2022 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente..." (orden 28);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 30);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y seis con 66/100 (\$ 2.475.876,66);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N.º 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "c", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA ELECTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, con una multa de Pesos dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y seis con 66/100 (\$2.475.876,66), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo realizado por PRESUNTA IRREGULARIDAD: FACTURA COMPLEMENTARIA PERIODO 3/2021, mediante el Formulario Único de Reclamos (FUR), el 21 de diciembre de 2021, por el usuario Rubén José ALVAREZ (N° 7622).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la COOPERATIVA ELECTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N.º 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 91-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-04674290-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de una nueva autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GARMA LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto este Organismo de Control sancionó la Resolución RESOC-2023-229-GDEBA-OCEBA a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTICULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GARMA LIMITADA, abstenerse de incorporar los conceptos ajenos "Sepelio", "Cuota Capital", "Agua Potable", "Cuota Capital Agua Potable" y "Cuota Capital Sepelio" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable...";

Que, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e iny aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78,

párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, conforme no haberse autorizado la incorporación de los Conceptos Ajenos "Sepelio", "Cuota Capital", "Agua Potable", "Cuota Capital Agua Potable" y "Cuota Capital Sepelio", en oportunidad de la anterior solicitud, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GARMA LIMITADA, realizó una nueva solicitud de autorización para la incorporación de los mismos, acompañando la documentación pertinente (órdenes 4/5);

Que, de la citada documentación, surge el destino dado al concepto ajeno "Cuota Capital" es: "...destinado al servicio de internet... hacer frente a los costos de emplazamiento, compra de antenas y software...con el fin de mejorar la calidad de Internet..." habiendo sido informado bajo Declaración Jurada suscripta por el presidente de la Cooperativa con fecha 29 de noviembre de 2023 (orden 4);

Que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación a los conceptos ajenos de "Sepelio", "Agua Potable", "Cuota Capital Agua Potable" y "Cuota Capital Sepelio";

Que en relación al concepto "Cuota Capital", cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución

de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que, en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "Cuota Capital", cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;

Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes al concepto ajeno solicitado, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos "Sepelio", "Cuota Capital", "Agua Potable", "Cuota Capital Agua Potable" y "Cuota Capital Sepelio" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GARMA LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GARMA LIMITADA, a incluir los conceptos ajenos "Sepelio", "Cuota Capital", "Agua Potable", "Cuota Capital Agua Potable" y "Cuota Capital Sepelio" en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GARMA LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de ADOLFO GONZALEZ CHAVES. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 92-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en los expedientes EX-2023-08186036-GDEBA-SEOCEBA y EX-2024-05325747-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por la interrupción del suministro de energía eléctrica ocurrida en la ciudad de Bolívar, en los días 6 y 7 de marzo de 2023, dentro de su ámbito de distribución;

Que el Intendente municipal de la ciudad de Bolívar realizó una presentación ante este Organismo de Control, con fecha 8 de marzo de 2023, requiriendo la intervención del mismo a los fines de solicitar el restablecimiento urgente del servicio y las inversiones que sean necesarias, para no repetir acontecimientos como los del 6 de marzo de ese año, a las empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica en el referido partido (orden 4);

Que esa autoridad municipal señaló que la ciudad de Bolívar, el día 6 de marzo de 2023, "...vivió un corte del servicio de forma general desde las 19.15 horas hasta las 06.30 horas del día 07/03/2023...", y que, según lo informado por la Cooperativa "...ello se debió a la caída de dos líneas de alta tensión de 33 kva de EDEN que alimentan a Henderson, Urdampilleta, Bolívar, Herrera Vega y otras localidades vecinas...";

Que, asimismo, manifestó que el resto de las localidades en las que EDEN S.A. presta servicios, no sufrieron el corte generalizado, prolongado e imprevisto que ocurrió en Bolívar, y que los mismos han sido reiterados en esa localidad "... debido a inconvenientes ocasionados en el Transporte de la energía, por la línea perteneciente a la empresa EDEN...";

Que también expresó en esa oportunidad que "...los inconvenientes y daños ocasionados a los ciudadanos de Bolívar, empresas, comercios y fábricas del partido, son innumerables y no pueden ser tolerados...", responsabilizando a EDEN S.A. "...por la deficiente prestación del servicio ... ya que, a las claras está, la falta de mantenimiento e inversión en la línea que transporta la energía..." a esa localidad;

Que conforme lo expuesto, solicitó a OCEBA "...su intervención, a efectos de exigir a la empresa EDEN S.A., la rápida solución del conflicto mencionado, como así también, requerir a las empresas el resarcimiento de los daños materiales y no materiales ocasionados por el corte de energía...", y que, "...se reveen la concesión otorgada a la empresa EDEN S.A. y

en caso de ser jurídicamente procedente, se proceda a dar de baja la misma...”;

Que teniendo en cuenta la presentación efectuada por el Intendente de la ciudad de San Carlos de Bolívar, el presidente de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones bajo las instrucciones de tomar intervención al respecto (órdenes 5 y 6);

Que atento lo instruido por el Directorio, la Gerencia de Control de Concesiones, entendiendo necesario conocer detalladamente la incidencia que los sucesos acaecidos sobre las instalaciones, solicitó a EDEN S.A. (orden 7) que informe determinadas acciones adoptadas por esa Distribuidora;

Que no obra en las presentes actuaciones respuesta de EDEN S.A. al requerimiento efectuado, sin embargo, en el mismo sentido se cursó nota a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, que sí proporcionó una respuesta a lo solicitado por OCEBA, lo cual tramita en el EX-2024-05325592-GDEBA-SEOCEBA, al igual que el resultado de las auditorías que le fueron realizadas;

Que este Organismo de Control realizó una Auditoría a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), el 14 de marzo de 2023, en la ciudad de Bolívar, con el objetivo de relevar las condiciones particulares de abastecimiento a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Limitada (CEB) (órdenes 8 y 9);

Que como resultado de la auditoría se expuso que “...Las tareas de relevamiento se segmentaron en tres sistemas de infraestructura eléctrica: Redes de distribución 33 kV interurbanas, Estación transformadora 33/13,2 kV y planta de generación contratada. Todas con una función prestacional y operatividad específica pero interrelacionadas, que en el conjunto de sus prestaciones permiten el abastecimiento del nodo Bolívar y en el quebranto de una a más de ellas, reciente la capacidad de brindar suministro de manera parcial o total en dicha localidad...” (orden 9);

Que sobre el relevamiento de la línea LAMT 33 kV HENDERSON - URDAMPILLETA - BOLIVAR, los auditores señalaron como resultado de la inspección visual realizada, que “...En la traza practicable de aprox. 40 km que fue posible de relevar visualmente, desde rotonda de RP N° 65 y RN N° 226 hasta ET Urdampilleta y puesto de medición Cárcel Urdampilleta, se observa una gran mayoría de los soportes de madera con empatillado de refuerzo, así como profusión de uso de riendas dobles con anclaje helicoidal...”, además del empleo de al menos tres torres de emergencia implantadas como respuesta provisoria;

Que asimismo, advirtieron “...en al menos tres puntos de retención, dos de ellos consecutivos, columnas quebradas en la base o en altura media, donde fueron reemplazados provisoriamente por postes de madera en soporte suspensión (no retención) ...”, señalando que “... Algunas de estas anomalías provienen del tornado que afectara a la zona en diciembre de 2021...” y que “...Ante la consulta, la Distribuidora informa que cuatro puntos de retención faltan restituirse en la traza, contándose con el presupuesto (capex aprobado) necesario este año, y a la espera de las condiciones técnicas para intervenir la línea...”;

Que los auditores observaron “...en al menos tres puntos de la traza, vanos largos por faltante de elemento soporte, presumiblemente por retiro de poste caído y sin reemplazo (se evidencia restos de morsetería de suspensión en los conductores, donde falta el elemento soporte...”, agregando que “...En la traza recorrida, se observa además gran cantidad de postes con pérdida de verticalidad, crucetas reviradas y tiro flojo y desperejo...”, mientras que “...El estado de los postes de madera de la traza original, es a simple vista (a distancia) de mal estado general, de baja sección...”;

Que sobre el tramo Urdampilleta hasta ET Henderson TRANSBA, los auditores explicaron que no pudieron relevarlo por no ser seguro su acceso, por lo que la Distribuidora informó que “...la última tormenta generó caída de postes en dicha zona, las cuales fueron reparadas...”, indicando sobre el estado general de ese tramo, que presenta las mismas características y condiciones que el antes relevado, arrojándose como apreciación del estado general de acuerdo a inspección visual un estado “...Malo a muy malo - No Aceptable...”;

Que, por otro lado, el relevamiento realizado sobre la línea LAMT 33 kV HENDERSON - HERRERA VEGAS - BOLIVAR, arrojó como resultado “...en general buen estado de constitución, sin desvíos de verticalidad, sin rotura visible ni desgranamiento (relevamiento a distancia) de las estructuras de hormigón (Columnas y crucetas) ...”, no observándose conductores desprendidos;

Que también los auditores de OCEBA destacaron “...en al menos tres vanos, el reemplazo de columnas por poste de madera 14 m line post, por rotura de columnas en tormenta severa de 2021...”, observando en “...la traza entre Henderson y María Lucila, la actuación de varios descargadores de sobretensión instalados en los puntos de retención, (desligador actuado)...” y “...Sobre la traza a la vera de RN N° 226 se observa algunos sectores con arboleda cercana a los conductores...”;

Que finalmente señalaron que EDEN S.A. informó que “...a pesar de la constitución de la línea, se ha llegado a determinar que ciertos sectores tienden a presentar inconvenientes en cuanto a la fundación, presumible por falla de diseño de las zapatas (análisis de suelo, falta de hormigón etc.) ...”, arrojándose como apreciación del estado general de acuerdo a la inspección visual “...Bueno - Aceptable...”;

Que EDEN S.A. acompañó información solicitada por los auditores de OCEBA en el momento de realizar la auditoría antes mencionada (orden 10);

Que el Directorio de OCEBA decidió requerir a la Gerencia de Control de Concesiones “...que eleve ... el informe preliminar de la auditoría que realizara en esa localidad...” (orden 11);

Que en virtud de lo solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones, elaboró preliminarmente un extenso y detallado informe técnico “...concerniente a la evaluación del apartamiento de los valores de Calidad Técnica que la Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A (EDEN S.A.) suministra a la localidad de Bolívar en carácter de prestador primario, cuya competencia sobre el usuario final corresponde a la concesión municipal otorgada a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda...” (orden 12);

Que la precitada Gerencia, expuso las conclusiones del trabajo realizado (orden 13), expresando que “...la información declarada respecto a la calidad de servicio técnico brindada por EDEN a la Cooperativa de Bolívar revela de por sí una deficiencia notoria en cuanto a las contingencias suscitadas, especialmente en el período estival y originadas principalmente en las líneas interurbanas...”, dado que “...el relevamiento in situ permitió constatar el estado de la infraestructura de redes ... siendo el corredor de 33 kV Henderson - Urdampilleta - Bolívar el que presenta un estado deficiente de mantenimiento, hasta el grado de comprometer su funcionalidad en las condiciones de los esfuerzos con la que fuere conferida desde su diseño, fundamentado en el hecho de conservar aún sectores de la traza donde se vieran

afectados los soportes de retención (columnas dobles de hormigón dañadas en la tormenta severa de diciembre de 2021), sin la debida substitución en tiempo y forma por estructuras de similar función, siendo en su defecto reemplazadas de manera provisoria por postes de madera con función de soporte de suspensión...”, y que “...Sumando a la deficiencia estructural, se observa faltante de soportes tipo suspensión sin reemplazo en ciertos vanos de la traza...”;

Que señaló que “...además de sus falencias estructurales, se observa trabajos de mantenimiento correctivo de tipo provisorio sobre el corredor Urdampilleta - Bolívar, acciones paliativas que no confieren condiciones de seguridad plena, tareas tales como el refuerzo con tutores en la base de postes de madera quebrados (“empatillado”) y empleo de tensores de alambre con anclaje helicoidal...”, y agregó que “...respecto a las condiciones estructurales sobre el corredor Henderson - Herrera Vegas - Bolívar se observa un estado aceptable, aun cuando una sección de traza fuera reemplazada con soportes de suspensión de madera. No obstante, se observa la necesidad de mantenimiento correctivo, con la reposición de los elementos de protección de sobretensión actuados, así como poda en cercanía de la traza...”;

Que en cuanto a las condiciones operativas en condiciones de emergencia, observó “...insuficiencia en el tiempo de respuesta de primera labor, circunstancia ésta que, además del tiempo de traslado del equipo de trabajo desde su base (Trenque Lauquen), se encuentra condicionada o eventualmente agravada por las restricciones de acceso a los predios privados por los cuales transcurre parte de su traza...”, y “...Respecto a los recursos humanos y materiales, no se objeta la disposición de personal propio y contratado ni equipamiento. No obstante, no se informa de la puesta en práctica de tareas colaborativas entre personal técnico de la Cooperativa de Bolívar y de EDEN, al menos en los últimos eventos que involucraran fenómenos meteorológicos de relevancia...”;

Que sobre la estación transformadora Bolívar EDEN 33/13,2 kV, la Gerencia de Control de Concesiones, comunicó que “... la capacidad de transformación de la ET Bolívar EDEN para condiciones de demanda pico estival ha sido claramente superada desde años anteriores y vigente en la actualidad, así demostrada por los estudios eléctricos presentados por la Distribuidora. Condición que implica la necesidad de asegurar el abastecimiento con inyección de generación en media tensión. No contando en tal caso con condición N-1 ante salida fuera de servicio de alguno de los elementos relevantes que componen los tres campos de transformación...”;

Que analizó que “...respecto al mantenimiento de la Estación Transformadora Bolívar - EDEN no se objeta el plan presentado, así como no se manifiesta en la práctica contingencias relevantes por falta de mantenimiento de equipamiento dentro de la ET en el último año, siendo las contingencias declaradas sobre la ET, asociadas a la causa “Sobrecarga”, ya expuesto en el párrafo anterior...”, y en lo que hace a los procedimientos de operación de la ET Bolívar, EDEN, señaló que “...teniendo en cuenta que la operación en nivel de 13,2 kV es realizado por personal de la Cooperativa de Bolívar y aun cuando la Distribuidora EDEN presentara la constancia de capacitación del personal para ello, se relevan deficiencias de comunicación entre Distribuidoras, respecto a tiempos de espera, confirmación y registro de las operaciones...”;

Que de la planta de generación contratada por EDEN S.A. expuso que “...los estudios eléctricos de planificación preveían la necesidad de aporte de generación para apuntalar la demanda en el período estival 2022-2023, debiendo contar la ET Bolívar con la disponibilidad de al menos 4,3 MW para evitar la sobrecarga de los transformadores T1 y T2. Resultado que procuró por parte de EDEN contar con al menos 1 MW adicional a ya instalado en la planta de generación, totalizando un sitio de 4,8 MW...”, a lo que agregó que en dicho estudio y “...aun contando con el despacho de 4,8 MW en planta de generación contratada por EDEN, se preveía una sobrecarga de los transformadores T5HE y T6HE de Henderson TRANSBA; lo que implicaba virtual restricción de demanda en la Cooperativa, creando la necesidad de inyectar potencia adicional en el nodo Bolívar. Previsión ésta que la Cooperativa de Bolívar informara por nota a EDEN, considerando un aporte de 6 MW lo cual es comunicado a la Distribuidora EDEN para su debido estudio. Resultando en la práctica la provisión de generación móvil contratada por parte de la Cooperativa de Bolívar por unos 2 MW, de inyección en la red de 13,2 kV sobre el alimentador servido exclusivamente desde el transformador N° 3 de la ET Bolívar...”;

Que en lo que refiere a lo operacional del sistema en su conjunto, señaló que “...considerando que, en la práctica, la inyección de generación se realiza en dos puntos de la red de distribución de 13,2 kV con independencia de los agentes que la operan, si bien se encuentran interrelacionadas respecto a los parámetros eléctricos que gobiernan dicho sistema, el mismo resulta especialmente sensible ante maniobras y transferencias de carga entre las redes de distribución 13,2 kV de la Cooperativa, provocando inconvenientes en el control de inyección de potencia de EDEN, lo cual se ve agravado por el desenganche de los grupos generadores ante oscilaciones/ subtensiones, derivando eventualmente en la pérdida total de la demanda. Tales situaciones, según se desprende de los comentarios realizados en la auditoría, hubiesen sido evitadas con un debido procedimiento de comunicación de las operaciones realizadas por la Cooperativa y en concordancia con la operación de la planta de generación de EDEN...”;

Que finalmente, la Gerencia de Control de Concesiones, expuso que sobre el mantenimiento de la planta de generación contratada por EDEN, “...no deja de soslayarse la indisponibilidad de maquinaria en ciertos períodos, ya sea por mantenimiento programado, imprevisto, o imposibilidad de entrar en régimen con condiciones de referencia. No así por falta de combustible, el cual se presenta documentación que respalda las acciones de EDEN para su procuración...”, y que, además, “...no se planteó en ningún caso reserva de potencia disponible para cubrir falencias de las unidades, lo cual, en caso de necesidad de aportar en el pico de máxima demanda, se incurriría en restricciones de demanda ante la falta de capacidad de generación...”;

Que la Gerencia de Control de Concesiones concluyó “...a fin de ponderar las responsabilidades de cada uno de los Distribuidores del área involucrados en la contingencia ocurrida el 6/03/2023, que provocó una interrupción prolongada del servicio eléctrico, con el consecuente perjuicio para los usuarios afectados, y a efecto de realizar las compensaciones económicas que pudieran corresponder, se sugiere la sustanciación de un sumario administrativo tanto a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar como a EDEN SA, sin perjuicio de las penalizaciones que pudieran haber por apartamientos e incumplimientos al Marco Normativo Eléctrico, ley Provincial 11.769, al Contrato de Concesión vigente y sus respectivos Subanexos, en vistas a evitar la reiteración futura de hechos de similares características...”;

Que el Directorio de OCEBA, tomó conocimiento del precitado informe y decidió requerir a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de una conclusión final de lo actuado y, en caso de corresponder, remita las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que inicie actuaciones sumariales a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar y a la empresa EDEN S.A. (orden 14);

Que atento lo solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones, reiterando los términos de las conclusiones vertidas en el informe de orden 19, remitió los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios “...a efectos de iniciar los respectivos

sumarios administrativos, tanto a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. como a la Distribuidora EDEN SA, por los incumplimientos detectados, sin perjuicio de las penalizaciones que pudieran haber por apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico establecidos en el Subanexo D..." (orden 15);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, conforme lo dispuesto por este Directorio (orden 14) y en virtud del informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (órdenes 13 y 15), hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a la prestación del servicio incurrido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio (orden 17);

Que, asimismo, señaló la trascendencia que reviste el suministro eléctrico para la generalidad de los usuarios, tanto para los residenciales, en función de su carácter de derecho humano indispensable que hace a su calidad de vida y garantiza condiciones dignas mínimas que debe gozar todo ser humano, como para los comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante; relevancia que emerge cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico, falta de provisión que se agrava intensamente cuando más perdura en el tiempo, período éste en el cual comienzan a verificarse los diversos trastornos generados al universo de usuarios;

Que los usuarios alcanzados por la interrupción del servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que la interrupción prolongada de suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable, habiendo dicho, atinadamente y al respecto, Marienhoff - por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público- que "... los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad 'absoluta'; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (...) con el servicio de energía eléctrica..." (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993);

Que el Contrato de Concesión establece que "...Es exclusiva responsabilidad de la Concesionaria realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio conforme al nivel de calidad exigido..." en el marco regulatorio eléctrico (Artículo 19);

Que asimismo, el citado Contrato en cuanto a las obligaciones de la Concesionaria, establece en el Artículo 28, entre otras, que deberá prestar el servicio público dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados (inciso a), efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos (inciso f) y adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de garantizar la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo , debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento (inciso g);

Que el Subanexo D, del mencionado Contrato de Concesión, deja debidamente establecido que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el presente Subanexo debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que se establecen en dicho Subanexo, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, determina que "...Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...";

Que el artículo 39 del citado contrato, determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, conforme a ello, se estima hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión, de acuerdo a los Artículos 19, 28 incisos a), f) y g), 39 y punto 7.5 del Subanexo D, y, en consecuencia, correspondería la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo y así analizar el comportamiento de la Distribuidora;

Que, por ello, a los fines de meritara la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento por las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), los días 6 y 7 de marzo de 2023, en la ciudad de Bolívar y sus alrededores, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran la interrupción del suministro de energía eléctrica ocurrida en la ciudad de Bolívar, en los días 6 y 7 de marzo de 2023, dentro de su ámbito de distribución.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 93-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2023-259-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-09666282-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2023-259-GDEBA-OCEBA (orden 31);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio eléctrico, ocurridas entre los días 7 y 16 de marzo de 2023, dentro de su área de concesión..." (orden 23);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora, con fecha 28 de noviembre de 2023, cuestionó la misma el 14 de diciembre del mismo año (órdenes 29 y 31);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la Resolución atacada fue dictada por OCEBA de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 y la Resolución N° 88/98, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Aplicación de Sanciones, que, de forma congruente con el Artículo 86 del Decreto Ley N° 7647/70, prevé que solo podrá ser recurrida la resolución definitiva, por lo que el remedio invocado deviene improcedente (órdenes 32 y 35);

Que, adicionalmente, dicha Gerencia explicó que "...el acto recurrido no lesiona derecho o interés legítimo del Concesionario, ni constituye una resolución definitiva, sino que dispone el inicio de un procedimiento sumarial a fin de indagar/ conocer las causales que motivaron el incumplimiento y en cuya sustanciación, una vez realizado el Acto de Imputación (formulación de cargos), la Distribuidora tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; procedimiento que concluye con el dictado de una resolución definitiva, aplicando o no una sanción, acto este que sí encuadraría en el Artículo 86, y en consecuencia resultaría recurrible...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 34 inciso 3) de la Ley N° 15.164;

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 39 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 6, 55, 62 incs. h y q y 70) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Decreto-Ley N°7647/70 (art 86 y ss y ccds.) y la Resolución N° 88/98 (arts. 1º y 13);

Que, asimismo, se pronunció expresando que: "...Desde el punto de vista formal, la presentación incoada resulta inadmisibles por cuanto su interposición luce prematura de cara a lo dispuesto en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución OCEBA N° 88/98 y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de donde se colige que, más allá de la facultad recursiva ante las resoluciones definitivas establecidas en el artículo 13 citado, los actos administrativos solo son pasibles de impugnación cuando lesionan un derecho o interés legítimo y cuando transgreden las normas...";

Que, recordó "...que el procedimiento administrativo consiste en una serie de actuaciones que se llevan a cabo siguiendo un conjunto de formalidades y trámites que la Administración debe observar y en el que siempre se encuentra en juego el interés general...", señalando que "...En tal sentido, el procedimiento administrativo se erige como la vía, el camino que ha de seguir la Administración Pública para llegar a un fin: el acto administrativo...";

Que asimismo, expuso que "...En particular, la Resolución OCEBA N° 88/98 regula el procedimiento de aplicación de

sanciones a los agentes de la actividad eléctrica por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, a través del cual se procura determinar cómo sucedieron los hechos resguardando el derecho de defensa y el debido proceso (conf. arts. 1°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9° y 11 de la referida norma), y asegurando la posibilidad de su revisión en el momento procedimental oportuno (v. art. 13)...”, sentido en el cual “...se ha expresado que el sumario “...como medida que implica la comprobación de la existencia de determinados hechos o circunstancias, que a su vez pueda servir de base a una decisión concreta...” constituye una medida preparatoria que no produce efectos jurídicos inmediatos y definitivos, por lo tanto, no resulta un acto administrativo susceptible de impugnación (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Abeledo-Perrot, Bs. As. 2003 - Tomo 1, págs. 734/735)...”;

Que respecto de la argumentación de fondo desarrollada por la recurrente, entendió que “...corresponde señalar que la RESOC-2023-259-GDEBA-OCEBA solo establece instruir sumario a la administrada, sin determinar una sanción específica, sino solo la apertura del procedimiento investigativo que dilucide la situación y eventualmente concluya -o no- con la aplicación de una medida sancionatoria...”;

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: “...corresponde dictar el acto administrativo que rechace la presentación efectuada por la empresa EDELAP S.A. por inadmisibles...”;

Que asimismo, conforme lo dictaminado por el Órgano Asesor, en orden 49 tomó intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2023-259-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 94-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, Resolución OCEBA N° 88/98, RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-448-GDEBA-OCEBA y su Rectificatoria la RESOC-2023-15-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-36171050-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento a las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control;

Que las mismas se originaron con motivo de una auditoría por Seguridad en la Vía Pública realizada por el Centro de Atención a Usuarios (CAU) durante el mes de septiembre del 2022;

Que en tal sentido el Centro de Atención a Usuarios informó que “...el día 7 de septiembre 2022, se realizó la primera salida de seguridad en vía pública, según lo propuesto oportunamente al Directorio y aprobado, conjuntamente con la coordinación de la Gerencia Control de Concesiones... el resultado de la misma fue la detección de 17 anomalías en habitáculos de medidores y de fusibles...” (orden 3);

Que, asimismo señaló que “...Se iniciaron 17 reclamos FUR. La Distribuidora respondió fuera de término en todos los reclamos ... del relevamiento realizado el día 16 de septiembre, de las 17 anomalías detectadas en los reclamos FUR iniciados, 11 fueron informados por la Distribuidora como normalizadas ... el resto (6), tal como lo informamos en planilla de Excel, se encuentran pendientes de respuesta con las reiteraciones realizadas por parte del instructor que realizó la auditoría...”;

Que, finalmente el CAU detalló que “...cumpliendo con la instrucción del Directorio, adjunto al presente informe la planilla de salida con las anomalías detectadas, mapa del recorrido realizado y listado de reclamos con su estado, con motivo de girar las presentes actuaciones administrativas a Secretaría Ejecutiva, a los efectos de poner a consideración del Directorio...”, elevándose el citado informe a través de ME-2022-33385053-GDEBA-OCEBA;

Que asimismo, en el citado MEMO señaló que “...mediante la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA en su Anexo II se describe que la Distribuidora debe ingresar por EXTRANET, en el módulo “Seguridad en la Vía Pública”, donde en el plazo

de 24 horas deber realizar una comunicación y marcar como normalizada la instalación, acompañando fotografías de la instalación denunciada...”;

Que en virtud de los incumplimientos y las anomalías detectados por dicho Centro, este Directorio decidió que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicie el pertinente sumario administrativo;

Que conforme ello, fue dictada la RESOC-2022-448-GDEBA-OCEBA (orden 13) y su Rectificatoria la RESOC-2023-15-GDEBA-OCEBA (orden 22), a través del cual se resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento a las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control;

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 10 de febrero del 2023 (órdenes 32 y 33);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo, manifestando que “... el tratamiento de los reclamos FUR señalamos que, el mismo día que se recibió cada reclamo se colocó en tratamiento en el sistema y se despejó de manera inmediata el peligro en la vía pública ... el plazo de 24 horas establecido por la Resolución aplica en estos últimos casos a la obligación de informar al Organismo y no a la de normalizar la instalación, lo que resulta fácticamente imposible...” (orden 34);

Que en razón de dicho descargo, la Gerencia de Procesos Regulatorios, remitió los actuados al Centro de Atención a Usuarios (CAU) a fin de que se expida sobre el cuestionamiento del sistema FUR (orden 35);

Que en función de ello, en orden 36 el CAU expuso que “...si bien es correcto que al poco tiempo de ingresar el reclamo al FUR, realizaron una comunicación indicando que el reclamo se encontraba en tratamiento, pero en ningún momento informaron el despeje de peligro... se realizaron 6 (seis) reiteraciones solicitando información sobre el reclamo de referencia sin respuesta en ninguna de ellas...”;

Que, finalmente informó que “...corresponde que hayan sido elevados para inicio de sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar, ya que según lo establecido la Resolución RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA - ANEXO I y II - la respuesta y normalización definitiva o al menos el despeje del peligro, debe ser informado por las Distribuidoras/Cooperativas dentro de las 24 hs. de iniciado el reclamo...”;

Que remitidos los actuados nuevamente a la Gerencia de Procesos Regulatorios, entendió, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A versa en haber incumplido con las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico, así como también incumplió con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control (orden 45);

Que el artículo 15 de la Ley 11.769 establece que “...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...”;

Que, el artículo 28 del Contrato de Concesión Provincial establece que “... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo “D”... f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo “D”... l) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia... v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N.º 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral, de seguridad social, ambiental...”;

Que, a su vez, el artículo 39 expresa que: “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que, asimismo, el punto 7.5 del Subanexo “D” del Contrato de Concesión establece que “...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión ... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control...”, en igual sentido el punto 7.6 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, determina que el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme los criterios establecidos en el punto 7.1 del presente;

Que el punto 7.9 del citado Subanexo, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA, que establece el procedimiento a otorgar a los reclamos motivados por Seguridad en la Vía Pública, dispone que una vez ingresado el mismo al proceso de “Formulario Único de Reclamos” (FUR), el sistema automáticamente lo envía a la Distribuidora para su tratamiento y respuesta al Organismo, estableciendo para ello un plazo de 24 hs (puntos 2, 4.1 y Anexo II del IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA);

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de

los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que la naturaleza de cosa riesgosa de la electricidad, sumado ello la necesidad de prestar el servicio público a través de instalaciones, materiales y elementos de diversa magnitud y peligrosidad, unificados en la llamada infraestructura física de prestación implica exigir al máximo a los Distribuidores de energía eléctrica sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, para que prioricen la seguridad de sus instalaciones en prevención de los daños que las mismas son susceptibles de causar a la vida, la salud, integridad física y bienes de las personas;

Que en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA, los artículos 15 de la Ley 11.769, 28 incisos a), f), l),v), x) y 39 del Contrato de Concesión Provincial y los puntos 7.5 ,7.6 y 7.9 del Subanexo D del citado Contrato, resultando en consecuencia procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a \$ 10.621.122.854 (Pesos diez mil seiscientos veintiún millones ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y cuatro) ... calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2022 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente...” (orden 41);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 43);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ciento seis millones doscientos once mil doscientos veintiocho con 54/100 (\$106.211.228,54);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N.º 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos “b”, “q”, “r” y “x” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos ciento seis millones doscientos once mil doscientos veintiocho con 54/100 (\$106.211.228,54), por incumplimiento de las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control, con motivo de una auditoría por Seguridad en la Vía Pública realizada por el Centro de Atención a Usuarios (CAU) en coordinación con la Gerencia de Control de Concesiones, durante el mes de septiembre del 2022.

ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N.º 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 95-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el DECRE-2021-1029-GPBA, la RESO-2021-1918-GDEBA-MIYSPGP, las Resoluciones RESOC-2021-404-GDEBA-OCEBA, RESOC-2022-53-GDEBA-OCEBA y RESOC-2022-167-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-09708688-GDEBA-SEOCEBA y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del DECRE-2021-1029-GPBA, se asignó un subsidio, de carácter extraordinario, de Pesos dos mil ochocientos millones (\$2.800.000.000), a todos los distribuidores municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con destino a cubrir necesidades de mantenimiento e inversión para su aplicación al servicio de distribución correspondientes al año 2021;

Que por el artículo 3° del citado Decreto se estableció que el Subsidio se hará efectivo, a través de un aporte extraordinario al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, contra rendiciones a efectuar por los distribuidores municipales, conforme la metodología y documentación respaldatoria que determine el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y siendo responsabilidad de OCEBA, como administrador del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, implementar los mecanismos necesarios para aplicar dicha metodología;

Que, por otra parte, estableció que los montos del subsidio que se asignen a los distribuidores municipales serán considerados como ingresos y a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD) que resulte de próximos cuadros tarifarios que apruebe el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que a través de la RESO-2021-1918-GDEBA-MIYSPGP, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos aprobó la asignación de los montos correspondiente a cada distribuidor municipal respecto del subsidio aprobado por el DECRE-2021-1029-GPBA (IF-2021-26041739-GDEBA-DPRMIYSPGP), e instruyó a este Organismo a efectuar las liquidaciones correspondientes a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (Cfr. Artículos 1 y 4);

Que asimismo, aprobó la metodología y documentación respaldatoria que cada distribuidor municipal deberá acreditar ante este Organismo para poder acceder a la liquidación correspondiente del subsidio asignado, conforme a las formalidades, condiciones y plazos establecidos en el IF-2021-26021774-GDEBA-DPRMIYSPGP;

Que, en dicha inteligencia, se estableció que: i) Las necesidades de mantenimiento e inversión a ser reconocidas corresponden al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, hasta el monto asignado como subsidio; ii) La rendición de las erogaciones por el período mencionado y el monto total asignado, deberá hacerse efectiva como fecha límite hasta el 31 de enero de 2022; iii) El primer desembolso se realizará sin rendición previa; iv) La rendición y documentación, será presentada ante el Organismo de Control de Energía (OCEBA), en carácter de Declaración Jurada. A tal fin, las Distribuidoras Municipales deberán completar el Formulario para rendición del Subsidio que estará disponible en la Página web de OCEBA por Única vez, el que deberá contener la justificación del Subsidio Total, vinculado con las erogaciones enunciadas en el apartado iv; v) A los efectos de hacer efectivos los desembolsos del ejercicio 2022 deberán encontrarse al día con las obligaciones correspondientes al Agregado Tarifario (pago de deuda corriente y/o Plan de Regularización de deudas), con la presentación de la información establecida en el artículo 7 de la Resolución MIYSP N° 60/2021 y Resolución OCEBA N° 753/2002, así como estar al día con la transferencia del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL) recaudado por los distribuidores municipales del Área Atlántica; vi) Los desembolsos se harán efectivos a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que por Nota identificada como NO-2021-32780239-GDEBA-SSEMIYSPGP, la Subsecretaría de Energía instruyó a este Organismo a que proceda a liquidar durante el ejercicio 2021 el primer desembolso consistente en el 30 % del monto asignado;

Que por RESOC-2021-404-GDEBA-OCEBA, se aprobó el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD DECRE-2021-1029-GPBA, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por PV-2022-03219476-GDEBA-SSEMIYSPGP, se instruyó a este Organismo a instrumentar los mecanismos necesarios para el pago del segundo desembolso consistente en el 35 % del monto del subsidio asignado;

Que por RESOC-2022-53-GDEBA-OCEBA, se aprobó el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD. DECRE-2021-1029-GPBA, segundo desembolso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de acuerdo al detalle previsto en el Anexo IF-2022-06053191-GDEBA-GMOCEBA;

Que por RESOC-2022-167-GDEBA-OCEBA, se aprobó el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD. DECRE-2021-1029-GPBA, tercer desembolso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias respecto de los distribuidores municipales detallados en el Anexo IF-2024-096989981-GDEBA-GMOCEBA (orden 4);

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la NO-2024-07742600-GDEBA-SSEMIYSPGP, instruyó a este Organismo a que liquide el tercer desembolso a las cooperativas listadas en las respuestas detalladas en los puntos b y c de dicha nota, conforme fuera informado por Provincia Fideicomiso SAU, las cuales están al día con el Agregado tarifario y con el SGL en atención a lo informado oportunamente por Centrales de la Costa S.A. (orden 2);

Que a través del memo ME-2024-08431457-GDEBA-OCEBA se dio tratamiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la RESO-2021-60-GDEBA-MIYSPGP y Resolución OCEBA N° 753/02 (orden 3);

Que asimismo, la distribuidora municipal indicada en el orden 4 ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 1.b y d. de la Metodología aprobada por la RESO-2021-1918-GDEBA-MIYSPGP, conforme lo ha informado la Gerencia de Mercados mediante IF-2024-096989981-GDEBA-GMOCEBA;

Que en consecuencia, habiéndose efectuado la verificación del cumplimiento de lo requerido por RESO-2021-1918-GDEBA-MIYSPGP, Anexo Metodología, puntos b), d) y e), Art. 7 de la RESO-2021-60-GDEBA-MIYSPGP y Resolución

OCEBA N° 753/2002, corresponde proceder al pago del tercer desembolso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para los distribuidores municipales del concepto extraordinario Subsidio de VAD DECRE-2021-1029-GPBA de acuerdo al detalle, consignado en el ANEXO IF- 2024-09699766-GDEBA-GMOCEBA (orden 5), que forma parte integrante de la presente;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD. DECRE-2021-1029-GPBA, tercer desembolso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el IF-2024-09699766-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 11; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 31.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

**ANEXO/S**

[IF-2024-09699766-GDEBA-GMOCEBA 5adf954da599448472ce39bb4c82dd103f0f28e6f92d50723f37d9fbef59fc8a](#) [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 96-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2024-09671001-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que a través de la Resolución MlySP N° 206/13, se estableció un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema, para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que, además, instruyó a este Organismo a instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para establecer las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fueron los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 34/15 del Ministerio de Infraestructura ajustó los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que el artículo 19 de la RESO-2019-1713-GDEBA-MIYSPGP aprueba los valores mensuales por los costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir de agosto de 2019, cuyos valores se detallan en el Anexo 28 de la misma;

Que a través de la RESO-2023-1621-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de

los Contratos de Concesión provincial y municipal, y aprobados por las Resoluciones RESOC-2023-138-GDEBA-OCEBA y RESOC-2023-170-GDEBA-OCEBA;

Que dichos cuadros tarifarios incluyen las modificaciones introducidas en los precios mayoristas por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 612/2023, así como un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicable a partir de la fecha de entrada en vigencia de la RESO-2023-1621-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que atento a ello, el artículo 26 de la RESO-2023-1621-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo 78 embebido a la misma, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del día 28 de Noviembre de 2023;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento de acuerdo a la vigencia de la RESO-2023-734-GDEBA-MIYSPGP, la cual contempla las modificaciones introducidas en los precios mayoristas por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 323/2023;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Mercados a través del ME-2024-07999814-GDEBA-GMOCEBA y NO-2024-07998837-GDEBA-GMOCEBA (orden 2), respecto de las intimaciones cursadas a determinadas prestadoras, y en cumplimiento de lo comunicado por el Directorio mediante ME-2024-08858157-GDEBA-SEOCEBA (orden 3), corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas por la facturación emitida con vencimiento en el mes de febrero de 2024 de acuerdo al detalle, consignado en el ANEXO IF-2024-09909875-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente;

Que dicho gasto será atendido con el Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de febrero de 2024, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-09909875-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub- Parcial 7.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

**ANEXO/S**

IF-2024-09909875-GDEBA-  
GMOCEBA

8ea89f1939c8c4d68ff4ba4443669b1523e4be9a3647145d6956e934f4971a77 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 97-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el DECRE-2022-1370-GDEBA-GPBA, la RESO-2022-1563-GDEBA-MIYSPGP, lo actuado en el EX-2024-09708389-GDEBA-SEOCEBA y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del DECRE-2022-1370-GDEBA-GPBA, se asignó un subsidio, de carácter extraordinario, de Pesos cuatro mil ochocientos millones (\$4.800.000.000), al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias creado por el artículo 45 de la

ley N° 11.769, para asignar a los distribuidores municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica para cubrir las necesidades de gastos de mantenimiento e inversión en bienes de capital del servicio que prestan, correspondientes al año 2022;

Que por el Artículo 3 del citado Decreto, se estableció que el Subsidio se hará efectivo, contra las rendiciones a efectuar por las distribuidoras municipales, conforme el destino, su metodología y documentación respaldatoria que determine el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y siendo responsabilidad de OCEBA, como administrador del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, implementar los mecanismos necesarios para aplicar la metodología que se establezca;

Que, por otra parte, estableció que los montos del subsidio que se asignen a las distribuidoras municipales serán considerados como ingresos y a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD) que resulte de próximos cuadros tarifarios que apruebe el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que a través de la RESO-2022-1563-GDEBA-MIYSPGP, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, determinó que el monto total de subsidio o aporte no reintegrable de carácter extraordinario aprobado por el DECRE-2022-1370-GDEBA-GPBA, de \$4.800.000.000, se distribuirá en un componente correspondiente a gastos de mantenimiento por una suma de \$ 2.800.000.000 y otro componente correspondiente a inversiones en bienes de capital por una suma de pesos \$2.000.000.000, conforme la asignación para cada distribuidora detallada en el ANEXO IF-2022-32678575-GDEBA-DPRMIYSPGP, e instruyó a este Organismo a efectuar las liquidaciones correspondientes a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (Cfr. Artículos 1 y 4);

Que asimismo, aprobó la metodología y documentación respaldatoria que cada distribuidor municipal deberá acreditar ante este Organismo para poder acceder a la liquidación correspondiente del subsidio asignado, tanto para el componente gastos de mantenimiento como para el de inversiones en bienes de capital, conforme a las formalidades, condiciones y plazos establecidos en el IF-2022-36950005-GDEBA-DPRMIYSPGP;

Que, en dicha inteligencia, se estableció que: i) Los gastos de mantenimiento a ser reconocidas corresponden al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, hasta el monto asignado como subsidio; ii) Las inversiones en bienes de capital a ser reconocidas corresponden al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, hasta el monto asignado como subsidio, (iii) La rendición de las erogaciones por inversiones de bienes de capital, deberá hacerse efectiva como fecha límite hasta el 31 de julio de 2023; iv) El adelanto de los gastos de mantenimiento se realizará sin rendición previa; v) Los desembolsos por inversiones de bienes de capital se efectuarán bajo la modalidad de reembolso; vi) La rendición y documentación tanto por gastos de mantenimiento como por bienes de capital, será presentada ante el Organismo de Control de Energía (OCEBA), en carácter de Declaración Jurada. A tal fin, las Distribuidoras Municipales deberán completar la planilla digital de rendición, que estará disponible en la Página web de OCEBA en carácter de declaración jurada, vinculado con las erogaciones enunciadas; vii) La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Energía, informará en su oportunidad, si los distribuidores se encuentran al día con las obligaciones correspondientes al Agregado Tarifario y con el Sobrecosto de Generación Local (SGL), en su caso, e indicará aquellos que no han cumplido, el OCEBA realizará el control de la información establecida en el artículo 7 de la Resolución MlySP N° 60/2021 y Resolución OCEBA N° 753/2002 y sus prórrogas; viii) Los desembolsos se harán efectivos a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que conforme lo establecido en la Metodología aprobada en la RESO-2022-1563-GDEBA-MIYSPGP, con relación a los desembolsos en concepto de Gastos de Mantenimiento, dispuso en el punto II.1. Adelanto, que "... Dentro de los treinta días de publicada la resolución, OCEBA realizará el trámite correspondiente para que la Distribuidora reciba, en concepto de adelanto, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) que le fuera asignado por este concepto...";

Que, conforme a ello, a través de la RESOC-2022-435-GDEBA-OCEBA, se aprobó el pago del 50 % del monto asignado a Gastos de Mantenimiento, en concepto de adelanto y sin rendición previa, de conformidad con el punto II.1. Adelanto, de la citada RESO-2022-1563-GDEBA-MIYSPGP, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2022-39332340-GDEBA-GMOCEBA;

Que asimismo, en el punto III. Rendición y desembolso del Subsidio en concepto de Inversiones (Bienes de Capital y obras): establece que para dicho concepto la liberación de los pagos se efectuará a través de la modalidad de Reembolso (punto III.1 de la mencionada Metodología) a partir de las rendiciones a efectuar por la distribuidora conforme se detalla en los puntos III.2. y concordantes. III.2.- Rendiciones. III.2.1. por lo que resulta necesaria también la intervención de la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento al Punto III.3;

Que continuando con las provisiones establecidas en el Anexo Metodología, punto 1.b, la Subsecretaría de Energía a través de NO-2024-07742600-GDEBA-SSEMIYSPGP (orden 3), informa en archivo embebido las distribuidoras listadas en el IF-2024-06936130-GDEBADREMIYSPGP e IF-2024-06934814-GDEBADREMIYSPGP, que se encuentran cumplimentando dicho requisito;

Que a través del ME-2024-08449850-GDEBA-OCEBA se dio tratamiento al cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 de la Resolución MlySP N° 60/2021 y Resolución OCEBA N° 753/02, punto 1.c de la Metodología (orden 4);

Que cabe señalar que las distribuidoras municipales listadas en el IF-2024-09716045-GDEBA-GMOCEBA, agregado a orden 5, han dado cumplimiento a lo establecido en el punto I.a) de la Metodología aprobada por la Resolución MlySP N° 1563/2022;

Que en consecuencia, habiéndose efectuado la verificación del cumplimiento de lo requerido por RESO-2022-1563-GDEBA-MIYSPGP, Anexo Metodología, puntos a), b) y c), Art. 7 de la RESO-2021-60-GDEBA-MIYSPGP, Resolución OCEBA N° 753/2002, y lo dispuesto en la citada Nota NO-2024-07742600-GDEBA-SSEMIYSPGP, corresponde proceder al pago del desembolso restante para los componentes gastos de mantenimiento así como al desembolso del concepto inversiones en bienes de capital, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para los distribuidores municipales del concepto extraordinario Subsidio VAD Decreto N° 1370/2022;

Que en consecuencia, corresponde proceder al pago del desembolso restante por los componentes de gastos de mantenimiento e Inversiones a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a los Distribuidores que se listan y detallan en el ANEXO 1, IF-2024-09716691-GDEBA-GMOCEBA y el ANEXO 2, IF-2024-09717237-GDEBA-GMOCEBA (orden 6 y 7 respectivamente);

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto

Reglamentario N° 2479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago del concepto extraordinario Subsidio VAD-DECRE-2022-1370-GDEBA-GPBA, Tercer Desembolso de Gastos de Mantenimiento y Segundo Desembolso del concepto Inversiones en Bienes de capital, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifaria, a los distribuidores municipales, y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en los ANEXOS I y II, identificados como IF-2024-09716691-GDEBA-GMOCEBA (Gastos de Mantenimiento) e IF-2024-09717237-GDEBA-GMOCEBA (Inversiones en Bienes de Capital) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el Ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 11; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 31; e Inciso 5- Transferencias; Principal 2, Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital; Parcial 6; Sub-parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**ANEXOS**

IF-2024-09716691-GDEBA-GMOCEBA	5fe9ca5fe61a442aa9495f4bd9bb42191594adb213f73368f7f26fe9ddf06ac3	<a href="#">Ver</a>
IF-2024-09717237-GDEBA-GMOCEBA	16ff806caa5ee6647ddf7acc75c56300b2743bc44d98464dd8a787aedd9600d1	<a href="#">Ver</a>

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 98-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP lo actuado en el EX-2024-08316143-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIPINAS LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (orden 3 y 5);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del

Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MIYSP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que adicionalmente a través de la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIPINAS LIMITADA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo (orden 3 y 5);

Que respecto al evento acaecido la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIPINAS LIMITADA realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 23 de diciembre de 2023, que provocara daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe que "las Redes Eléctricas de MT de la Cooperativa, se vieron afectadas por un evento climático en su zona de influencia, con la combinación de fuertes vientos y copiosa lluvia, dejando graves y numerosas secuelas en algunos sectores de las Redes Eléctricas. El evento sucedió el día 23 de diciembre aproximadamente a partir de las 19hs" (ordenes 3 y 5);

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que las tareas realizadas fueron, el enterrado y zunchado con postes tutores entre el 24 y 25 de diciembre, para luego cambiarlos por nueva postación para la zona urbana y la zona rural;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones indica que: "si bien la nota periodística que adjuntan no es específicamente referida a la localidad de Pipinas y no figuran registros de las velocidades de viento consignadas durante el temporal, la misma corresponde a una localidad vecina distante solo 15 km, también alcanzada por el alerta por fuertes vientos publicado por el SMN" (orden 6);

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: "no puede dejar de ponderarse, la situación económicamente desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de aproximadamente 1000 usuarios que opera 500 km de tendido eléctrico de Media Tensión";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados concluye que "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 57 cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrantes en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados por sección Energía Eléctrica negativo" (orden 9);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, a fin de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIPINAS LIMITADA, por la suma de Pesos diez millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y seis (\$ 10.987.636), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIPINAS LIMITADA, en la suma de Pesos diez millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y seis (\$ 10.987.636), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIPINAS LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 99-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, la RESO-2022-945- GDEBA-MIYSPGP, la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, lo actuado en el EX-2024-02211502-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITOS DE PUNTA ALTA LTDA., mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (orden 3);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametren criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”;

Que adicionalmente a través de la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP quedando redactado de la siguiente manera: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITOS DE PUNTA ALTA LTDA., presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo (orden 3);

Que respecto al evento acaecido la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITOS DE PUNTA ALTA LTDA. realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 16 y 17 de diciembre de 2023 que provocara daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe que: “la solicitud del fondo de reserva se fundamentó en la gravedad y extensión de los daños que la cooperativa sufrió en su infraestructura, afectando el servicio eléctrico, debido al fenómeno meteorológico que azotó el partido de Coronel Rosales” orden 3;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que como primera medida aseguraron el abastecimiento de energía al hospital municipal y usuarios electro dependientes a través de grupos electrógenos, gestionados por la cooperativa;

Que asimismo, se llevaron a cabo tareas de relevamiento en las redes y despejaron las situaciones de riesgo en la vía pública, para poder reestablecer el servicio eléctrico una vez recuperado el abastecimiento en alta tensión;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones indica que: “considerando que las velocidades de viento registradas habrían superado los valores máximos estipulados por la norma, tal situación permitiría tener por acreditada prima facie la excepcionalidad del fenómeno” (orden 5);

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados dicha Gerencia de Control destaca que: “si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria”;

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados en el orden 8 indica que: “del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 96 cerrado al 30 de junio de 2023, obrantes en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados por servicio de Distribución de Energía negativo”;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, a fin de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITOS DE PUNTA ALTA LTDA., por la suma de Pesos treinta y cinco millones ciento ochenta y nueve mil ciento veintiocho con 89/100 (\$ 35.189.128,89), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y

CRÉDITOS DE PUNTA ALTA LTDA., en la suma de Pesos treinta y cinco millones ciento ochenta y nueve mil ciento veintiocho con 89/100 (\$35.189.128,89), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITOS DE PUNTA ALTA LTDA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 100-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-06707848-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3/8);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que adicionalmente a través de la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por

ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo (ordenes de 3 a 8);

Que respecto al evento acaecido la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 17 de diciembre de 2023, así como el impacto que el mismo tuviera, dadas sus características, según el presentante, en razón de los fuertes vientos que dañaron gran parte de la Red de Distribución Eléctrica urbana y rural;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe que el fenómeno climático provocó la caída de líneas de Baja Tensión, Media Tensión y puestos de transformación, debido principalmente a la caída de árboles sobre las mismas (orden 3);

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que se priorizó en principio el restablecimiento del servicio en zonas urbanizadas, y posteriormente y a medida que se avanzaron los trabajos, se fue realizando la reposición del servicio con reparaciones de emergencia (transitorias) en zonas suburbanas, troncales, líneas secundarias, líneas de usuarios y acometidas (en ese orden);

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones indica que: “si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no están hasta el momento corroboradas en un informe o datos de estación meteorológica de la zona, la cooperativa suministra en archivo embebido de orden 5, el informe del SMN que da cuenta de los registros de velocidad en distintos aeródromos del conurbano bonaerense, que arrojan valores del orden de 100 km/h” (orden 9);

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: “en virtud de lo cual no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en orden 4”;

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados dicha Gerencia destaca que: “si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria”;

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados indicando que: “del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 65 cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrantes en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo” (orden 12);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, a fin de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, por la suma de Pesos dieciséis millones veintidós mil novecientos once con 32/100 (\$ 16.022.911,32), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA, en la suma de Pesos dieciséis millones veintidós mil novecientos once con 32/100 (\$ 16.022.911,32), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

**ARTÍCULO 2°.** El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub Parcial 7.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RANCHOS LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 101-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-08316297-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PUNTA INDIÓ, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 y 5);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles -en cada período- del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que adicionalmente a través de la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PUNTA INDIÓ, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la

descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo (ordenes de 3 y 5);

Que respecto al evento acaecido la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PUNTA INDIÓ realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatieron en su área de concesión el 23 de diciembre de 2023, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa menciona que el evento sucedió el día 23 de diciembre aproximadamente a partir de las 19 hs. y que a partir de ese momento y durante los siguientes días esta realizó reparaciones provisorias tales como el agregado de postes tutores, zunchado de postes que fueron atravesados por descargas atmosféricas, postes quebrados al ras del piso y vueltos a enterrar, etc., con el fin de reestablecer el suministro de energía (orden 3);

Que, en virtud de lo solicitado, la Distribuidora informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que las tareas realizadas para reparar los daños descriptos anteriormente consistieron inicialmente entre el 23 y 26 de diciembre en el enterrado y zunchado con postes tutores, y su posterior reemplazo entre el 26 de diciembre de 2023 y el 19 de enero de 2024 por una nueva postación;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones indica que: "si bien la nota periodística que adjuntan no figura registros de las velocidades de viento consignadas durante el temporal, la alerta de vientos que se muestran en la página web mencionada, abarca el área de concesión de la Cooperativa" (orden 6);

Que, asimismo la precitada Gerencia señala que: "no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de aproximadamente 1700 usuarios que operan 90 km de tendido eléctrico de Media Tensión, la circunstancia de normalizar las instalaciones dañadas";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, a fin de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente, corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PUNTA INDIÓ, por la suma de Pesos ocho millones trescientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro (\$8.399.754), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PUNTA INDIÓ, en la suma de Pesos ocho millones trescientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro (\$ 8.399.754), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PUNTA INDIÓ. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 102-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O.)

Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N°10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-04673893-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de una nueva autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE SAN FRANCISCO BELLOCQ para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto este Organismo de Control sancionó la Resolución RESOC-2023-146-GDEBA-OCEBA a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTICULO 1°: Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE SAN FRANCISCO BELLOCQ, abstenerse de incorporar los conceptos ajenos "Cuota Societaria" y "Cuota Capital" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable...";

Que, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, atento no haberse autorizado la incorporación de los Conceptos Ajenos “Cuota Capital” y “Cuota Societaria”, en oportunidad de la anterior solicitud, la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SAN FRANCISCO BELLOCQ, realizó una nueva solicitud de autorización para la incorporación de los conceptos ajenos: “Cuota Capital” y “Sepelio”, acompañando la documentación pertinente (órdenes 4/6);

Que, de la documentación aportada por la concesionaria, surge que el destino dado al concepto ajeno “Cuota Capital” es “... mantenimiento de la sala velatoria y la compra de insumos para el servicio de sepelios, incluyendo los vehículos de traslado...”;

Que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación al concepto ajeno “Sepelio”;

Que en relación al concepto “Cuota Capital”, cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que “...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...”;

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo “ut supra” señalado;

Que, en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado “Cuota Capital”, cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;

Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a al concepto ajeno solicitado, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos “Cuota Capital” y “Sepelio” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SAN FRANCISCO BELLOCQ, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE SAN FRANCISCO BELLOCQ, a incluir los conceptos ajenos “Cuota Capital” y “Sepelio” en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE SAN FRANCISCO BELLOCQ, que, deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, el que reza: “...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11769)

...”

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE SAN FRANCISCO BELLOCQ. Comunicar a la Municipalidad de TRES ARROYOS. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 106-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 214/17, la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, lo actuado en el EX-2024-04569785-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (orden 3);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”;

Que adicionalmente a través de la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP quedando redactado de la siguiente manera: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia

en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo (orden 3);

Que respecto al evento acaecido la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatieran en su área de concesión el 17 de diciembre de 2023, el cual provocara daños en toda el área y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva la Cooperativa describe que: "el día 17 de diciembre del 2023, aproximadamente a las 01:38 am, un fuerte viento se desarrolló sobre gran parte del área de prestación de la Cooperativa. En esta ocasión, el daño mayor se situó en la zona rural, ya que el mismo derribó una gran cantidad de instalaciones de media tensión..." (orden 3);

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que debido a la magnitud del evento debieron realizar obras nuevas para reposición del servicio, lo cual generó grandes costos y demoras en la reposición total del servicio;

Que también aclaran que en otros sectores las líneas se estabilizaron de manera provisoria, y estiman que irán planificando las obras a medida que puedan adquirir nuevamente materiales;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones indica que: "si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas, las mismas adjuntadas en orden 4" (orden 5);

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: "cabe resaltar, las acciones realizadas por la misma para reponer el servicio en el menor tiempo posible...";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados dicha Gerencia destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados indica que: "el análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico número 63 cerrado al 31 de diciembre de 2022, obrantes en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados por sección Energía Eléctrica negativo" (orden 8);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, a fin de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA, por Pesos diez millones trescientos ochenta y tres mil novecientos setenta y tres con 75/100 (\$10.383.973,75), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA, en la suma de Pesos diez millones trescientos ochenta y tres mil novecientos setenta y tres con 75/100 (\$10.383.973,75), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 – Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 107-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 9 de Abril de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA Nº 088/98, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias, la RESOC-2023-115-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-18537851-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA, con relación al reclamo realizado mediante el Formulario Único de Reclamos (FUR) por Ángel Hernán CAFFA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión/oscilaciones), en el suministro Nº 40842701, bajo la titularidad de HEIDENREICH Liliana;

Que por RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA, este Organismo de Control aprobó el Proceso Formulario Único de Reclamos (FUR), y el Manual de Usuarios Sistema Reclamos, identificados como IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA e IF-2021-22373578-GDEBA-SEOCEBA respectivamente los cuales se integran, como ANEXO I y ANEXO II;

Que a través de la citada Resolución, resultó implementado un nuevo sistema informático para el inicio y seguimiento de las consultas y reclamos que ingresan a OCEBA, consistente en un nuevo desarrollo que permite centralizar en un único sistema el inicio y la gestión de los reclamos y consultas referidos a la calidad de servicio comercial y a la calidad del producto y servicio técnico, daños en artefactos, interrupción de suministro y seguridad en la vía pública con un lenguaje e ingreso único, permitiendo a los ciudadanos iniciar su trámite mediante la página Web de OCEBA o mediante la atención personal como, así también, estandarizar las diferentes decisiones relacionadas con el ingreso y tratamiento de los mismos (inicio, admisión y no admisión, traslados distribuidora, notificaciones usuarios, etc.);

Que el Formulario Único de Reclamos (FUR) facilita a los usuarios y las usuarias el acceso a OCEBA mediante la web, sin necesidad de concurrir personalmente, garantizando de esa forma el acceso universal, transparencia y rapidez en la resolución de sus reclamos, constituyéndose en una nueva herramienta tendiente a lograr eficacia en los procedimientos (Art. 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires);

Que, bajo esos mismos lineamientos, OCEBA dictó con anterioridad la Resolución OCEBA Nº 370/17, implementando procedimientos eficaces, de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los Artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al Artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, la cual mantiene su vigencia y es plenamente aplicable en todo lo no modificado por el sistema FUR;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, obran en las presentes actuaciones la imagen/captura que da cuenta del reclamo realizado mediante el sistema FUR (orden 2) y del historial de movimientos (orden 5), documentación que acompaña el reclamante (orden 3) y la intimación de cumplimiento enviada por el CAU, el 28 de marzo de 2023, a la Cooperativa a efectos de solicitarle a la misma que acredite en un plazo máximo de diez (10) días las acciones y gestiones llevadas a cabo a fin de dar solución y respuesta satisfactoria al reclamo incoado (orden 4);

Que, asimismo, el Centro de Atención a Usuarios requirió, en la mencionada nota de intimación, que la Cooperativa remita a este Organismo de Control "...1- Respuesta enviada al usuario en primera instancia, 2- Centro de Transformación (CT) y Alimentador en MT asociado al suministro, 3- Informar que acciones correctivas realizaron o en su defecto realizarán, detallando su plazo de ejecución y finalización de las mismas, 4- De ser necesario obras de mayor envergadura a fin de lograr la solución definitiva al problema planteado, detalle las mismas estimando fecha de inicio y finalización de las mismas..." (orden 6);

Que, en ese sentido agregó que es necesario exigir a cada prestador una organización interna solvente y capacitada para atender los reclamos de los usuarios que otorgue sustentabilidad a la relación de consumo entre proveedor y usuario, evitando impactos negativos en el sistema regulatorio, dado que ello altera significativamente la labor del Ente, el cual observa una alta conflictividad que demuestra una deficitaria coordinación de los procedimientos internos, con serias limitaciones en el desarrollo de la calidad informativa y comunicacional con los usuarios;

Que finalmente, el CAU advirtió a la Cooperativa que "...agotado el plazo establecido ... se iniciarán las actuaciones sumariales y se resolverá la cuestión con las constancias materiales existentes...";

Que, acto seguido, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control informó que "...la Cooperativa no ha dado respuesta a nuestra intimación de cumplimiento..." girando las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente y lo informado por el CAU, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA, habría incumplido con la solicitud de información requerida por OCEBA, con relación al reclamo realizado mediante el Formulario Único de Reclamos (FUR) por Ángel Hernán CAFFA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión/oscilaciones), en el suministro Nº 40842701, bajo la titularidad de HEIDENREICH Liliana (orden 9);

Que, atento ello, el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2023-115-GDEBA-OCEBA (orden 13), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo realizado por el usuario Ángel Hernán CAFFA por mala calidad de producto técnico (baja tensión/ oscilaciones), mediante el Formulario Único de Reclamos (FUR), Numero de usuario: 40842701, Titular del suministro: HEIDENREICH Liliana (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, en virtud de lo ordenado en el Artículo 2º del precitado acto administrativo, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de agosto de 2023 (órdenes 20 y 22);

Que, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma mediante el sistema FUR, a partir del reclamo realizado por el usuario a través de ese mecanismo;

Que, en tal sentido, la Distribuidora incumplió con la RESOC-2021-265-GDEBAOCEBA, modificada por la RESOC-2021-397-GDEBA-OCEBA (rectificada por la RESOC-2022-461-GDEBA-OCEBA), que establece un plazo de 10 días para dar respuesta al reclamo de marras;

Que asimismo, la Cooperativa en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 42 del referido contrato establece que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones correspondientes;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los Artículos 31 inciso u), 42, punto 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que, para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA. Dicho monto asciende a \$83.126.030 (Pesos ochenta y tres millones ciento veintiséis mil treinta). Cabe aclarar que fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2022 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ..." (orden 25);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 27);

Que, asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y seis con 18/100 (\$498.756,18);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA, con una multa de Pesos cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y seis con 18/100 (\$498.756,18), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo realizado por el usuario Ángel Hernán CAFFA por mala calidad de producto técnico (baja tensión/oscilaciones), mediante el Formulario Único de Reclamos (FUR), Numero de usuario: 40842701, Titular del suministro: HEIDENREICH Liliانا.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA, dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 109-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución OCEBA N° 214/17, RESOC-2024-84-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-04148228-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 13 de marzo del año 2024, en el marco de las actuaciones sustanciadas en el EX-2024-04148228-GDEBASEOCEBA caratuladas "Fenómeno meteorológico fecha el 16 de diciembre del 2023 en Cooperativa Eléctrica Limitada de Tornquist", el Directorio de este Organismo de Control dictó la RESOC-2024-84-GDEBA-OCEBA;

Que a través del ARTICULO 1° del citado Acto se resolvió: "Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE TORNQUIST, en la suma de Pesos veintinueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y seis con 05/100 (\$29.545.966,05), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.";

Que se ha verificado un error material involuntario en la indicación en letras de la asignación aprobada, en tanto el monto a reconocer es de Pesos veintinueve millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y seis con 05/100 (\$29.545.966,05) y no el de Pesos veintinueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y seis con 05/100, tal como se consignara erróneamente en dicho Acto;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7647/70, en su artículo 115 establece que: "...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos..."

Que esta rectificación tiene por finalidad subsanar un error material e involuntario;

Que, consecuentemente y con los alcances antes señalados, corresponde proceder a la rectificación del ARTÍCULO 1° de la RESOC-2024-84-GDEBA-OCEBA, consignando en forma correcta el monto de la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE TORNQUIST;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N°1868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2479/04 y N.º 2256/97;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar el ARTICULO 1° de la Resolución RESOC-2024-84-GDEBA-OCEBA el que quedará redactado de la siguiente manera: "Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE TORNQUIST, en la suma de Pesos veintinueve millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y seis con 05/100 (\$29.545.966,05), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17".

ARTÍCULO 2°. Mantener la vigencia de la RESOC-2024-84-GDEBA-OCEBA en todo aquello que no haya sido modificado por la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE TORNQUIST. Girar a la Gerencia de Administración y Personal. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 7/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal



MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

POR 1 DÍA - DECRETO N° 862

Villa Gesell, 13 mar. 2024

VISTO: El Exp. 4124-1945, letra S, año 2024 iniciado por Secretaria de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que llega a esta Asesoría Letrada el expediente N° 4124-1945/2024, iniciado por el Secretario de Salud Dr. MIGUEL ANGEL MUÑOZ, en el cual manifiesta que atento a la situación actual en relación a la falta de Profesionales MEDICOS ANESTESISTAS por la que atravesamos en nuestra ciudad, solicita en forma URGENTE un llamado a concurso a nivel nacional de dichos profesionales a la brevedad;

Que la Asesoría Letrada solicita se arbitren los medios necesarios a fin de abrir un registro para la inscripción de los mismos a prestar servicios en el Hospital Municipal de Villa Gesell, asimismo solicita sea publicada en los medios adecuados y pertinentes para publicidad y conocimiento;

Que, por lo expuesto, la Asesoría letrada sugiere la apertura de un registro público, abierto e irrestricto por el plazo de 90 días a los efectos de convocar MEDICOS ANESTESISTAS para desempeñarse en el Hospital Municipal Arturo Illia" de Villa Gesell, bajo cualquiera de las figuras de contratación que admiten las normas aplicables;

Que los interesados podrán inscribirse por mail a dirección.hospital@hotmail.com.ar y/o mediante el registro que se abrirá en la dirección de dicho hospital Municipal, en los cuales deberá acompañar documentación, datos personales, sus antecedentes y disponibilidad de días y horarios;

Que el presente llamado será publicado en la página web de la Municipalidad de Villa Gesell por un plazo de 90 días corridos, y comunicada al Colegio de MEDICOS ANESTESISTAS de la Provincia de Buenos Aires, Colegios de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, y/o toda otra gestión o tratativas con el ministerio de salud de la Provincia y Nacional o con otra entidad u organización, y a las entidades que nuclean a los médicos de cada especialidad y publicado en el boletín oficial de la Municipalidad de Villa Gesell, y boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Pasen las presentes actuaciones al Departamento Ejecutivo a fin de que ordene confeccionar el decreto de Apertura de un Registro Público abierto e irrestricto a efectos de proceder a la inscripción de MEDICOS ANESTESISTAS, para su desempeño en el Hospital Municipal "Arturo Illia", bajo cualquiera de las modalidades de contratación previstas en el ordenamiento legal municipal, por un plazo de 90 días corridos desde la fecha del presente decreto.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA

ARTÍCULO 1º: ORDENESE la apertura de un REGISTRO PÚBLICO, ABIERTO E IRRESTRICTO por un plazo de noventa (90) días a los efectos de convocar a Médicos Anestésistas para desempeñarse en el Hospital Municipal "Arturo Illia" de Villa Gesell, bajo cualquiera de las modalidades de contratación previstas en el ordenamiento legal municipal.

ARTÍCULO 2º: Los interesados podrán inscribirse por mail a dirección.hospital@hotmail.com.ar y/o mediante el registro que se abrirá en la Dirección del Hospital Municipal en las que se deberá acompañar documentación, datos personales, sus antecedentes y disponibilidad de días y horarios.

ARTÍCULO 3º: PUBLIQUESE el llamado en la página web de la Municipalidad por un plazo de noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE Colegio de MEDICOS ANESTESISTAS de la Provincia de Buenos Aires, Colegios de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, y/o toda otra gestión o tratativas con el Ministerio de Salud de la Provincia y Nacional o con otra entidad u organización, y a las entidades que nuclean a los médicos de cada especialidad y publicado en el boletín oficial de la Municipalidad de Villa Gesell, y boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete, por el Señor Secretario de Hacienda y

por el Señor Secretario de Salud. -

ARTÍCULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Ángel Alberto Gugliemini**, Jefe de Gabinete; **Gustavo Victor Ciriaco**, Secretario de Hacienda; **Miguel Angel Muñoz**, Secretario de Salud; **Gustavo N. Barrera**, Intendente;

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **HOSPITAL ZONAL ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL ARGENTINA DIEGO DE AZUL**

POR 5 DÍAS - En el marco del Expediente EX-2023-04097783-GDEBA-DPTLHMSALGP, el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil Argentina Diego de Azul notifica a la Sra. MARINI MARÍA BELÉN (DNI 29.832.599): "... posee un cargo deudor por renuncia a partir del 11/01/2023, por la suma de \$56.474,27, habiendo percibido indebidamente, en demasía, liquidación hasta el 31/1/2023 informándole que se han deducido 12 días de Licencia Ordinaria de 2018 y 6 días de 2019 y el proporcional SAC que tenía derecho a percibir. Por lo expuesto, se la intima a depositar y/o transferir dicha suma a la cuenta fiscal del Banco de la provincia de Buenos Aires, N° 20000013666. CBU N° 0140999801200000136661, CUIT N° 30-62698339-8, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago y remitir copia del respectivo comprobante al correo electrónico tesoreria@mspbagmail.com debiendo constar en el asunto nombre, apellido y DNI. bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado."

**Silvina Gabriela Larre**, Directora Ejecutiva.

abr. 9 v. abr. 15

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

#### **UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES**

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 9432, Expediente N° 33047011/21, a la firma CODECOP S.R.L., a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.

**Patricio E. Palumbo**, Oficial Principal. Jefe

abr. 9 v. abr. 15

## **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

### **DIRECCIÓN DE SUMARIOS**

POR 5 DÍAS - Por el presente se notifica al Sr. ALEJANDRO RAMÓN MOREYRA (DNI N° 17485662), que en el expediente EE-2022-32200307-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicio al Fisco, ordenado por el señor Contador General de la Provincia mediante Resolución-2023-335-GDEBA-CGP, con motivo de los daños producidos al móvil marca Toyota, modelo Hilux RI 22298, dominio PIZ-445, conducido oportunamente por el Teniente Alejandro Ramón Moreyra, legajo Nro. 142554, que en las presentes se ha dictado auto de imputación, el que a continuación se transcribe... Corresponde EE2022-32200307-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. La Plata, 11 de marzo de 2024. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones por las que tramita sumario por perjuicio al Fisco, conforme resulta preceptuado por los arts. 119 y 104 inc. p) de la Ley 13767, ordenado por esta Contaduría General de la Provincia mediante Resolución RESO-2023-335-GDEBA-CGP, por las cuales se da cuenta de los daños producidos al móvil marca Toyota, modelo Hilux RI 22298, dominio PIZ- 445, que el Ministerio de Seguridad proveyera al Teniente Alejandro Ramón Moreyra, legajo N° 142554, y; Considerando: I) Que de los antecedentes obrantes en autos surge que, con fecha 10 de septiembre de 2017, el teniente Moreyra conducía acompañado por la Oficial Patricia García por la zona de 51 bis de Villa Centenario, Lanús, cuando en la intersección de Pedraza y Cerralayan el móvil cae en un pozo anegado de agua. Tuvo que ser asistido por otro móvil para sacarlo del pozo. Se constató que se quemó la computadora del mismo por la inmersión, orden 3, fs. 2 del expediente 21100-86882/2017. Que en el mismo orden a fs. 4 luce comunicación a la superioridad, a fs. 5/12 se adjunta copia del libro de guardia, a fs. 13 obra declaración del mecánico de este elemento del cual se desprende que por su experiencia los danos producidos son producto del agua. Que en orden 3, a fs 14 obra declaración testimonial de la acompañante Oficial García donde indica que el teniente Moreyra a pesar del agua continuó manejando hasta caer en el pozo; a fs 15vta se observan copias de fotografías del móvil en el agua. Que a fs. 138 de la misma orden y de las mismas actuaciones, expediente 21100-86882/2017, obra declaración del Teniente Streit Christian del cual se desprende que no se pudo determinar si se ocasionó erogación al fisco o minusvalía, los daños del móvil producto del accidente, ya que luego del siniestro el móvil continuó en servicio, y pasado un mes tuvo otro siniestro siendo dado de baja, actualmente descargado. Que mediante Resolución N° 0129351/19 (fs. 115, orden 3) el señor Auditor General de Asuntos Internos, resolvió sancionar al Teniente Primero Moreyra, con 25 días de suspensión sin goce de sueldo, por hallarlo responsable de las faltas previstas en el Artículo 197 incisos "h" del Decreto 1050/09 (Art. 1º). Que por último, en lo que interesa destacar, la Asesoría General de Gobierno evacuó la intervención de su competencia a fs. 128 orden 3 del expediente 21100-86882/2017, convalidando la resolución sancionatoria. Que a fs. 2 (orden 3, expediente 21100-86882/2017) se consignó el valor de reposición del elemento a la fecha del hecho, ronda en un valor de pesos doce mil (\$12000) a pesos quince mil (\$15000). Que analizadas las actuaciones la Dirección de Sumarios estima que el presente caso amerita la apertura del sumario patrimonial que permita establecer o no la atribución de responsabilidad por el perjuicio fiscal del cual se da cuenta en estas actuaciones. En ese marco, el señor Contador General de la Provincia dictó la Resolución arriba referida, ordenando el pertinente sumario de responsabilidad por perjuicio fiscal en el marco de lo previsto en los arts. 119 y 104 inc. p) de la Ley 13.767, reglamentada por Decreto N° 3260/08, delegando en la firmante la Instrucción del sumario. II) Abierta la etapa de prueba de cargo la instrucción hace propia la que fuera agregada en la

Investigación Sumarial Administrativa ordenada por el mismo hecho, librando oficios tendientes a la acumulación de la prueba de cargo. Que a los fines de la determinación del presunto perjuicio fiscal, se libró oficio a la Dirección Provincial de Logística Operativa del Ministerio de Seguridad (ver. fs. 2 de la orden 40), a fin de que informe el valor de la reparación por los daños sufridos a consecuencia del accidente, ut supra denunciado, el cual se produjo el día 10 de septiembre de 2017; que al no obtener respuesta se reiteró, lo ya solicitado, fs. 4, de la orden 40. A fs. 7 y a fs. 9 de la orden 40, se agregan respuestas de la Dirección de Automotores, de las cuales se desprende que el móvil RO 45308, al momento del siniestro se encontraba en servicio, siendo dado de baja el 02/08/22; en tanto que los daños sufridos por el rodado de marras, no fueron reparados por la compañía aseguradora Provincia Seguros S.A., que el móvil al día del acontecimiento del hecho se encontraba asegurado bajo el rubro Responsabilidad Civil Limitada (Póliza N° 8474463, certificado individual 12542, y que la baja de seguro del vehículo policial, no fue producida con causa, ni con motivo del siniestro en análisis, ya que en la ficha de siniestralidad del rodado en cuestión luego se hallan otras denuncias de fecha posterior a la referenciada, que denotan que éste siguió circulando en cumplimiento de sus funciones, hasta su efectiva baja, situación que aconteció en el marco del EX-2021-26433935-GDEBA- DDPYRMGEMSGP. Que a fs 11, orden 40, la Dirección Provincial de Logística Operativa, expone que con las respuestas obtenidas por parte de por la Sección Seguros y la Dirección Automotores con referencia a la solicitud del valor de reparación de los daños sufridos a raíz del accidente de tránsito, del vehículo marca Toyota han agotado todas las instancias administrativas y no han podido determinar el monto al que ascendería la reparación del móvil. Que, continuando con la prueba de cargo, se libró y diligenció oficio citando al agente Alejandro Ramón Moreyra a prestar declaración indagatoria; que de la gestión de notificación, la cual tramitó por EE-2023-50371378-GDEBA-DDPRYMGEMSGP (del cual se agregan a fs. 22/28 las partes pertinentes), se desprende que no se obtuvo resultado exitoso. Que por tal situación se libró y diligenció pedido de informe a la Justicia Nacional Electoral, Registro Nacional de Electores, a fin de consultar el último domicilio denunciado por el agente citado; que a fs. 32, de la orden 40, se obtiene respuesta, y se advierte de la información recibida que los datos obtenidos son coincidentes con los denunciados en las presentes, por ello esta Instrucción resuelve proceder a fijar nueva fecha de audiencia (ver fs. 33, orden 40), a los mismos fines que la anterior, y proceder a citar al agente mediante edictos, ver fs 34/35, orden 40. Que sin perjuicio de estar debidamente notificado (fs. 36/37, orden 40), el Sr. Alejandro Ramón Moreyra, legajo 142554, no compareció a ninguna de las audiencias; que atento a ello se labra acta de incomparecencia, fs. 38, orden 40. En ese estado, la firmante entendió pertinente cerrar la etapa (fs. 39, orden 40). III. Que en ese sentido, y sin perjuicio de la incomparecencia del agente a la audiencia indagatoria, esta Instrucción, con los elementos acumulados, entiende que el perjuicio fiscal ocasionado por los daños sufridos en el RO. 45308, surgen del accionar negligente del agente Moreyra, al conducir el automóvil en zonas con un cúmulo importante de agua debido a las lluvias, quedando estancada la unidad policial en un gran pozo; que por tal conducta el agente, en el sumario disciplinario reseñado precedentemente, ha sido sancionado, considerando su conducta como una falta grave, en el marco de lo prescripto en el artículo 197 inc. h del Decreto 1050/09 . Que la es menester señalar la asignación de los elementos por la Institución Policial, determina obligaciones que exceden el marco de la simple tenencia y custodia de elementos del Estado -art. 114, Ley 13.767-, ya que el bien no solo resulta el instrumental propio de la tarea en desarrollo, sino que sus características definen el ejercicio del servicio de seguridad que la actividad policial importa. En ese contexto, es indudable que para los agentes a quienes se les han asignado elementos policiales rige la responsabilidad objetiva, aquella que determina las consecuencias por los resultados sin tener en cuenta -"prima facie"- la subjetividad de la conducta. Las circunstancias del caso, enunciadas en las actuaciones disciplinarias originales y que derivasen en la sanción arriba descripta, no desvirtúan el principio original, por lo que las consecuencias dañosas deben imputarse a aquel a quien se le ha encargado el uso y tenencia de la cosa, cuyo daño ha originado un daño al Estado. Que habida cuenta de lo expuesto, es aquella asignación y la imposibilidad de determinación de situaciones eximentes, lo que constituye el presupuesto fáctico configurativo y generador del perjuicio fiscal que motiva estas actuaciones, resultando de ello la responsabilidad personal y directa del agente Alejandro Ramón Moreyra, legajo 142554 a tenor de lo prescripto por los artículos 112, 113 y 114 de la Ley de Administración Financiera Nro. 13767. Que en lo que atañe a la determinación del perjuicio fiscal, hay que tener en cuenta la información que surge de lo agregado en orden 40, fs 7 y 9 y fs 11, y que refiere a que el móvil, al momento del accidente, siguió funcionando, no siendo dado de baja por los daños producidos en el accidente en análisis; también que no hay podido tarifar los daños sufridos a consecuencia de ese hecho, agotando todas las instancias administrativas. Que sin perjuicio de ello de los presentes surge de la revisión realizada por personal idóneo, al RO. 45308, al momento del hecho, se constató que el mismo poseía su computadora quemada a causa de haber estado sumergido en el agua, y que por ello se realizó cambio de aceite, filtros, tarifándolo al momento del hecho (ver fs. 2 orden 3), tarifando esto último en la suma de pesos un mil setecientos (\$1700). Que de lo informado por la Institución, la Instrucción determina que el monto del perjuicio fiscal a la fecha de los hechos, se eleva a la suma de pesos dieciséis mil setecientos, (\$16700), y se corresponde con el cambio de aceite, filtros y computadora. Por lo expuesto, y en virtud a las prescripciones de los arts. 112 y 114 de la Ley de Administración Financiera Nro. 13767, y de acuerdo al art. 19 del Apéndice del Decreto Reglamentario N° 3260/08, corresponde imputar responsabilidad directa y personal al señor Alejandro Ramón Moreyra, legajo 142554 por el perjuicio fiscal señalado, al 10 de septiembre de 2017. Por ello la Instrucción. Resuelve: Artículo 1°: Determinar el perjuicio fiscal generado con motivo de daños producidos al móvil marca Toyota, modelo Hilux RI 22298, dominio PIZ-445, que el Ministerio de Seguridad proveyera al Teniente Alejandro Ramón Moreyra, legajo N° 142554, en la suma de pesos dieciséis mil setecientos, (\$16700), al 10 de septiembre de 2017. Artículo 2°: Imputar responsabilidad pecuniaria en forma personal y directa, por el perjuicio definido en el artículo anterior y en los términos de los artículos 112, 113 y 114 de la Ley 13.767, al señor Alejandro Ramón Moreyra, legajo N° 142554, por las razones enunciadas en los considerandos del presente. Artículo 3°: Notificar el presente al imputado, confiriéndole vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el art. 20.1 del Apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, para que en el plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del presente, ejercite el derecho de presentarse a formular descargo y a ofrecer la prueba que estime corresponder, por sí o por medio de apoderado, haciéndole saber que los actuados se encuentran en el Departamento Instrucción de la Dirección de Sumarios de la Contaduría General de la Provincia, calle 46 entre 7 y 8 - 1° piso, oficina 143, de La Plata. Artículo 4°: De forma.

**Maria Fernanda Rafaghelli**, Relatora Jefa de Departamento.

abr. 10 v. abr. 16

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Iriarte 1330, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción IV, Sección F, Manzana 62, Parcela 16, Partida inmobiliaria 063-025487-6, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo Folio 480 Año 1922 a nombre de DOMINGO MARINO y MARGARITA SALAMONE.

**Gabriel Alejandro Giurliddo, Alfredo Luis Fernandez.**

abr. 11 v. abr. 15

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Ginebra 665, de la localidad de Villa Centenario, partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción XII, Sección B, Manzana 126, Parcela 17, Partida Inmobiliaria 88858 que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial al folio 3292 del año 1947 a nombre de BARBE JUAN, BARBÉ DE KAUFER MARÍA LUISA, BARBÉ DE LOPEZ ARIAS MARÍA DOMINGA EULADIA.

**Gabriel Alejandro Giurliddo, Alfredo Luis Fernandez.**

abr. 11 v. abr. 15

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Morazán 2571, de la localidad de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XII, Sección D, Manzana 47, Parcela 35, Partida inmobiliaria 063-151941-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 60673 a nombre de PRIETO Y FERNANDEZ, FERNANDEZ COTO DE PRIETO MANUELA.

**Gabriel Alejandro Giurliddo; Alfredo Luis Fernandez.**

abr. 11 v. abr. 15

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Esmeralda 2432, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección G, Manzana 35, Parcela 9B, Partida Inmobiliaria 063-106150-8 que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial al folio 1814 del año 1942 a nombre de LILIA LORENZO.

**Gabriel Alejandro Giurliddo, Alfredo Luis Fernandez.**

abr. 11 v. abr. 15

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Las Tropas 1822, de la localidad de Budge, partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción XI, Sección C, Manzana 78, Parcela 12, Partida Inmobiliaria 063-65936-1 que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción bajo matrícula 76635 a nombre de LIVIERI Y BEMBA MARGARITA, JUAN ÁNGEL, MANUELA, ELVIRA, EDUARDO FRANCISCO y ROBERTO MARIO en D.H. en autos Livieri Genaro y Otra s/Sucesión.

**Gabriel Alejandro Giurliddo, Alfredo Luis Fernandez.**

abr. 11 v. abr. 15

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Andrés Bello 471, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción XI, Sección C, Manzana 160, Parcela 31, Partida Inmobiliaria 063-38706-0 que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial al folio 1306 del año 1923 a nombre de FRANCISCO SPOSATO.

**Gabriel Alejandro Giurliddo, Alfredo Luis Fernandez.**

abr. 11 v. abr. 15

## **CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2022-24124134-GDEBA-DVMEYACRZYPP caratulado "GUANUCO ANTONIO RAMON - MEDINA ANA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 19 de diciembre de 2023

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días caratulado "ABIDO CARLOS ABIDO - LOBOS MARIA CRISTINA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 3 de abril de 2024

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2024-04240505-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "AGUIRRE ANTONIO - SURACE DELIA ESTHER (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 19 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-42350794-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BARRIONUEVO ASTRID LUCIANA - ARRAMENDI JONATAN EMANUEL (esposo por sí y en representación de sus hijas menores Francesca Luz y Quillen Catalina ARRAMENDI) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 19 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2024-01975064-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BARRETO LUIS ALBERTO - BERNASCONI MARIA DEL MILAGRO (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 19 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días caratulado "BRUNIS VICTOR ALBERTO - MORENO CLAUDIA ALEJANDRA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 3 de abril de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2023-53058473-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CASTRO JOSE LEANDRO - AGÜERO CINTIA GABRIELA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 3 de abril de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2024-03629516-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CHIAPPA ELIANA SOLEDAD - LUCENA GUSTAVO DANIEL (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 11 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2023-46883649-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CISNEROS CLAUDIO EZEQUIEL - FIORITO JULIA FLORENCIA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", "CISNEROS CLAUDIO EZEQUIEL - CISNEROS BRISA ARIANA (HIJA) S/PENSIÓN", "CISNEROS CLAUDIO EZEQUIEL - CISNEROS BENJAMÍN EZEQUIEL (HIJO) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.  
La Plata, 11 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2024-02374218-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DUARTE RICARDO HECTOR - PERALTA ROXANA DEL VALLE (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 3 de abril de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-49670437-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ERIC HERNÁN AMESTOY - JOEL ALEJO AMESTOY (Hijo mayor de edad) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 26 de diciembre de 2023.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2024-06414107-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "SOSA RENE OSCAR - MERCADO MORA MARIA VISITACION (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 7 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2024-03099775-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ROMERO TIMOTEO FRANCISCO - FLORES OLGA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 19 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2024-01958703-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "JUÁREZ ÁNGEL ISMAEL - RÍOS IRMA GRACIELA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 3 de abril de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2024-05325808-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "LEDESMA PEDRO IGNACIO - DORREGO STELLA MARIS (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 19 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-16469385-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CARLOS DANIEL LICERA - MARIA SUSANA BORNANCIN (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 9 de noviembre de 2023.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2022-13607100-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MIÑO LUCIANO - MIÑO SILVIA ROSANA (HIJA MAYOR INCAPACITADA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 8 de junio de 2023.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2022-12012250-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PONCELAS HUGO OSCAR - TRUJILLO ANGELICA LILIA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 31 de julio de 2023.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-41396359-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MANSILLA MARIA NATALIA - PATELLI MARTIN TOMAS (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 10 de enero de 2024.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2024-03748255-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "TASSI LUIS - BAEZ LORENZA JUSTINA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 4 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2024-03673929-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BERNABÉ ALFREDO FIGALLO - TERESA FANNY CARRIÓN (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 4 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2022-23859511-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "FABIO DARIO CATTOLICA - YANELLA GIOVANNA CATTOLICA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 4 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2024-02142300-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "QUINTANA DANIEL ANGEL - MIRANDA KARINA LAURA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 13 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-05695821-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DEMARE RAUL - DEMARE ALICIA VIVIANA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 13 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-18047436-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GALEANO JULIO CESAR - GALEANO AIXA JULIETA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 13 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2024-01746356-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BUSTAMANTE SAMUEL DAVID - HERRERA KAREN AILEN S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 20 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2022-07274387-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DORELO ALEJANDRO HECTOR - GALEANO ESTHER BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 20 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2024-03034191-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RAUL BERNACHEA - ROSA ELENA GONZALEZ RIOS (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de abril de 2024.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2023-32081482-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "SANTUCCI ALEJANDRO JOSÉ - DERENSI CLAUDIA ALEJANDRA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", "SANTUCCI ALEJANDRO JOSÉ - SANTUCCI ANA CHIARA (HIJA) S/PENSIÓN", "SANTUCCI ALEJANDRO JOSÉ - SANTUCCI CRISTIAN RAÚL (HIJO) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 3 de abril de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días caratulado "SCHMIDT PEDRO ALBERTO - MAITENA; VALENTINA Y ALMA SCHMIDT S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 26 de marzo de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2024-03422287-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "SERRANO JUAN ENRIQUE - VIVENZI CLAUDIA CECILIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 3 de abril de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días caratulado "TOMAS OSCAR ALFREDO - QUATTRINI SILVIA NOEMI S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 3 de abril de 2024.

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

abr. 11 v. abr. 17

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2022-36903749-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "JUAN ALFREDO VELARDIS - ESTELA DEL CARMEN REINA GUARAS (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 26 de marzo de 2024.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

abr. 11 v. abr. 17

## **MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ**

### **Apertura del Registro de Mayores Contribuyentes**

POR 2 DÍAS - Se informa que desde el día 2 de mayo y hasta el día 15 de mayo de 2024 se encuentra abierto el Registro de Mayores Contribuyentes, de conformidad con las disposiciones del artículo 93º y subsiguientes, del Capítulo III, de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Los interesados deberán presentarse en el Departamento de Decretos y Resoluciones de la Dirección General de Técnica Administrativa y Legislación Municipal de la Municipalidad - Peatonal Eva Perón N° 848 - 2º piso, los días hábiles, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

**Mariana V. Yannibelli**, Jefa.

abr. 12 v. abr. 15

**MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-88716/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección B, Chacra 141, Manzana 141 B, Parcela 28, Partida 100-40856.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-89274/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección B, Chacra 96, Manzana 96 C, Parcela 05, Partida 100-105139.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-89398/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección F, Manzana 248, Parcela 05, Partida 100-24619.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-89303/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección A, Chacra 52, Manzana 52 T, Parcela 02, Partida 100-65956.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-89397/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección H, Manzana 316, Parcela 08, Partida 100-35509.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-89419/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el

inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 1, Sección B, Quinta 61, Manzana 61 B, Parcela 02, Partida 100-4608.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-89273/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 7, Sección A, Manzana 200, Parcela 28, Partida 100-35246.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-88760/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 7, Sección A, Manzana 70, Parcela 22, Partida 100-29880.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-88779/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección J, Manzana 369 A, Parcela 10, Partida 100-71559.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-88755/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 1, Sección A, Manzana 89, Parcela 9D, Partida 100-107750.

Circunscripción 1, Sección A, Manzana 89, Parcela 9E, Partida 100-107751.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-88759/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 3, Sección J, Manzana 101, Parcela 17, Partida 100-19299.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-89260/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección B, Chacra 87, Manzana 87 N, Parcela 12, Partida 100-105909.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-89270/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección B, Chacra 141, Manzana 141 D, Parcela 21, Partida 100-42601.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-85387/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección O, Quinta 2, Parcela 1, Partida 100-106612

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-77835/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción VII, Sección L, Manzana 27, Parcela 4, Partida 100-23221

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario

abr. 12 v. abr. 16

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-76858/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección O, Quinta 27, Parcela 3, Partida 100-106954

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario

abr. 12 v. abr. 16

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA**

POR 5 DÍAS - Notifíquese al señor MARTINEZ AURELIO HORACIO, DNI 11.929.160. La Plata, 6 de marzo de 2024 - EX-2024-5420791-GDEBA-DPTDIV. "Visto el EX-2024-05420791-GDEBA-DPTDIV, mediante el cual tramita la situación irregular existente en una vivienda perteneciente al Complejo Habitacional denominado "Barrio 55 Viviendas" de la localidad Mar del Plata y partido de General Pueyrredón, cuya fiscalización ejerce este organismo; y Considerando: Que mediante Resolución N° 2763 de fecha 03 de septiembre de 2003, se procedió a adjudicar la vivienda ubicada en calle Padre Castagnino N° 391, perteneciente al Complejo Habitacional denominado "Barrio 55 Viviendas" de la localidad de Mar del Plata y partido de General Pueyrredón, a favor de Martínez Aurelio Horacio, DNI 11.929.160 y Quiroga Néilda Del Carmen, DNI 6.643.753; Que se realizaron diversas constataciones domiciliarias a los fines de verificar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión, en fechas 29/12/2023 y 21/02/2024 surgen que la vivienda se encuentra en estado de abandono, acompañando con fotos que ilustran lo declarado; Que el Departamento Financiero certifica que el inmueble registra deuda en los servicios de amortización; Que, sobre el particular, cabe señalar que la normativa que regula la materia establece para los beneficiarios de una vivienda de carácter social la obligación de ocupar en forma real y permanente el bien, bajo apercibimiento de disponer de la caducidad del beneficio, artículos 13 y 14 del Decreto N° 134/17; Que en este sentido, acreditado el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la adjudicación de carácter social por parte de los señores Martínez y QUIROGA, procede el dictado del acto administrativo que deje sin efecto el beneficio otorgado a favor de ambos adjudicatarios y se inste al recupero de la misma dando intervención al efecto a Fiscalía de Estado (Artículo 14 Decreto 134/17; Artículo 77 de la Ley 14.652 y Artículos 64, 103 y cc del Decreto-Ley N° 7647/70); Que a fin de evitar futuras intromisiones, a través de la Gerencia Escrituraria y Social, se podrá evaluar la conveniencia de tomar posesión del bien y designar un cuidador, labrándose el acta correspondiente en la cual conste el estado actual de la vivienda y eventualmente muebles existentes, los que serán entregados en depósito al cuidador designado; Que han tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado; Que la Dirección de servicios Técnicos toma debida intervención; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto-Ley 9573/80, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda; Por ello, El Administrador General del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires Resuelve Artículo 1°. Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta por Resolución N° 2763/2003, en relación a la vivienda ubicada en calle Padre Castagnino N° 391, perteneciente al Complejo Habitacional denominado "Barrio 55 Viviendas" de la localidad de Mar del Plata y partido de General Pueyrredón, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2°. Autorizar al Fiscal de Estado a iniciar las acciones judiciales necesarias para recuperar a la mayor brevedad la vivienda identificada en el Artículo 1° del presente acto, en el marco del Artículo 14 del Decreto N° 134/17 y del Artículo 77 de la Ley N° 14.652. Artículo 3°. Establecer que, firme el presente acto, la Gerencia Escrituraria y Social evaluará la conveniencia de tomar posesión del bien y designar un cuidador del mismo a fin de evitar futuras intrusiones, labrándose el acta correspondiente en la cual conste el estado actual del inmueble y eventualmente muebles existentes, los que serán entregados en depósito al cuidador designado. Artículo 4°. Notificar al Señor Fiscal de Estado, incorporar al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Escrituraria a fin de notificar a los interesados". Resolución RESO-2024-420-GDEBA-IVMHYDUGP. La presente notificación se realiza en los términos de los artículos 62 y siguientes del Decreto Ley N° 7647/70. Queda usted debidamente notificado.

**Diego Menéndez**, Administrador General

abr. 15 v. abr. 19

POR 5 DÍAS - Notifíquese al señor DI SANTI YANEL, DNI 34.682.115. La Plata, 29 de enero de 2024 - EX-2023-41131767-GDEBA-DPTDIV. "Visto el EX-2023-41131767-GDEBA-DPTDIV, mediante el cual tramita la regularización dominial de una vivienda emplazada en el Complejo Habitacional denominado "Barrio 120 Viviendas" de la localidad y partido de La Plata; y Considerando: Que mediante Resolución N° 1604 de la fecha 10 de abril del 2018 se procedió a adjudicar la vivienda identificada como Casa N° 15, Manzana "B", que integra el Complejo Habitacional denominado "Barrio 120 viviendas" de la localidad y partido de La Plata, a favor de Torres Ariel Alberto, DNI 38.605.094 y Di Santi Yanel, DNI 34.682.115; Que dicha adjudicación se efectuó en el marco de la Ley N° 13.342, modificada por la Ley N° 13.874 que declara de interés social la regularización dominial de los bienes inmuebles construidos, administrados y/o financiados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires a favor de sus adjudicatarios; Que el artículo 7° de la ley citada ordena la realización de un censo habitacional de los inmuebles que se encuentren en condiciones de ser escriturados, en forma previa al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio; Que el Decreto N° 699/10 establece el procedimiento que debe adoptarse para lograr los objetivos de la Ley, regulando la forma de efectivizar el censo antedicho, el cual reviste el carácter de declaración jurada de los ocupantes; Que el artículo 13 del mencionado Decreto, dispone que sobre la base del censo realizado, se dictará el acto administrativo que promueva la adjudicación a favor de los ocupantes, dejando sin efecto las anteriores resoluciones que se hubieran dictado respecto del mismo inmueble; Que si se comprobare la existencia de inmuebles de propiedad de alguno de los integrantes del grupo familiar ocupante, se procederá a desadjudicar la vivienda que se otorga en este acto; Que la misma solución resulta aplicable si los adjudicatarios cedieran, vendieran o alquilaran la vivienda otorgada, así como si se verificara el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente y/o la falsedad de los datos incorporados en la declaración jurada suscripta por los mismos; Que el Municipio de La Plata procedió a realizar el censo habitacional informando un cambio en la situación ocupacional de la vivienda en relación a uno de los adjudicatarios; Que la Gerencia Escrituraria y Social impulsa la regularización de la vivienda identificada como Casa N°15, Manzana "B", que integra el Complejo Habitacional denominado "Barrio 120 viviendas" de la localidad y partido de La Plata, la cual se encuentra ocupada actualmente por Torres Ariel Alberto, DNI 38.605.094, quien solicita la regularización de la misma a su favor; Que Gerencia Escrituraria y Social manifestó que no se efectúa análisis patrimonial, dado que el postulante es cotitular por Resolución N° 1604/18, requiriendo el dictado del acto administrativo correspondiente; Que en consecuencia procede el dictado del acto administrativo de adjudicación de la vivienda al adjudicatario identificado en el Anexo "A" del IF-2024-02488187-GDEBA-GEYSIV; Que el mismo se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 y cc. del Decreto N° 699/10, prorrogado por Resolución N° 1809/12, Resolución N° 1687/14, Resolución N° 890/16, Resolución N° 1971/18, y el artículo 6° del Decreto-Ley N° 9573/80; Por ello, El Administrador General del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires Resuelve Artículo 1°. Dejar sin efecto la adjudicación efectuada por Resolución N° 1604/18 en relación al inmueble

identificado como Casa N° 15, Manzana "B", que integra el Complejo Habitacional denominado "Barrio 120 viviendas" de la localidad y partido de La Plata, permaneciendo vigente la resolución citada en cuanto no es modificada por la presente. Artículo 2º. Adjudicar la vivienda identificada como Casa N° 15, Manzana "B", correspondiente al Complejo Habitacional denominado "Barrio 120 viviendas" de la localidad y partido de La Plata, a favor del ocupante, Torres Ariel Alberto, DNI 38.605.094, de conformidad con el Anexo "A" y agregado mediante IF2024-02488187-GDEBA-GEYSIV, que forma parte integrante de la presente. Artículo 3º. Establecer que son obligaciones del adjudicatario: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente; b) pagar en término las cuotas del plan de financiación que corresponda y cumplir con todas las obligaciones del mismo; c) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la conservación y mantenimiento de la vivienda; d) observar en el uso de la vivienda las normas de urbanismo y vecindad que posibiliten la sana convivencia en el Barrio; e) pagar todo impuesto, tasa o contribución que grave el inmueble, así como también los servicios y expensas correspondientes -en caso de tratarse de propiedad horizontal- a partir de la entrega de la vivienda; f) requerir autorización al Instituto de la Vivienda en el marco de la Resolución N° 359/90, en caso de ausencia del adjudicatario y su grupo familiar por razones laborales o de enfermedad. Artículo 4º. Determinar que los adjudicatarios no podrán ceder, vender ni alquilar la vivienda. Caso contrario se procederá a la desadjudicación del inmueble. Artículo 5º. Establecer que los adjudicatarios deberán manifestar expresamente que tiene conocimiento de la situación de la unidad que se le adjudica y prestar conformidad con la misma, exonerando a la Provincia de cualquier responsabilidad por saneamiento y evicción, en los términos de los artículos 1036 y 1040 del Código Civil y Comercial - Ley Nacional N° 26.994 - en base a lo cual, ésta se mantiene indemne frente a cualquier acción de terceros que se funde en adjudicaciones dejadas sin efecto. Artículo 6º. Disponer que el incumplimiento por parte del adjudicatario de las pautas establecidas así como la falsedad de los antecedentes consignados en la planilla censal, la cual tiene carácter de declaración jurada, como la comprobación que el beneficiario o algún integrante de su grupo familiar conviviente posea inmuebles, será causal de desadjudicación de la vivienda o de reversión del dominio a favor de este Organismo, debiendo restituirse el inmueble al mismo, en forma inmediata. Artículo 7º. Regir la presente adjudicación por la Ley N° 24.464, por la Ley N° 11.663 de Adhesión Provincial, Ley N° 13.342 modificada por Ley N° 13.874 y su Decreto Reglamentario N° 699/10 prorrogado por Resolución N° 1809/12, Resolución N° 1687/14, Resolución N° 890/16; Resolución N° 1971/18, RESO-2020-1121-GDEBA-IVMIYSPGP y RESO-2022-286-GDEBA-IVMHYDUGP, siendo de aplicación supletoria lo regulado por los artículos 28 a 34 del Decreto-Ley N° 9.533/80. Artículo 8º. Comunicar e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Gerencia Escrituraria y Social para notificar al adjudicatario". Resolución RESO-2024-197-GDEBA-IVMHYDUGP. La presente notificación se realiza en los términos de los artículos 62 y siguientes del Decreto Ley N° 7647/70. Queda usted debidamente notificado.

**Diego Menéndez**, Administrador General.

abr. 15 v. abr. 19

## **MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Avellaneda cita y emplaza a herederos de ADELINA ROCA HERMIDA a presentarse en el Cementerio Municipal sito en Avenida Crisólogo Larralde N° 4301, Villa Dominico, dentro del término de 15 días a los efectos de retirar sus restos, los cuales se encuentran en la bóveda ubicada en la Sección 62, División 2º, Lotes 18 (Titul. María Alicia Martínez Cortizas), caso contrario serán cremados o enviados a osario general según corresponda. Sra. Silvia Cantero. Subsecretaría de Cementerio Municipal.

**Marcelo A. Faro**, Director General

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Carabobo 139, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección E, Manzana 40, Parcela 4B, Partida inmobiliaria 63-167897-1, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo folio N° 55 del año 1959 a nombre de REINALDO ADRIÁN GIROLDI casado en primeras nupcias con doña Paula Burguete.

**Giuriddo Gabriel Alejandro**.

abr. 15 v. abr. 17

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

**DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES**

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica